



CONSEJO EPISCOPAL LATINOAMERICANO
-CELAM-

LA IGLESIA PARTICULAR EN EL MEDIO CASTRENSE

**A la luz
de la Constitución Apostólica
“Spirituali Militum Curae”**

**VI ENCUENTRO LATINOAMERICANO
DE PASTORAL CASTRENSE**

Santiago de Chile, 19-26 de octubre de 1986

Documento Celam No. 99

Bogotá, enero 1988

© Consejo Episcopal Latinoamericano — Celam
Calle 78 No. 10-71 — A.A. 51086
Tel.: 2357044

ISBN 958-625-102-0
Primera edición — 1500 ejemplares
Bogotá — 1988

Impreso en Colombia — Printed in Colombia

Contenido

Presentación	7
Objetivos.....	11
Constitución Apostólica <i>Spirituali Militum Curae</i>	13
Comentario del Cardenal Gantín a la Constitución.....	23
Sesión Inaugural	31
Teología de la Iglesia Particular Doctor Luis Martínez Fernández, Pbro.....	49
La dimensión pastoral de la Constitución Apostólica <i>Spirituali Militum Curae</i> Monseñor Víctor Manuel López Forero	77
Constitución Apostólica <i>Spirituali Militum Curae</i> ; antecedentes previos; análisis jurídico y proyecciones hacia los Estatutos particulares. Monseñor Alberto Villarreal Carmona.....	95
La guerra y la paz en el actual magisterio de la Iglesia Padre Raúl Hasbun Z.	129
Documento del VI Encuentro.....	153
Anexos	171
— Reglamento de la Oficina Central de Coordinación Pastoral de los Ordinarios Militares.....	173

— Constitución del Secretariado de Pastoral Castrense en el CELAM.....	176
— Estatutos del Apostolado Militar Internacional (A.M.I.).....	179
— Reglamento Interno del Apostolado Militar Internacional (A.M.I.).....	182
Lista de participantes.....	189

Presentación

La XX Asamblea Ordinaria del Consejo Episcopal Latinoamericano — CELAM reunida en San José de Costa Rica en marzo de 1985 en su Recomendación 12 ordenó la creación del Secretariado de Pastoral Castrense — SEPCAS como dependiente del Secretariado General. Dos meses después las directivas del Consejo organizaron el Secretariado y nombraron como Obispo Responsable a Monseñor Nicolás de Jesús López Rodríguez, Arzobispo de Santo Domingo, Primado de América y Vicario, hoy Ordinario Castrense de República Dominicana.

Monseñor Nicolás de Jesús López Rodríguez puso todo su interés pastoral en tres grandes programas del naciente SEPCAS: el de su organización como nueva dependencia del CELAM, el de publicar los trabajos del V Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense ("La Evangelización en los recintos militares", Número 79 de la Colección Documentos CELAM) y el de preparar y realizar el VI Encuentro Latinoamericano, cuyo fruto precisamente es este libro sobre **LA IGLESIA PARTICULAR EN EL MEDIO CASTRENSE**.

Monseñor López Rodríguez terminó su servicio al SEPCAS en la XXI Asamblea Ordinaria, reunida en Ypacaraí, cerca de Asunción, Paraguay, en marzo del presente año en donde fue elegido como nuevo Primer Vicepresidente del Consejo, cargo desde el cual sigue estimulando y orientando la labor pastoral especializada en el ambiente castrense. Este libro quiere ser un homenaje de gratitud y de reconocimiento a quien hizo posible la organización del SEPCAS y dirigió los trabajos del encuentro cuyos materiales se reúnen aquí.

Las nuevas directivas del CELAM escogieron para continuar con la labor de Monseñor López Rodríguez a Monseñor Víctor Manuel López Forero, Obispo titular de Cilibia y Ordinario Castrense de Colombia, quien con la ayuda eficiente del Señor Presbítero Ariel Gutiérrez Marulanda, Vicario General de la Diócesis Castrense de Colombia y Asesor del SEPCAS han preparado, organizado y revisado el presente volumen, el tercero que sobre Pastoral Castrense se publica en el CELAM. Quiero a nombre de las directivas del Consejo y de todos los hermanos Obispos de América Latina dar las gracias a Monseñor López Forero y a los que le han ayudado por este servicio oportuno de profundización teológica y pastoral en un campo que tiene singular importancia en la actual coyuntura de nuestro continente.

Este libro quiere hacer eco a la nueva organización que el Santo Padre Juan Pablo II ha querido darle al servicio pastoral de la Iglesia en el medio castrense; ya que él como Pastor Universal ha juzgado que la madurez eclesial de los Vicariatos Castrenses permiten ya su conformación como nuevas Iglesias Particulares con características propias que la Constitución Apostólica "**Spirituali Militum Curae**" (21 de abril de 1986), ha descrito magistralmente y que los diferentes ponentes del VI Encuentro profundizan en sus interesantes trabajos.

Quiera el Señor hacer fructificar toda la labor desarrollada por los hermanos Obispos castrenses como "principio y fundamento" (Puebla 645) de sus respectivas Iglesias Particulares. Que este libro les sirva como elemento de reflexión para la organización pastoral y canónica de cada una de sus correspondientes jurisdicciones y así puedan avanzar en el proceso evangelizador que desde el CELAM a través del SEPCAS se quiere impulsar de acuerdo con el objetivo aprobado dentro del Plan Global 1987-1991 que consiste en: "*Animar, informar y coordinar todo lo relacionado con la Pastoral Castrense de América Latina, en relación con la nueva evangelización en el medio castrense, especialmente en cuanto se refiere a la seguridad, libertad y paz de los pueblos, misión ésta particularmente asignada a las Fuerzas Armadas con miras a la preparación del V Centenario de la Evangelización*".

Que nuestra Señora de América bendiga y acompañe a todas y cada una de las Iglesias Particulares en el medio castrense latinoamericano.

Mons. OSCAR ANDRES RODRIGUEZ MARADIAGA S.D.B.
Obispo Auxiliar de Tegucigalpa, Honduras
Secretario General del CELAM

Bogotá, diciembre de 1987

Objetivos

Objetivo general:

Estudiar la Constitución Apostólica "SPIRITUALI MILITUM CURAE".

Objetivos específicos:

1. Evaluar los Documentos del V Encuentro.
2. Estudiar a la luz de la teología de la Iglesia particular, la realidad de los Ordinariatos Castrenses.
3. Profundizar los aspectos jurídicos y pastorales de la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*.
4. Estudiar las líneas comunes que deben contener los Estatutos de los Ordinariatos u Obispos Castrenses.
5. Estudiar la organización y el funcionamiento del Secretariado de Pastoral Castrense del CELAM.

Constitución Apostólica

“Spirituali Militum Curae”

**JUAN PABLO OBISPO
SIERVO DE LOS SIERVOS DE DIOS
PARA PERPETUA MEMORIA**

La Iglesia, de conformidad con las variadas circunstancias, ha velado siempre con la mayor solicitud por el cuidado pastoral de los militares. Ellos, en efecto, constituyen un grupo social determinado y "por sus especiales condiciones de vida"¹, ya se incorporen voluntaria y establemente a los Ejércitos, ya se recluten por la ley para un tiempo determinado, necesitan de una atención pastoral concreta y específica. Para esta necesidad, a lo largo de los tiempos, la Jerarquía, principalmente los Romanos Pontífices, por su oficio de servicio o "diakonía"², ha previsto de la manera considerada más apta en cada uno de los casos, mediante la jurisdicción más adecuada a las personas y a las circunstancias. Por ello, frecuentemente han sido constituidas estructuras eclesíásticas en favor de las distintas naciones, al frente de las cuales se nombraba un Prelado dotado de las oportunas facultades³.

La Sagrada Congregación Consistorial estableció unas sabias normas sobre este asunto en la Instrucción *Sollemne semper*, de 23 de abril de 1951⁴. Pero hay que reconocer que ha llegado ahora el momento de poner al día las referidas normas, a fin de que gocen de mayor fuerza y eficacia. A ello nos conduce, en primer lugar, el Concilio Vaticano II, que allanó caminos para llevar a cabo peculiares obras pastorales con los medios más aptos⁵, y que, al sopesar la acción de la Iglesia en el mundo de hoy, incluso consideró cuanto se refiere al fomento y promoción de la paz en toda la tierra, acerca de la cual afirmó que "los que se hallan en el Ejército se deben considerar a sí mismos como ministros" o instrumentos de la

seguridad y de la libertad de los pueblos, pues "desempeñando bien esta función, contribuyen realmente a estabilizar la paz"⁶.

Aconseja también esto el gran cambio que se ha operado, no sólo en cuanto se refiere a la profesión militar y a las características de la vida castrense sino también al común sentir de la sociedad de nuestro tiempo acerca de la naturaleza y oficio de los Ejércitos en la convivencia de los hombres entre sí. A esto, finalmente, impulsa la promulgación del nuevo Código de Derecho Canónico, el cual hace referencia concreta al cuidado pastoral de los militares, dejando intactas las normas hasta ahora vigentes⁷, las cuales, sin embargo, se deben revisar oportunamente en la actualidad para que, de una más adecuada consideración de las circunstancias, se puedan derivar frutos más copiosos. Ahora bien, las normas de esta naturaleza no pueden ser las mismas para todas las naciones cuando el número de los fieles católicos adscritos a la milicia no es el mismo en todas partes, tanto absoluta como relativamente, y cuando las circunstancias difieren mucho entre sí en cada uno de los lugares. Así, pues, es conveniente que se establezcan, en las presentes circunstancias, algunas normas generales que se apliquen a todos los Ordinariatos militares —hasta el presente llamados Vicariatos Castrenses— y se complementen, dentro del ámbito de esta ley general, con los estatutos establecidos por la Sede Apostólica por cada Ordinario.

En consecuencia, se establecen las siguientes normas:

I. Par. 1. Los Ordinariatos militares, que también pueden llamarse castrenses, y que se asimilan jurídicamente a las diócesis, son peculiares circunscripciones eclesísticas que se rigen por sus propios estatutos establecidos por la Sede Apostólica, en los que se determinarán más expresamente los preceptos de esta Constitución, respetando, donde existan, los Acuerdos pactados entre la Santa Sede y las Naciones respectivas⁸.

Par. 2. Donde las circunstancias lo aconsejen, oídas las Conferencias Episcopales en lo que afecte, eríjase por la Sede Apostólica nuevos Ordinariatos militares.

II. Par. 1. Al frente del Ordinariato militar, como lo más propio, póngase un Ordinario revestido, como norma, de la dignidad episcopal, el cual gozará de todos los derechos de los Obispos diocesanos y estará sujeto a sus mismas obligaciones a no ser que otra cosa conste por la naturaleza del asunto o por los estatutos particulares.

Par. 2. El Sumo Pontífice nombra libremente al Ordinario militar o instituye o confirma al legítimamente designado⁹.

Par. 3. Para que pueda dedicarse plenamente a este peculiar oficio pastoral, el Ordinario militar estará, como norma, libre de otros oficios que conlleven la *cura animarum*, a no ser que las peculiares circunstancias de la Nación aconsejen otra cosa.

Par. 4. Entre el Ordinariato militar y las otras Iglesias particulares es conveniente que existan un estrecho vínculo de comunión y una conjunción de fuerzas en la acción pastoral.

III. El Ordinario militar pertenece por derecho propio a la Conferencia Episcopal de la Nación en la que el Ordinario tenga su sede.

IV. La jurisdicción del Ordinario militar es:

1o. personal, de tal manera que se ejerce sobre las personas pertenecientes al Ordinariato, aunque se encuentren fuera de los límites geográficos de la Nación.

2o. ordinaria, tanto de fuero interno como de fuero externo.

3o. propia, pero cumulativa con la jurisdicción del Obispo diocesano, pues las personas pertenecientes al Ordinariato continúan siendo asimismo fieles de aquella Iglesia particular de cuyo pueblo formen parte por razón del domicilio o del rito.

V. Sin embargo, las guarniciones y lugares reservados a los militares están primaria y principalmente sujetos a la jurisdicción del Ordinario militar; pero subsidiariamente a la jurisdicción del Obispo diocesano, esto es, cuantas veces el Ordinario militar o sus capellanes no puedan hacerse presentes, en cuyo caso tanto el Obispo diocesano como el párroco obran por derecho propio.

VI. Par. 1. Forman el presbiterado del Ordinariato castrense, además los que se indican en los siguientes párrafos 3 y 4, aquellos sacerdotes, ya seculares, ya religiosos, que dotados de las convenientes cualidades para llevar debidamente a cabo esta peculiar obra pastoral y con el consentimiento de su Ordinario, desempeñan su oficio en el Ordinariato militar.

Par. 2. Los Obispos diocesanos así como los Superiores religiosos competentes deben conceder al Ordinariato castrense, en número suficiente, sacerdotes y diáconos idóneos para este ministerio.

Par. 3. El Ordinario militar, con la aprobación de la Santa Sede puede erigir seminario y promover a las sagradas órdenes en el Ordinariato a los alumnos capacitados con una específica formación espiritual y pastoral.

Par. 4. Otros clérigos también pueden incardinarse en el Ordinariato castrense a tenor del derecho.

Par. 5. El Consejo Presbiteral debe tener sus propios estatutos aprobados por el Ordinario, teniendo en cuenta las normas que hayan dado las Conferencias Episcopales¹⁰.

VII. Dentro del ámbito para el que se les designa y acerca de las personas a ellos encomendadas, los sacerdotes que son nombrados Capellanes en el Ordinariato gozan de los derechos de los párrocos y están sujetos a las mismas obligaciones, a no ser que por la naturaleza del asunto o por los estatutos particulares conste lo contrario; aunque cumulativamente con el párroco del lugar a tenor de la norma Art. IV.

VIII. En cuanto a los Religiosos y miembros de las sociedades de vida apostólica que trabajan al servicio del Ordinariato, cuide celosamente el Ordinario que los mismos perseveren activamente en la fidelidad a su vocación y en la identidad de su Instituto, manteniéndose estrechamente unidos a sus Superiores.

IX. Debiendo cooperar todos los fieles a la edificación del Cuerpo de Cristo¹¹; el Ordinario y su presbiterio deberán cuidar de que los fieles laicos del Ordinariato, tanto particularmente como asociados, obren como fermento apostólico y misionero, entre los demás militares con los que conviven.

X. Además de quienes en los estatutos se determinan a tenor de la norma I, pertenecen al Ordinariato militar y están sujetos a su jurisdicción:

1o. Los fieles que son militares así como otros que están adscritos a las Fuerzas Armadas, mientras estén sujetos a las leyes civiles promulgadas para los mismos.

2o. Los que constituyen la familia de los militares, esto es, esposa e hijos, incluso también aquellos que, emancipados, vivan en la misma casa; y ciertamente los familiares y empleados domésticos que viven igualmente en la misma casa.

3o. Los que asisten asiduamente a Centros o a Hospitales militares; viven en residencias de ancianos u otros lugares semejantes o están adscritos a su servicio.

4o. Los fieles de uno y otro sexo pertenecientes o no a algún Instituto religioso que ejercen un oficio estable, bien conferido por el Ordinario militar o con el consentimiento del mismo.

XI. El Ordinario militar depende de la Congregación de los Obispos o de la Congregación para la Evangelización de los pueblos, y según la diversidad de los casos trata las cuestiones con los Dicasterios competentes de la Curia Romana.

XII. El Ordinario militar cada cinco años presentará a la Sede Apostólica relación acerca del estado del Ordinariato según la fórmula prescrita. Además, a tenor de la norma canónica, el Ordinario está obligado a la visita *ad Limina*¹².

XIII. En los estatutos particulares, teniendo en cuenta siempre los Acuerdos pactados entre la Santa Sede y las Naciones, se determinará entre otras cosas:

1o. El lugar de la Iglesia del Ordinario castrense y la composición de su Curia.

2o. Si deben ser uno o varios los Vicarios Generales, así como quienes otros han de ser nombrados Oficiales de la Curia.

3o.Cuál es la condición eclesiástica del Ordinario Castrense, de los demás sacerdotes y de los diáconos adscritos al Ordinariato militar durante su cargo y en el cese del mismo; asimismo qué normas se han de observar en cuanto a su condición militar.

4o. Cómo se ha de proveer en el caso de sede vacante o impedida.

5o. Lo concerniente al Consejo de pastoral; bien de todo el Ordinariato o bien de sectores del mismo, observadas las normas del Código de Derecho Canónico.

6o. Qué libros tiene que haber sobre la administración de Sacramentos y de *statu animarum* a tenor de las leyes universales y de las normas de la Conferencia Episcopal.

XIV. En cuanto a las causas judiciales de los fieles del Ordinariato militar es competente en primera instancia el Tribunal diocesano en el que la Curia del Ordinariato militar tenga la Sede; sin embargo, en los estatutos deberá designarse establemente el Tribunal de apelación. Pero si el Ordinario tiene su propio tribunal, las apelaciones se llevarán al tribunal que el propio Ordinario castrense designe establemente, con la aprobación de la Sede Apostólica¹³.

Cuanto prescribimos en esta Nuestra Constitución comienza a entrar en vigor el 21 de julio del presente año. Pero las normas de derecho particular continuarán vigentes en cuanto estén de acuerdo con esta Constitución Apostólica; sin embargo, cada Ordinariato castrense deberá redactar sus estatutos a tenor de la norma del Art. I en el término de un año a partir de la entrada en vigor de esta Constitución, los cuales serán sometidos a la aprobación de la Santa Sede.

Queremos que lo que aquí establecemos y prescribimos, al presente y en el futuro sea y se mantenga firme y eficaz, sin que obsten, en cuanto sea necesario, las Constituciones y Ordenaciones Apostólicas promulgadas por nuestros Predecesores, incluso las demás prescripciones dignas de especial mención y derogación.

Dado en Roma, junto a San Pedro, el día 21 del mes de abril del año 1986, octavo de nuestro Pontificado.

NOTAS:

- 1 Conc. Vat. II, *Christus Dominus*, n. 43.
- 2 Cfr. Conc. Vat. II, Const. dogm. *Lumen gentium*, n. 24.
- 3 *Hi Praelati quandoque constituebantur "perinde ac si quoad clericos saeculares eorum veri praesules et pastores" essent* (Innocentius X, Breve *Cum sicut maiestatis*, 26 sept. 1664: Bullarium Romanum, Taurini 1868, T. XV, p. 410).
- 4 A.A.S. 43 (1951), pp. 562-565.
- 5 Cfr. Decr. *Presbyterorum Ordinis*, n. 10.
- 6 Conc. Vat. II, Const. past. *Gaudium et spes*, n. 79.
- 7 Cfr. C.I.C., can. 569.
- 8 Cfr. C.I.C., can. 3.
- 9 Cfr. C.I.C., can. 163 et 377, par. 1.
- 10 Cfr. C.I.C., can. 496.
- 11 Cfr. C.I.C., can. 208.
- 12 Cfr. C.I.C., can. 399 et 400, pp. 1 et 2 Vid. S.C. Consistorialis, Decr. *De Sacrorum liminum visitatione a Vicariis castrensibus peragenda*, d. 28-11-1959: AAS 51 (1959), pp. 272-274.
- 13 Cfr. C.I.C., can. 1438, n. 2o.

**Comentario
del Cardenal Bernardín Gantín
a la Constitución Apostólica
“*Spirituali Militum Curae*”**

LOS “ORDINARIATOS MILITARES”

La Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae* es un documento de carácter legislativo que aplica cuanto el nuevo Código de Derecho Canónico indica en el canon 569 sobre los capellanes militares.

Tal como se lee en la parte introductoria del documento pontificio, la Iglesia —que por mandato divino es enviada a evangelizar a todos los hombres y a todo hombre— ha prestado siempre particular atención a la asistencia espiritual de los militares que, por la naturaleza de su estado, se encuentran viviendo en peculiares condiciones de vida.

Desde los tiempos del emperador Constantino existió la preocupación de hacer que no faltara a los soldados cristianos la asistencia espiritual que les confortase incluso en tiempos de guerra.

El historiador Sozameno, en su *Historia eclesiástica*, de los años 439-450 aproximadamente, describe así las costumbres de aquel emperador cristiano: “cada vez que debía afrontar la guerra, tenía por costumbre llevarse consigo una tienda, a modo de capilla; de modo que cuando se encontrara en lugares solitarios, ni él ni su ejército se vieran privados de un lu-

gar sagrado, donde poder alabar al Señor, rezar juntos y celebrar los ritos sagrados. Lo seguían sacerdotes y diáconos con el encargo de atender el lugar sagrado y celebrar en él las sacras funciones. Desde aquel tiempo cada una de las legiones romanas tenía su tienda-capilla, así como sus sacerdotes y diáconos encargados del servicio sagrado". (Mg. 67, 879-882).

Con el correr de los tiempos, como recuerda la misma Constitución, se crearon estructuras eclesíásticas, al frente de las cuales se ponía un prelado dotado de facultades especiales (Inocencio X, Breve: *Cum sit maiestatis*, 26 de septiembre de 1645: *Bullarium Romanum*, t. 15, Taurini, 1868, p. 410).

Más recientemente, con la *Instrucción Sollemne Semper* del 23 de abril de 1951, la Sagrada Congregación Consistorial, ahora Congregación para los Obispos, dio normas bien precisas para regular la constitución y la actividad pastoral de los vicariatos castrenses, que se iban construyendo aquí y allá en los distintos continentes.

Desde entonces se han registrado diversas circunstancias que parecían exigir una profunda revisión de ese documento: ante todo, como se recuerda en la introducción de la actual Constitución, el Concilio Vaticano II, que abrió el camino a iniciativas más aptas para la realización de especiales actividades pastorales, mediante la posibilidad de constituir peculiares diócesis y prelaturas personales (Decr. *Presbyterorum ordinis*, n. 10); y además los grandes cambios que ha habido en nuestros días, no sólo por lo que concierne a la profesión militar y a las circunstancias de vida que la acompañan, sino también por lo que respecta al modo de pensar de la sociedad actual sobre la naturaleza y funciones de los militares.

A todo esto se añade que, dentro de la unidad sustancial de las prescripciones fundamentales, las normas establecidas respecto a los Ordinariatos castrenses no pueden ser iguales para todas las naciones, ya que las circunstancias y el número de los fieles comprometidos en las Fuerzas Armadas no son idénticos en todas partes y varían notablemente de lugar a lugar las situaciones sociales y pastorales.

En efecto, los vicariatos castrenses, canónicamente instituidos, son hasta hoy 29, distribuidos en todo el mundo de este modo: 12 en América, 9 en Europa, 3 en África, 3 en Asia y 2 en Oceanía. En muchos otros países existen formas análogas de asistencia espiritual, pero no constituidas jurídicamente.

La elaboración del documento ha requerido un trabajo que ha durado algunos años, y a su redacción se ha llegado a través de una serie de pasos. He aquí los más significativos. La celebración, en abril de 1984, de la II Asamblea Internacional de vicarios castrenses, durante la cual fueron aprobadas unas indicaciones que han constituido la base de todo el trabajo sucesivo. Más tarde, en junio del mismo año, se constituyó por mandato del Santo Padre una comisión de expertos, a la que se le confió la tarea de redactar el esquema de una nueva ley general para los vicariatos castrenses, teniendo presente los diversos aspectos, tanto teológicos y jurídicos como históricos y pastorales del problema.

El proyecto preparado por esta Comisión fue enviado a todos los vicarios castrenses, para que ellos pudieran transmitir sus propias observaciones y propuestas de enmiendas. El esquema fue después estudiado otra vez, de acuerdo con las observaciones recibidas, que resultaron utilísimas y se examinaron atentamente: se llegó así a un texto que fue transmitido al Santo Padre quien ahora ha promulgado con su autoridad el presente documento, mandando que se publique.

La nueva Constitución Apostólica quiere ser sobre todo una ley cuadro, válida para los vicariatos castrenses ya existentes y para los que se erigirán en el futuro, pero que deberá integrarse con Estatutos particulares de cada uno de los vicariatos, respetando, donde existan, los Acuerdos entre la Santa Sede y los Estados.

Una primera novedad, que hay que subrayar, consiste en el cambio de nombre de las instituciones a las que se refiere el documento: es decir, los que hasta ahora se llamaban vicariatos castrenses, de ahora en adelante se llamarán "Ordinariatos militares", o también "Ordinariatos castrenses", según las preferencias de cada país.

Con ello se ha querido poner más de relieve la importancia de tales instituciones. En efecto, el nombre de vicariato indicaba que la potestad de su Ordinario era vicaria, es decir, ejercida no en nombre propio sino del Romano Pontífice. Con la presente Constitución los Ordinarios militares gozarán de potestad propia, sin que por ello disminuya su relación de subordinación al Romano Pontífice. Precisamente por este motivo se ha elegido el nombre de "Ordinariato", ya que en uso en el derecho de las Iglesias Orientales Católicas, y también en algunas naciones como Italia, donde el vicariato castrense se llama comúnmente "Ordinariato militar".

En cuanto a la naturaleza de los Ordinariatos militares o castrenses, éstos se consideran jurídicamente asimilados a una diócesis o Iglesia particular: es decir, se les aplican en general las normas establecidas por el derecho para las diócesis y las demás circunscripciones eclesiológicas.

Del mismo modo, como ya era usual anteriormente, el Ordinario castrense tendrá normalmente la dignidad episcopal y, como regla general, habrá de estar libre de otras funciones y tareas que llevan consigo la cura de almas, para que pueda dedicarse con todas sus energías a su peculiar trabajo pastoral; así, pues, goza de todos los derechos de los obispos diocesanos y tiene todas sus obligaciones.

Otra novedad de la Constitución es que en ella se prescribe con carácter general la pertenencia del Ordinario castrense, como miembro de derecho, a la Conferencia Episcopal de la propia nación. Es, por tanto, Ordinario propio, con una jurisdicción personal sobre las personas pertenecientes a su Ordinariato, incluso cuando se encuentren fuera de la propia nación. Esta jurisdicción es, sin embargo, cumulativa con la del respectivo obispo diocesano; ya que las personas que pertenecen al Ordinariato castrense continúan siendo feligreses de aquella Iglesia particular de cuyo pueblo constituyen una porción por motivo del domicilio o del rito.

En este momento los Ordinariatos no tienen sacerdotes o diáconos incardinados al mismo Ordinariato; esto no estaba previsto. Sin embargo, la nueva Constitución autoriza al Ordi-

nario castrense que lo desee a erigir un seminario propio y y promover a sus alumnos las órdenes sagradas en el Ordinariato, e incardinar en él también a otros clérigos que lo deseen.

Respecto a la normativa universal anteriormente vigente, la Constitución amplía el número de las personas que gozarán en el futuro de la asistencia pastoral del Ordinariato militar. En efecto, con carácter general, ésta se extiende, además de a los militares, a sus familiares y a todas las demás personas que por diversos motivos habitan con ellos en su misma casa.

Los Ordinariatos militares dependen de la Congregación para los Obispos o de la Congregación para la Evangelización de los Pueblos, según los distintos casos, como es preceptivo para todas las jurisdicciones de carácter secular autónomo.

Evidentemente esta breve presentación del documento se refiere sólo a sus líneas generales. Ahora hay que esperar que, con su aplicación, se obtengan los frutos que todos desean.

*Cardenal Bernardín Gantín
Prefecto de la Sagrada Congregación
para los Obispos*

(Publicado en *L'Osservatore Romano* No. 22, domingo 10. de junio de 1986).

INSTRUCCION "DE VICARIIS CASTRENSIBUS"

Costumbre ha sido siempre de esta Sede Apostólica que las leyes generales, en cuanto sea posible, sean guardadas por todos, universal, santa y religiosamente; sin embargo, alguna vez, que peculiares circunstancias de las cosas y los hombres lo exigen, han de darse nuevas normas adecuadas a las nuevas necesidades de los fieles.

En virtud de esta práctica, la Sagrada Congregación Consistorial, derogando el derecho común en cuanto sea necesario, decreta lo que sigue:

I.— El que ejerce el cargo de Vicario Castrense goza de jurisdicción ordinaria, aunque especial, para ser ejercida en pro del bien espiritual de los fieles a él encomendados.

II.— La jurisdicción de que goza el Vicario Castrense es personal; es decir, se extiende solamente a los súbditos que se designan en el Decreto Consistorial de Erección de su respectivo Vicariato, aún cuando ellos mismos residan en mansiones militares y en lugares peculiarmente asignados a los militares.

La jurisdicción del Vicario Castrense no es exclusiva y, por tanto, en manera alguna sustrae de la potestad del Ordinario de lugar, personas, acantonamientos y lugares reservados a los militares (esto es, cuarteles, arsenales, aeropuertos, hospitales militares, etc.); por lo que esta jurisdicción en manera alguna entraña exención, ni el cargo de capellán militar excardinación de la diócesis. Sin embargo, en tales lugares los Ordinarios de lugar y los párrocos sólo secundariamente han

de ejercer su potestad en los súbditos del Vicariato Castrense; siendo, por tanto, necesario que se alíen sus esfuerzos apostólicos y que acciones y funciones sean desempeñados con la concordia por guía, sobre todo fuera de los lugares militares.

III.—No se reconoce más domicilio canónico que el diocesano o parroquial.

El Vicario Castrense designa una vez para siempre un tribunal diocesano o metropolitano que la Santa Sede habrá de aprobar, para las causas de los súbditos del Vicariato Castrense, tanto contenciosas entre sí, como criminales.

IV.—Cuantas veces hayan de ser bendecidos nuevos edificios para uso peculiar militar, naves o aeroplanos, y en los demás casos semejantes, ha de observarse esta norma:

Si la ceremonia es organizada por los Jefes Militares, da la bendición el Vicario Castrense, pero si éste no pudiera asistir, el Ordinario del lugar en que está preparada la ceremonia, previamente avisado por el mismo Vicario Castrense, da la bendición por derecho propio. Mas, si la ceremonia estuviere preparada por las autoridades civiles, el único competente es el Ordinario del lugar.

V.— El Vicario Castrense dará cuenta a los Ordinarios de los lugares de los Capellanes que son enviados a sus diócesis o que salen de ellas.

Sesión Inaugural

TELEGRAMA AL SANTO PADRE

**Su Santidad
Juan Pablo II.
Vaticano**

Obispos y capellanes castrenses reunidos en Santiago de Chile en Sexto Encuentro Latinoamericano Pastoral Castrense envían a Su Santidad filial saludo de incondicional adhesión en octavo aniversario. Reiteran agradecimientos constitución apostólica *Spirituali Militum Curae*. Se unen jornada oración por la paz. En celebración sexto centenario nacimiento San Juan Capistrano imploran especial bendición apostólica.

Nicolás de Jesús López, Ordinario Castrense de la República Dominicana. Responsable Secretario Pastoral Castrense Celam. Presidente Encuentro.

DISCURSO DEL CARDENAL GANTIN

Roma, octubre de 1986

Excelentísimos Señores Arzobispos y Obispos. Reverendos Padres:

En el año que ha visto la publicación de la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*, que señala una etapa im-

portante en la historia y en el desarrollo de los Vicariatos Castrenses, me hubiera agradado hallarme presente entre Vosotros, Excelentísimos Arzobispos, Obispos y queridos sacerdotes, reunidos en esta acogedora Ciudad de Santiago, con motivo del Sexto Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense.

Retenido en Roma por las obligaciones del Dicasterio cuya presidencia me incumbe, particularmente muchas e importantes en este mes de octubre, me complazco en haceros llegar un cordial saludo y el más ferviente deseo de un fructífero trabajo por medio de Monseñor Silvio Padoin, mi colaborador y responsable de la Oficina Central de Coordinación de Pastoral de los Ordinariatos Militares.

Leyendo las Actas del anterior Encuentro, celebrado en Santo Domingo, he podido percatarme, en medida creciente, de la gran utilidad que reviste semejante iniciativa —ya en su sexta celebración—, que con temas nuevos y estudios distintos ha permitido profundizar cada vez más en los múltiples aspectos de la Pastoral Militar.

Por el "horario de trabajo" que el Excelentísimo Monseñor Matte Varas, tan gentilmente me ha enviado, he visto muy complacido que el tema escogido para el presente Encuentro concierne el estudio y las aplicaciones concretas de la Nueva Constitución sobre los Ordinariatos Militares.

Me es, por tanto, sumamente grato, atraer vuestra atención hacia algunas reflexiones sobre el contenido de tan importante Documento, que, yendo más allá de las normas estrictamente jurídicas, debe ser leído y profundizado en clave prevalentemente pastoral.

Con la nueva Constitución, en efecto, la Iglesia ha querido dar una nueva prueba de la particular atención que presta al cuidado espiritual de los militares, para hacerla cada vez más eficaz y adecuada a las peculiares condiciones de vida de dichos militares.

Por eso el Documento pontificio motiva la necesidad de revisar las anteriores disposiciones, refiriéndose al Concilio Vaticano II, el cual "abrió el camino a la realización, con arreglo al modo más adecuado, de peculiares iniciativas pastorales y al mismo tiempo tomó en atenta consideración la intervención de la Iglesia en el mundo contemporáneo, incluido lo que concierne a la edificación y promoción de la paz en todo el mundo".

Dejándoos a Vosotros la tarea consistente en hacer un examen más detallado y profundo, deseo llamar vuestra atención sobre algunos puntos del Documento que considero sumamente importantes.

Ante todo, la asimilación de los Ordinariatos a las Diócesis. A ellos se aplican, de ahora en adelante, obviamente sin llegar a la identificación, las características de una Iglesia Particular. Esto conlleva su inserción, en términos de idéntica dignidad, en el contexto de las Iglesias territoriales de una determinada nación, destinado a favorecer la complementariedad de todas las dimensiones existentes en la pastoral.

Como dice la Constitución en el art. 2.4: entre el Ordinario Militar y las otras Iglesias deberá haber un estrecho vínculo de comunión y una coordinación de fuerzas en la acción pastoral. Distinción, por tanto, clara y precisa para reforzar, no para debilitar la pastoral, es decir, el compromiso de evangelización de toda la Iglesia.

Pienso en particular a los jóvenes que a centenares de millares pasan por el servicio militar: en una proporción cada vez mayor, muchos llegan sin estar confirmados y algunos sin haber recibido el bautismo. Lo que pueden hacer por ellos sus capellanes es determinante también en favor de las parroquias y de las diócesis que de hecho han perdido el contacto con muchos de ellos.

Otro aspecto que deseo subrayar y que juzgo importante, y que deberá ser examinado con toda diligencia y a la vez precisado en los estatutos particulares de cada Ordinariato, es la ampliación de la base, o sea de los sujetos pertenecientes

a la jurisdicción castrense. La Constitución sanciona y extiende a todos los países los logros ya consolidados por la experiencia en varios países: a) los familiares de los militares; b) el personal civil de la defensa; c) los colaboradores que viven en el ámbito de la familia y de las Instituciones militares; d) cuantos están comprometidos en el apostolado y en un puesto de trabajo fijo al servicio de las Fuerzas Armadas.

No me paro a analizar todos estos componentes de la jurisdicción militar, pues creo que esto es una tarea de las más importantes de cada Ordinariato militar, pero sí quiero subrayar la intención que la Iglesia ha tenido al promulgar esta norma: la atención a la familia y por lo tanto el respeto de las unidades familiares, dentro de lo posible, y la atención a la libertad de cada una de las personas que por las particulares condiciones de su vida, a veces corren el riesgo de encontrarse en dificultad, no tanto para ir a la iglesia, como para insertarse en un camino de fe integralmente vivida, gracias a una mayor posibilidad de asistencia espiritual.

Finalmente estimo importante llamar vuestra atención sobre otro punto de la Constitución, que puede ser prelude de grandes novedades y fructuosos desarrollos: la presencia de un laicado activo que forma parte integrante de la Iglesia militar. Dice textualmente el artículo 9: "Estando todos los fieles obligados a cooperar a la edificación del Cuerpo de Cristo, el Ordinariato y su presbiterio actuarán de modo que los fieles laicos del Ordinariato, tanto a nivel personal como asociativo, desarrollen su cometido como fermento apostólico, pero también misionero, entre los demás militares con los que conviven".

Es este campo de trabajo que requerirá mucho tiempo, prudencia y paciencia, pero tengo la certeza de que cuando en el interior de cada Ordinariato castrense exista un laicado católico que haya tomado conciencia de las responsabilidades que le incumben, será posible una labor pastoral todavía más puntual y cuidada, y una toma de conciencia más profunda de los deberes y obligaciones que el cristiano, también el cristiano militar, tiene, en lo que concierne la promoción y edificación de la paz en el mundo.

Al concluir mis breves palabras deseo expresar toda mi complacencia por la sensibilidad que ha demostrado el CELAM, respecto a los Ordinariatos militares, al erigir en su ámbito un Secretariado para la Pastoral Militar. Dirijo al nuevo organismo un elogio junto con mis mejores votos por lo que se refiere a su actividad. No hay duda de que la Congregación para los Obispos continuará siguiendo con particular atención y sensibilidad, por el trámite de su pertinente oficina, los problemas pastorales de tan delicado e importante sector.

Con la promesa de nuestras oraciones por el éxito del Encuentro y como signo de afecto colegial y caridad fraterna, envío a todos mis más cordiales saludos.

Cardenal Gantín

Presidente de la Pontificia Comisión pro América Latina

Palabras inaugurales del VI Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense celebrado en Santiago de Chile. 19-25 de octubre de 1986.

Por sexta vez los Responsables de la Pastoral Castrense en América Latina nos encontramos para intercambiar experiencias y conocer mejor el área pastoral que nos ocupa. En esta ocasión tenemos la satisfacción de disfrutar de la reconocida hospitalidad y bondad de la hermana República de Chile y de sus hijos.

Debemos recordar desde el comienzo de nuestro Encuentro que Chile ostenta la primacía de los Vicariatos Castrenses de América Latina, el suyo se estableció en 1910, y como tal, nos alegra venir a la casa del hermano mayor de la gran familia castrense del Continente.

Los Encuentros de Bogotá y Caracas se centraron en la reflexión sobre la realidad militar de América Latina; sobre la organización y planes de trabajo de nuestros antiguos Vicariatos Castrenses, hoy convertidos en Ordinariatos Castrenses; especial atención dimos al estudio de la figura del Capellán, a su formación permanente y a los grandes desafíos que debe afrontar en el ejercicio de su delicado ministerio; por último,

en Santo Domingo, en febrero de 1985, nos ocupamos del importante tema "La Evangelización en los Recintos Militares de acuerdo con el espíritu de Puebla".

Escogimos ese tema por el momento que vive la Iglesia del Continente, de la que somos parte, después de la III Conferencia General del Episcopado Latinoamericano. Entendíamos que era responsabilidad nuestra asumir la tarea evangelizadora de los hombres confiados a nuestro cuidado pastoral. Especial referencia hicimos a la familia del militar porque creemos que es absolutamente prioritario este trabajo.

El presente Encuentro nos disponemos a celebrarlo en un contexto muy particular, después de la publicación de la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*, y cuando nos disponemos a redactar los estatutos de nuestros Ordinariatos Castrenses, que serán sometidos a la aprobación de la Santa Sede en los meses próximos.

Creo interpretar los sentimientos de todos los aquí reunidos, testimoniando nuestra más profunda gratitud al Santo Padre Juan Pablo II por la promulgación del documento a que acabo de referirme. Lo habíamos esperado y lo hemos acogido con verdadero gozo, razón por la que nos hemos propuesto estudiarlo a fondo en estos días. Entendemos que es un documento bien estudiado, completo y redactado con esmero, que refleja con gran fidelidad la solicitud de la Iglesia por atender espiritualmente a los hombres en armas. Se impone, pues, conocer a fondo su rico contenido y las implicaciones de carácter teológico, jurídico y pastoral del mismo.

Reconocemos que a partir de ahora se abre una nueva etapa en lo que concierne a la pastoral castrense, regulada hasta hace unos meses por la Instrucción *Solemne Semper* de la Sagrada Congregación Consistorial de 1951.

Con la publicación de la nueva Constitución Apostólica los Vicariatos Castrenses han sido asimilados a las demás Iglesias particulares o Diócesis, insistiéndose en que debe haber entre ellos "un estrecho vínculo de comunión y coordinación de las fuerzas en la acción pastoral".

Todo esto significa que el Ordinariato Castrense, equipado a las demás Iglesias particulares, se irá configurando con todos los elementos que caracterizan a éstas y con las estructuras eclesíásticas que faciliten el desempeño de sus funciones.

Entramos así en un proceso de reorganización general en conformidad con lo establecido en la misma Constitución.

Reorganización que no puede limitarse al aspecto meramente jurídico sino que debe abarcar, y de modo notable, la dimensión pastoral.

Como veremos en estos días, son muchas e importantes las novedades en el campo jurídico, pero no menos importantes y amplias las posibilidades pastorales que abre la *Spirituali Militum Curae*.

Tarea nuestra aquí será descubrirlas y ver qué respuestas damos a los graves problemas que se nos presentan en los tiempos actuales y más en concreto en los ambientes en que desempeñamos nuestra labor.

A propósito de novedades quiero referirme a un punto tocado por Mons. Gaetano Bonicelli, Ordinario Militar para Italia, en la última reunión de la Oficina Central de Coordinación Pastoral de los Ordinariatos Militares, que tuvimos en Roma en junio pasado.

Se refirió Mons. Bonicelli, hablando de la configuración de estas nuevas Iglesias, a "la presencia de un laicado como parte integrante de la Iglesia castrense" y citaba el artículo 9 que dice así: "Debiendo todos los fieles cooperar a la edificación del Cuerpo de Cristo, el Ordinario y sus presbiterio procedan de tal manera que los fieles laicos del Ordinariato, tanto en el nivel personal como asociados, desempeñen su parte como fermento apostólico, pero también misionero entre los otros militares con quienes viven".

Quizás sea éste el punto en que habrá que insistir más, me refiero a la toma de conciencia por parte de los laicos, los militares, de su pertenencia a esta nueva Iglesia.

Para nosotros y para nuestros capellanes no creo que esto presente mayor dificultad porque de hecho ya pertenecemos a alguna Iglesia y en esa condición hemos trabajado siempre. No así los militares que ciertamente han recibido nuestros servicios de capellanía pero no con la conciencia de pertenecer a ninguna Iglesia en concreto, porque en realidad ésta para ellos, no existía en la estructura del Vicariato y menos en las otras Iglesias en que eventualmente pudiesen ellos vivir. Esto ya lo reconocimos en el encuentro anterior.

Lo cierto es que los Ordinariatos Castrenses serán Iglesias con un laicado numeroso, que debe seguir recibiendo formación, que debe integrarse progresivamente a su nueva familia diocesana. La promoción de un laicado responsable, consciente de sus derechos y deberes en su Iglesia, será tarea prioritaria a la que tenemos que dedicarnos de inmediato.

Sin olvidar en ningún momento la situación vivencial de estos laicos militares sometidos a un régimen de disciplina, con una gran movilidad por sus traslados y marcados fuertemente por la rigidez de sus relaciones jerárquicas. Son aspectos que no pueden olvidarse cuando hablamos de promoción del laicado en el ambiente castrense.

Y, hablando de laicos, será interesante oír, si las hay, las experiencias que tenemos en el continente en lo que a ministerios conferidos a laicos se refiere, dentro del campo militar. Reconociendo las dificultades que acabo de enumerar, el tema reviste importancia y exigirá estudio de nuestra parte.

No podemos perder de vista, además, que la próxima Asamblea del Sínodo de los Obispos se ocupará de este tema, que por otra parte mereció especial atención ya en las deliberaciones del Concilio Vaticano II.

Venimos, pues, a Chile con la ilusión de estudiar juntos el documento que el Santo Padre ha puesto en nuestras manos, para conocer al menos algunas líneas inspiradoras o directrices en la elaboración de los estatutos de cada Ordinariato en conformidad con la nueva Constitución, para conocer nuevas experiencias, lo que siempre es útil.

Al revisar y evaluar el trabajo posterior al Encuentro de Santo Domingo, considero necesario tener en cuenta que todavía nos queda buena parte de nuestras conclusiones por aplicar y que aquellas ricas reflexiones mantienen toda su vigencia y deben seguir inspirando la acción evangelizadora en nuestros ambientes militares.

Con esta intervención dejo, pues, formalmente inaugurado el VI Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense, al tiempo que testimonio nuestra gratitud y reconocimiento al Eminentísimo Señor Cardenal Arzobispo de Santiago, Juan Francisco Fresno, por acogernos en su Sede; al Excmo. Señor Nuncio Apostólico, Mons. Angelo Sodano, por acompañarnos en este acto; al Excmo. Mons. Bernardino Piñera, Arzobispo de La Serena y Presidente de la Conferencia Episcopal Chilena, por sus amables palabras; al Honorable Señor Ministro de Defensa, Almirante Patricio Carvajal Prado, por su cordial bienvenida; al Excmo. Mons. Joaquín Matté, Ordinario Castrense de Chile, y a sus colaboradores por el interés con que han asumido la preparación del Encuentro; al Illmo. Mons. Silvio Padoin, Responsable de la Oficina Central de Coordinación Pastoral de los Ordinariatos Militares, por su estimada presencia entre nosotros; al Rev. Padre Enrique Castillo, Secretario Adjunto del CELAM, por todo el apoyo que nos ha dado y por venir a dirigir la dinámica del Encuentro; y a todos los demás capellanes, religiosos y laicos que de una forma u otra nos prestarán su ayuda en estos días.

Confío en que el Señor nos regalará su confortante presencia durante estos días, que trabajaremos con un espíritu de servicio de nuestras Iglesias castrenses y a todos sus miembros.

Mons. Nicolás de Jesús López R.

Dear Mons. Ryan:

On behalf of all the Ordinaries and Military Chaplains delegates at this Sixth Latin American Congress dealing with military pastoral care, and in my condition of Responsible of the Military Pastoral Secretariat of Latin American Episcopal

Council (CELAM) it gives me great pleasure to greet fraternally and to welcome you and the Chaplains who accompany Your Excellency.

Your presence among us here in Chile, the First Ecclesiastic Military Jurisdiction of all the Continent, established on 1910, is a sign of solidarity. You come to Chile in order to share our pastoral preoccupations and more at this moment in which the recent Apostolic Constitution *Spirituali Militum Curae* will be studied with the new possibilities that it presents for our pastoral work.

The large experience you have in the matter as Responsible of the Military Jurisdiction of the United States leads us to maintain with you the ties and we also believe that these meetings can be very profitable now and for the future of our Military Churches.

Thank you, so much, Your Excellency, for coming to Chile.

Discurso de bienvenida del Sr. Ministro de Defensa Nacional don Patricio Carvajal Prado con motivo de la inauguración del VI Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense

- Señor Cardenal Arzobispo de Santiago, Monseñor don Juan Francisco Fresno Larraín.
- Señor Nuncio de Su Santidad Juan Pablo II, Monseñor don Angelo Sodano.
- Señor Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile y Arzobispo de La Serena, Monseñor don Bernardino Piñera Carvallo.
- Señor Representante de la Sagrada Congregación para los Obispos, Monseñor don Silvio Padoin.

- Señor Director del Secretariado de Pastoral Castrense del Consejo Episcopal Latinoamericano, Arzobispo de Santo Domingo, Ordinario Castrense para la República Dominicana y Primado de América, Monseñor don Nicolás de Jesús López Rodríguez.

- Señor Obispo Castrense de Chile, Monseñor don José Joaquín Matte Varas.

- Señores Arzobispos y Obispos Castrenses de Iberoamérica y Estados Unidos de Norteamérica.

- Señores Capellanes Castrenses.

En febrero de 1985 concurrió a mi despacho el Señor Obispo Castrense de Chile a despedirse antes de partir hacia la República Dominicana a fin de participar en el V Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense que había convocado el Consejo Episcopal Latinoamericano para estudiar en conjunto la evangelización en el medio militar a la luz de la Conferencia de Puebla.

En dicha oportunidad este prelado me manifestó el reiterado deseo de un apreciable número de Obispos y Capellanes Castrenses iberoamericanos de que un próximo Encuentro se realizara en Chile. No vacilé en dicha oportunidad, en expresarle de inmediato a Monseñor Matte que contara con todo el apoyo del Supremo Gobierno de Chile a través de su Ministerio de Defensa de que se realizara en esta tierra el próximo Encuentro si ello era nuevamente solicitado. Así ocurrió en la Sede Primada de América y en cuanto nuestro Pastor regresó a Chile se inició, con el concurso entusiasta y decidido del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Carabineros de Chile, la preparación del VI Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense que hoy se inaugura.

En nombre del Gobierno de la República de Chile tengo el honor de agradecer al Consejo Episcopal Latinoamericano, que tan profundas vinculaciones tiene con mi patria desde su nacimiento, que haya aceptado la invitación y con profundos

sentimientos de afecto hacia ustedes, que conforman tan selecta concurrencia les doy la más amplia bienvenida a todos. Chile es su casa y nos preciamos en recibirlos no como huéspedes sino como hermanos.

¿Y, podría ser de otra forma? Los países hispanoamericanos formamos durante siglos parte de una gran nación: España, nuestra Madre Patria, que guarda grandes similitudes con Portugal, que se proyecta en el tiempo a través de Brasil. También está presente la gran nación del norte de América, a través de su Arzobispo Castrense, que tiene entre sus fieles una importante proporción de personas de origen hispánico.

Este Encuentro tiene como principal objetivo el estudio de la Constitución Apostólica *Spirituáli militum curae*, que ha asimilado canónicamente a las diócesis territoriales a los hasta ahora denominados Vicariatos Castrenses. Es una manifestación más de la extraordinaria y amplia preocupación del Santo Padre Juan Pablo II, quien teniendo en cuenta que "los que, al servicio de la patria, se hallan en el Ejército, considérense instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues desempeñando bien esta función contribuyen realmente a estabilizar la paz" (GS 79) ha querido dar una estructura eclesial definitiva a aquellos entes que, a partir de la erección canónica del Vicariato Castrense de Chile en 1910 por Su Santidad San Pío X se han constituido con diversas modalidades en distintas naciones para la atención espiritual de los hombres de armas.

Distinguidos Señores Arzobispos, Obispos y Capellanes presentes: desde aquellos años en que siendo un adolescente, casi un niño, vestí el uniforme de la Escuela Naval, he sido súbdito del Vicariato Castrense de Chile, permítaseme dar gracias a Dios, en nombre propio y de tantos otros católicos uniformados de Chile por la delicada sensibilidad del sucesor de Pedro, Vicario de nuestro Señor Jesucristo y cabeza del colegio episcopal.

Que sus días de trabajo sean muy fecundos en creatividad y en comunión fraterna. Que este país de desiertos, cor-

dillera, valles y vasto océano sea el lugar propicio para que la misión en que se empeñarán sea ampliamente cumplida.

Como católico y miembro de la Iglesia particular castrense de Chile les deseo que el Espíritu Santo los colme de su plenitud. En nombre del Señor Presidente de la República, Capitán General don Augusto Pinochet Ugarte y en el mío propio, les deseo el mayor de los éxitos en su tarea y una auspiciosa estadía en esta tierra que los recibe con mucho afecto.

Patricio Carvajal Prado
Ministro de Defensa Nacional

Saludo del presidente de la Conferencia Episcopal de Chile

Sr. Ministro de la Defensa Nacional, su Excelencia Sr. Nuncio Apostólico, Sres. Arzobispos y Obispos, queridos hermanos:

En la Eucaristía que acabamos de celebrar, he tenido ya la oportunidad de decirles lo que significa y mi presencia esta mañana en medio de Ustedes.

Es expresarles a nombre de la Conferencia Episcopal de Chile, nuestra más cordial bienvenida, no solamente en su carácter de Obispos o de Capellanes Castrenses, sino más simplemente en su carácter de Obispos, presbíteros de la Iglesia en Latinoamérica.

Para nosotros los Obispos Castrenses, o capellanes castrenses son Obispos y son presbíteros a quienes les ha confiado el Santo Padre, o sus Obispos respectivos la atención de una parte del pueblo de Dios, una parte que requiere una atención especializada, porque sus funciones son especiales, pero que forman parte del único pueblo de Dios, así como Obispos y presbíteros castrenses que forman parte de un único clero y un único episcopado latinoamericano.

Los recibimos como hermanos muy queridos, sabemos que ustedes tienen una misión de extraordinaria importancia, sabemos que la cumplen con mucha dedicación, con mucho amor y quisiéramos simplemente hacerles sentir que, es toda la Iglesia chilena, es todo el episcopado chileno, es todo el clero chileno el que los acoge con mucho cariño, con mucho afecto, eso es todo.

Bernardino Piñera
Arzobispo de La Serena
Pdte. de la Conferencia Episcopal de Chile

Bienvenida al VI Encuentro de Pastoral Castrense Latinoamericano del Obispo Castrense de Chile

Al empezar este VI Encuentro de Pastoral Castrense Latinoamericano, me toca el honor de dar la bienvenida a todos los representantes de los Obispos Castrenses de Latinoamérica, EE.UU. de Norteamérica y España.

En Santiago del Nuevo Extremo, como lo llamó su fundador don Pedro de Valdivia, nos reunimos para estudiar, analizar, conversar y convivir. Nos congrega la misión que hemos recibido del Señor: Nuestros hombres uniformados, a quienes debemos ayudar espiritualmente y moralmente a fin de que cumplan cada día mejor su misión en nuestras respectivas naciones.

Nos une el mismo ideal: Cristo. Nos une el mismo idioma, la cultura, la manera de ser latinoamericana.

Como anfitrión y en nombre del Obispado Castrense de Chile les deseamos a todos los Sres. Arzobispos, Obispos y Delegados, que sea muy grata su estada en esta lejana ciudad del mundo.

A mis queridos hermanos obispos y capellanes, les digo que esperamos de vuestra sabiduría y experiencia para que a todos nos sea de provecho este VI Encuentro.

Agradezco a Su Eminencia el Cardenal Gantín, dignamente representado por nuestro querido Monseñor don Silvio Padoin.

Al Sr. Arzobispo Castrense de EE.UU. de Norteamérica nuestro saludo muy sincero ya que nos es conocida su bondad y amistad.

Al Capellán don Luis Martínez, encargado de la formación permanente del clero del Arzobispado Castrense de España nuestra cordial bienvenida, ya sabe que goza de nuestra amistad y aprecio. Agradezco anticipadamente su valiosa colaboración.

Agradezco la presencia del Excmo. Sr. Nuncio Apostólico Monseñor don Angelo Sodano por su presencia y permanente interés por nuestra actividad castrense.

Agradezco al Excmo. Sr. don Patricio Carvajal, Ministro de Defensa Nacional, por su permanente y eficaz apoyo para este VI Encuentro. Quiero expresar ante todos Uds. mi gratitud y aprecio.

Agradezco al Excmo. Monseñor don Bernardino Piñera C., Presidente de la Conferencia Episcopal de Chile, dilecto hermano y amigo, cuyo constante apoyo para que se realizara este Encuentro es un deber dar a conocer y que agradezco muy vivamente.

Les digo a todos bienvenidos a Chile. No es necesario decir que están en su casa, ya que ningún americano o español es extranjero en América y en Chile.

Los abrazo a todos con fraternal afecto,

Mons. Joaquín Matte Varas
Obispo Castrense de Chile

Teología de la Iglesia Particular

**(Ponencia presentada al
VI ENCUENTRO LATINOAMERICANO
DE PASTORAL CASTRENSE,
Santiago de Chile, 18-26 octubre 1986).**

Prof. Dr. Luis Martínez Fernández,
Delegado de Formación Permanente del
Arzobispado Castrense de España.

Quiero agradecer vivamente al Secretariado de Pastoral Castrense del CELAM en la persona de su Director, Excmo. Sr. Arzobispo de Santo Domingo, Mons. D. Nicolás de Jesús López Rodríguez, como también al Excmo. Sr. Obispo Castrense de Chile, Mons. D. Joaquín Matte Varas la inmerecida distinción de haber sido invitado a participar como Ponente en este "VI ENCUENTRO LATINOAMERICANO DE PASTORAL CASTRENSE", que congrega a los Ordinarios Castrenses del Continente.

Una salvedad, sin embargo, quiero que preceda a mi intervención: No es la Eclesiología la disciplina sobre la que imparto materias en la Universidad Pontificia Comillas, sino la Historia de la Teología y, aunque, todas las materias teológicas confluyen en visión conjuntal en la clave del arco de su historia, me gustaría invitarles a que ejerzan su generosidad —caridad cristiana— para un teólogo no especialmente perito en estas materias, contribuyendo así a mi necesario ejercicio de humildad al presentar este trabajo. Muchas gracias.

Dicho ésto, paso a indicarles bajo qué esquema desarrollaré mi intervención.

Una breve introducción a partir de los presupuestos que dimanar de la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curiae*, dará paso a una primera aproximación a la Iglesia Particular en perspectiva del Nuevo Testamento. Inmediatamente abordaré la Teología de la Iglesia Particular en la doble vertiente de un tratamiento genérico, así como de las especifi-

ciudades que nos afectan operativamente —les afectan a ustedes como Pastores de las Diócesis Castrenses—. Dos capítulos más abordarán lo que yo llamo “Pneumatogénesis eclesial”. L. Boff denomina “Eclesiogénesis” o lo que yo prefiero ver como eclosión del Espíritu en el actual momento de la Iglesia y el mundo, desde la perspectiva de un arranque pionero en América Latina con Europa al fondo, desembocando, para finalizar, en los que pudieran ser modelos de futuro de un desarrollo pneumatológico eclesial.

INTRODUCCION Y PRESUPUESTOS

El Concilio Vaticano II en su cuidadosa solicitud para allanar caminos “a fin de llevar a cabo peculiares obras pastorales para diversos sectores sociales” —como afirma el Decr. *Presbyterorum Ordinis*, no. 10— ya preconizaba la erección de “diócesis especiales o prelaturas personales y otros institutos semejantes (. . .) para el bien común de toda la Iglesia”.

Largos años pasarían —y en el interregno veríamos frustradas nuestras esperanzas en el *Codex Juris Canonici* de 1983, con su c. 569 *Capellani militum legibus specialibus reguntur*— hasta esta gozosa plenificación que supuso la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae* de S.S. Juan Pablo II¹ el 21 de abril 1986, que cumplía con creces la promesa enunciada por el Concilio, al constituir los “Ordinariatos militares o castrenses” como verdaderas Iglesias Particulares², regidas normalmente por un Obispo con todos los derechos y obligaciones inherentes a cualquier otro diocesano, libre de otros oficios “de cura animarum”, con jurisdicción personal en ambos fueros, ordinaria y propia, cumulativa, si bien preferente sobre el Ordinario territorial diocesano en los lugares militares.

Bien atina la Constitución cuando motiva esta nueva normativa en que los militares constituyen un “grupo social” que “por sus especiales condiciones de vida” (. . .) —según afirmaba ya el Decr. *Christus Dominus*, 43— “necesitan de una atención pastoral concreta y específica”.

Se trata, en efecto, de un grupo sociológico, cerrado en sí mismo por necesidad estructural y por misión, que difícilmente ahorma elementos extraños que no sean incorporados o encarnados; grupo de gran movilidad, máxime en guerra y debiendo realizar sus funciones, en tal caso, dentro de territorios enemigos. Como también escribe el eminente catedrático canonista español, Lamberto de Echeverría, “cuesta imaginarse al Arzobispo de París, durante la ocupación alemana, promoviendo el cuidado pastoral de las tropas alemanas”, o, tratándose de un país desprovisto de Jerarquía eclesiástica como el ruso en 1943, una División Azul española en acciones de guerra sin sus propios pastores del clero castrense de mi país.

Se trata, en fin, de un grupo humano al que la atinada reflexión del Concilio invita a considerarse a sí mismos como “ministros e instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos en contribución eminente a la paz” (G.S. 79).

(Aunque no sea más que en rápida notación al paso de estas alentadoras palabras, me gustaría detener el hilo del discurso en breve pensamiento —breve nota bene— para señalar el cuidado ritmo de las palabras del Concilio que establece la seguridad como premisa de la libertad y su inversa interacción: La libertad puede existir, si se da la premisa de la seguridad (la paz como *tranquillitas in ordine* agustiniana); pero de la seguridad no siempre, de hecho, se sigue la libertad. O, también a la inversa, aunque parezca un rompecabezas: la seguridad no siempre, de hecho, se sigue de la libertad. En otras palabras: Si existe la seguridad y no existe libertad, he aquí un tipo de dictadura. Pero, al mismo tiempo, si existe la libertad sin seguridad, nos encontramos, a nivel al menos de orden interno, con otro tipo de dictadura impuesta por la minoría de los libertinos. De ahí la importancia de señalar el ritmo interno de unas palabras conciliares dirigidas a los militares cuando los denomina “ministros. . . de la *seguridad y libertad* de los pueblos en orden a la paz”).

Y hecha gracia por ustedes de esta impertinente digresión que rompía el hilo de mi conferencia, prosigo con los

presupuestos que estaba introduciendo a partir de la Constitución pontificia.

Invoca ésta, elementos de tradición que muestran la solitud que por la Institución Militar tuvieron los Romanos Pontífices, desde hace siglos, proveyendo de Pastores a las Fuerzas Armadas. El Breve de Inocencio X, del 26 de septiembre de 1644 al Rey Felipe IV de España —y les ruego corrijan tanto la fecha del texto latino, fácilmente salvable (1965), como la enmendada, pero también errónea de la traducción en *L'Ossevatore Romano* (1645)⁵ —por el que se concede a los Capellanes Mayores de los Ejércitos en guerra “toda y cualquier jurisdicción eclesiástica” con facultades para subdelegarla en “otros sacerdotes ejemplares e idóneos y aprobados, previo diligente examen”, seculares o regulares, no venía sino a ratificar dos Bulas Papales precedentes en idéntica solicitud para con los Ejércitos y la Armada de España⁶.

El 20 de enero de 1568 y dentro de las Instrucciones que Felipe II daba a D. Juan de Austria como Capitán General de la Armada, al tiempo que prevenía “un Capellán por Galera para confesar y doctrinar”, otro “de más calidad por cada Escuadra de Galeras”, que hiciera de visitador y responsable de los demás compañeros, y un “Capellán Mayor (...) que sea de las letras, religión, virtud y calidad que para el cargo se requiere” con sede en la Galera General, se enunciaría por el Rey la súplica que con esa fecha elevaba a Su Santidad para obtener el Breve de Facultades correspondiente⁷.

San Pío V, un año posterior a la súplica real, emitía una Bula el 19 de marzo de 1569, sobre nombramiento de un capellán Mayor para la Marina española, concedido para mientras viviera D. Juan de Austria —Lepanto y la victoria de la cristiandad sobre el turco latía en el horizonte de dos años después— y Gregorio XIII, el 10 de abril de 1576, ratificaba la de su predecesor prolongando la misma en el tiempo, más allá de la vida de D. Juan de Austria.

Finalmente, Inocencio X, en el Breve *Cum sicut maiestatis tuae* que cita nuestra Constitución *Spirituali Militum Cu-*

rae, ratifica las disposiciones Pontificias anteriores y es interpretada por el Claustro de la Universidad de Salamanca, a requerimiento de Felipe IV, el 23 de enero de 1660, que en su Conclusión II dice: “El Breve no expiró con la persona y Santidad de Inocencio X” y perdura en sus prerrogativas “mientras no fuere revocado por la Sede Apostólica”.

Hecha la precedente introducción histórica a propósito de la larga solicitud Apostólica a favor de los cuidados pastorales sobre los militares, paso a exponer las partes propiamente teológicas de mi conferencia.

LA IGLESIA PARTICULAR EN PERSPECTIVA DEL NUEVO TESTAMENTO

Las Iglesias Castrenses —los Ordinarios— constituyen, como vemos en lo que antecede, unas verdaderas Iglesias Particulares o Diócesis⁸.

Antes de acceder a todo el tratamiento bíblico-teológico de la Iglesia Particular, me gustaría despejar una incógnita que hace referencia a lo terminológico y que nos puede confundir, dado que es frecuente entre los teólogos hacer únicos los términos Iglesia Particular e Iglesia local. No voy a entrar en largas disquisiciones, pero me gustaría aclarar tanto las diversas interpretaciones, como mi pensamiento en el tema.

El Cardenal Baggio escribía en 1974⁹ que el término Iglesia Particular debía ser identificado con la Diócesis, y el de Iglesia local, con las comunidades infradiocesanas. Henry de Lubac, citado por Leonardo Boff¹⁰, viene, en cambio, a decir que, “Iglesia local se rige por criterios de orden socio-cultural (cfr. *Ad Gentes*, 22,2) y engloba a varias Iglesias Particulares insertas dentro de un mismo espacio geográfico, social y cultural; Iglesia Particular, en cambio, es la Diócesis”.

Mi pensamiento, como el pensamiento más generalizado de los teólogos, hoy, se adhiere a esta fijación terminológica

abierta por de Lubac (Iglesia local de España, e Iglesia particular de Madrid, por poner un ejemplo), aunque en el tratamiento del tema que voy a desarrollar prefiero no bajar a particularizaciones, dada la indistinción dimanante del Nuevo Testamento, aunque en la generalidad de las veces que hable desde la Teología, identifico Iglesia Particular con la Diócesis.

Hecha esta salvedad, vayamos al Nuevo Testamento. Recibido el "poder de lo alto" (Lc 24, 49; He 1,8), la primitiva comunidad, con la fuerza del Espíritu (He 2), inicia su expansión misionera más allá del todo Israel (cfr. He 11, 14-16).

Una doble tensión se establece para, manteniendo la conciencia de unidad "sobre el fundamento de los Apóstoles y Profetas" (Ef 2,20), abrirse como Iglesia a la formación de comunidades locales. El cromatismo diferencial no va a pugnar contra la unidad y unicidad: Los hechos testifican la fidelidad a la doctrina de los Apóstoles (He 2, 42), "partición del pan" "con alegría de corazón" (He 2, 42-46) y audición de la Palabra (He 20, 7-11).

Unos aparentemente primeros dolores y tensiones mencionados de pasada por Lucas, nos hablan de cierta tendencia helenizante por desvincular la iglesia unitaria de ligaduras legalistas y rituales judeo-cristianas (He.6, 13; 15,1).

El Evangelio de Pablo, manifestado en el Concilio de Jerusalén, viene a dar carta de naturaleza —más allá de la circuncisión— a la misión universalista, que, al reforzar la unidad, la patentiza realizada en la riqueza variada de las comunidades locales (He 15; Gal 6,10), aun cuando esta unidad en la diversidad necesite todavía resolver problemas sobrevenidos (cfr. He 15, 19-29; 21,20; Gal 1, 1-10).

Para Pablo, la Iglesia *una* se hace presente y se realiza en las Iglesias locales en las que una *communio ecclesiarum* edifica siempre el Pueblo de Dios, cuerpo de Cristo y Edificio del Espíritu. Su colecta entre las diversas comunidades a favor de los "santos", "los pobres" de Jerusalén (1 Cor 16, 1-4; 2 Cor 8,9. Rom 15, 25-27), testimonia la "communio" de

las Iglesias Particulares como realizaciones coinónicas del misterio de la única Iglesia de Dios (Gal 1, 13) o *qahal Yahveh* en Cristo Jesús (1 Tes 1,1; 2 Tes 1,1): nuevo Pueblo de Dios continuando la Alianza.

Si desde esta generalización bíblico-teológica paulina queremos bajar a una más estricta especificación, habremos de decir con Raymond Brown, de la Sociedad Católica de Teólogos de América que en el Nuevo Testamento no es fácil encontrar con precisión el concepto de Iglesia local o particular¹¹.

En Pablo concretamente, el término Iglesia particular o Iglesia local, aparece más frecuentemente equívoco que unívoco.

Bien es verdad —seguimos en esto a Collins¹² que si los destinatarios de 1 y 2 Cor, Gal, 1 Tes. y Filemón —cartas indiscutiblemente de Pablo son calificados *Iglesia*, determinada por el recurso a un nombre de lugar, aparecen en estas Cartas cuatro modelos diferentes de Iglesia local, o cinco si contamos las escritas a los romanos y a los de Filipo —también de Pablo— pero que sin recurrir explícitamente al término *ekklesia*, lo sitúa en un lugar:

1.— Especificación de la Iglesia compuesta por fieles localizados en un *lugar* y señalados teológicamente como elegidos por Dios en su ser Iglesia: *Tē ekklesia Thessalonikeōn* (Tes 1,1) —si omitimos la expresión "A la Iglesia de Laodicea", de Col 4,16, es por la adjudicación discutida de esta carta a Pablo— "en Dios Padre y en el Señor Jesucristo". Primera Iglesia documentada en el año 50 ó 51.

2.— A los fieles de la Iglesia localizada en una ciudad determinada: 1 y 2 Cor.: *Tē ekklesia einei en* (ciudad determinada).

3.— A las Iglesias (plural) de una Región: *tais ekklesiās tes Galatias* (Gal 1,2) —poco importa si se trata de la provincia romana de Galacia o de los territorios del antiguo reino de Galacia— o también 1 Cor 16,1: *Kai ekklesiai tēs Asias*.

4.— A la Iglesia localizada en una casa: *Kai tē kat' οικον sou ekklesia* (Filemón 1-2).

5.— A un grupo de personas (sin indicar que son Iglesia) identificables por un adjetivo o un participio que sitúa al grupo: "A los amados de Dios que están en Roma" (Rom 1, 7), "a todos los santos en Cristo Jesús que están en Filipo" (Fil 1, 1): "*pasin tois ousin en Romē agapētois Theou*", "*tois ousin en Filippois*, con sus Obispos y diáconos".

Si resumiendo, quisiéramos sintetizar estos diversos tipos de Iglesia local o particular —recordemos la indistinción terminológica en este momento neotestamentario —podríamos decir con Leonardo Boff¹³, que existen en Pablo varias formas de visibilización de la Iglesia:

a.— *En una familia o en una casa*: La Iglesia que se reúne en casa: *Kat' οικον* de Prisca y Aquila, de Filemón, decíamos antes (Rom 16, 3-5; Col 4, 15; 1 Cor 16, 19).

b.— *En una ciudad*, llámese ésta Corinto, Esmirna o Filadelfia.

c.— *En una provincia*: La Iglesia que está en Galacia, Macedonia, Asia.

d.— *A nivel de diversas regiones* (Rom 16, 23; 16, 16, etc.).

TEOLOGIA GENERICA DE LA IGLESIA PARTICULAR

Comencemos afirmando que una serie de factores históricos, políticos y socioculturales retardaron durante siglos el desarrollo homogéneo, adaptada a los tiempos modernos, de los gérmenes eclesiológicos de las Iglesias Particulares que veíamos en el Nuevo Testamento y que van a eclosionar en el Concilio Vaticano II, si bien todavía con un cierto carác-

ter casi vergonzante, como fruto del peso histórico. Un poco más adelante hablaremos de estos factores.

Como sabemos, el origen de la Iglesia está fundamentalmente en la Cruz —consumación del cuerpo de Cristo en el "para nosotros" de Dios Padre— y manifestadamente en la Resurrección en la que el "para nosotros" de Dios, total y permanentemente pasa al cuerpo eclesial, haciendo del "para nosotros" una oferta permanente al mundo. Desde la Resurrección, Cristo está en la Iglesia como medio y acceso bajo su presencia, su Palabra y su mandato, en la que el Espíritu y su *dynamis*, alienta, edifica, guarda, llama y santifica por medio de los Sacramentos.

Esta Iglesia tendrá una dimensión trinitaria: de Dios, de Jesucristo, del Espíritu. Iglesia apostólica —los Apóstoles son los testigos, los receptores y los portadores del Espíritu—, universal, como realidad abierta y pública, una, —trasunto de la unidad de Jesús y del Padre en el Espíritu—, Iglesia de la Palabra y de los signos— palabra de Dios en la palabra humana siempre ligada a la palabra apostólica: Evangelio, kerigma, testimonio, enseñanza, paráclisis y paradóxis, bajo los signos eficaces del Bautismo y la Eucaristía esencialmente. Iglesia en la que existen "carismas" —sobre todo, la Palabra, la Profecía y la Caridad— no opuestos a los "ministerios", en los que la elección, otorgamiento de potestad, mandato y misión, desembocan en la sucesión y en la ordenación. Iglesia que es enviada a favor del mundo —extranjera: está en el mundo, pero no es de él— agobiada, perseguida, doliente y "martir". Iglesia, finalmente, que es un fenómeno escatológico por su origen —Cristo en el que está cercano y en el que se oculta el señorío de Dios—, por su Espíritu, que convoca y protege "la aurora" del fin, y por su actividad ya que pone al mundo en presencia de su fin, frente al cese liberador de su poder despótico.

La identidad de esta Iglesia, va a tener, sin embargo, en cada tiempo, expresiones e imágenes históricas y socioculturales diversas.

Los Padres de los tres primeros siglos la interpretaron esencialmente "como misterio", preexistente a la creación y razón de la misma (Pastor de Hermas), convocada por una decisión misteriosa de Dios a través de Jesucristo, su Palabra y su Amor manifestado en el Bautismo, la Eucaristía y el Perdón, y congregada desde el mundo¹⁴.

La segunda generación cristiana, interpreta a la Iglesia adjetivándola como "peregrina" (cada comunidad cristiana *par'oikein*: anda fuera de su casa, en una *par'oikia*, una peregrinación, una parroquia se diría desde entonces). Y como peregrina y forastera en Corinto o en Roma (Pedro lo había escrito en 1 Pe 2, 11 cuando exhortaba a los cristianos a abstenerse de las cosas "como peregrinos y forasteros"), es por forastera, "pobre", a la que le sobran todos los bienes de la tierra¹⁵. Iglesia que es "una" como el pan formado por muchos granos¹⁶, aunque está esparcida en pequeñas comunidades, según Clemente¹⁷. En todo este tiempo la afirmarán igualmente "Congregación de los santos"¹⁸, "Rebaño de Dios"¹⁹, "Jerárquica"²⁰.

La tercera generación cristiana, la interpreta por mediación de Orígenes²¹ y de la Epístola a Diogneto antes²² como *kosmos*: mundo vario, inmenso, ordenado y bello —no olvidemos que se enfrenta esta generación con la *ecúmene* mediterráneo-helenista.

San Agustín y la necesidad de explicar a los fieles el desastre de un Alarico y sus godos asediando a la cristiandad (10 de agosto del 410) la denominaría "Ciudad de Dios", Jerusalén futura que lucha contra la Babilonia del pecado, entrometida aquí.

A partir de aquí las imágenes, al socaire de los avatares históricos, se encarnarán bajo los condicionantes socioculturales. Permítanme que los anuncie con rapidez, aunque necesariamente deba simplificar:

1.— Toda la Edad Media va a primar la simbiosis Iglesia-Imperio, a partir de Teodosio proclamando al cristianismo re-

ligión oficial del Estado, con hitos tan significativos como el de Carlomagno (a.800) adjudicando al Papa rango imperial y proclamándose él Vicario de Cristo, o como el de Bonifacio VIII en la Bula *Unam Sanctam* donde se escribe: "Declaramos, afirmamos y definimos que la sumisión al Romano Pontífice es *de necesidad de medio* para salvarse" (Densinger 469), o el hito increíble hoy, de los *Dictatus Papae* de Gregorio VII (a. 1075): "VIII: Que solo el Romano Pontífice puede usar las insignias imperiales". "XII: Que a él le compete deponer a los Emperadores"... etc.

2.— Todo ello está en dependencia de la idea de la aspiración política de un "sacro imperio" encarnado en el Emperador sometido en último término al poder papal en bien de la cristiandad; de donde surge la privilegización de lo universalista y su organización jerárquica. La Iglesia es la "communitas (congregatio) fidelium": Ecclesia y ecclesia universalis son sinónimos.

3.— Como vehiculación de esta idea surgirán las Universidades, de creación papal (París, Bolonia, Padua, Oxford y Salamanca a partir del 1200), y las grandes Ordenes Mendicantes.

4.— La Contrarreforma llamando a la uniformidad contra el *cuius regio eius et religio* protestante, seguirá protegiendo esta idea, a pesar de Nicolás de Cusa preconizando la Iglesia "comunidad" en su *De concordantia catholica*²³. San Roberto Belarmino añadirá un quinto elemento definidor de la Iglesia: una, santa, católica, apostólica y romana".

5.— La Revolución francesa, con el fin del régimen de cristiandad y el nacimiento de los Estados, orienta el recurso de los Obispos a Roma, buscando en el Papado, la garantía de las libertades de las Iglesias locales frente a las pasiones políticas. Estas pasan a ser como unas sucursales uniformes de la Iglesia universal²⁴, *societas perfecta*.

6.— El Concilio Vaticano I, convocado por Pío IX en 1868, redefine el concepto de Iglesia contra los errores racionalistas —el naturalismo y el liberalismo rechazados en el Sy-

Ilabus— y establece en la Constitución Pastor Aeternus la definición del Primado y de la Infalibilidad Pontificia: El Papa posee y ejerce una jurisdicción suprema, ordinaria, inmediata y plena sobre Pastores y fieles, en materias de fe y costumbres, disciplina y gobierno.

7.— El Código de Derecho Canónico de 1917 establece un sistema jurídico unitario.

8.— La Escuela teológica de Tubinga (p.e. Charles Möhler), H. Newmann y Scheeben comienzan a hablar de la Iglesia como creación del Espíritu de Cristo, que vive en la comunidad, de la Iglesia como misterio de comunión por encima de lo jurídico.

9.— Desde León XIII, la Iglesia hará un esfuerzo por alcanzar la cultura secularizada, por revalorizar la corresponsabilidad de los Obispos y de sus conferencias locales, por reponer en su verdadero lugar el sacerdocio común de los fieles y la Acción Católica subsiguiente.

10.— La Iglesia local va a comenzar a renacer con Pío XII: Iglesias locales y parroquias revalorizadas, dando paso al alumbramiento del Vaticano II.

TEOLOGIA ESPECIFICA DE LA IGLESIA PARTICULAR

Hemos de empezar confesando que el Concilio Vaticano II, se mostró excesivamente parco cuando en el capítulo III de la Constitución *Lumen Gentium* desarrolla lo que llamaríamos eclesiología episcopal, en la que cabría esperar una profundización y explicitación del concepto de Iglesia Particular.

A lo sumo, la referencia aparece implícita cuando se indica que "los obispos rigen, como vicarios o legados de Cristo, las Iglesias Particulares que les han sido encomendadas"²⁵.

No ofrece, pues, el Concilio —con mirada eclesiológica universalista aún: relación entre el Colegio episcopal y el Papa— sino una descripción, que no definición explícita al equiparar la Iglesia Particular a la Diócesis, "Porción del Pueblo de Dios que se confía al Obispo para ser apacentada con la cooperación de los Presbíteros"²⁶.

El mismo *Codex Juris Canonici* de 1983 asume idéntica perspectiva, aún cuando profundice en su entidad teológica al afirmar que las "iglesias particulares, en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia católica, una y única, son principalmente las diócesis" (c. 368), y afirma la profundización teológica —he aquí al Derecho Canónico por primera vez como Eclesiología viviente y no framente como norma— cuando en el siguiente canon (369) asume y ahonda la *Christus Dominus* al afirmar que la Diócesis "unida a su Pastor y congregada por él en el Espíritu Santo, mediante el Evangelio y la Eucaristía constituye una Iglesia particular en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica"²⁷.

Antes de pasar a intentar describir qué no es y qué es la Iglesia Particular, vamos a rastrear dónde está ésta. René Laurentin²⁸ se preguntaba en 1969, como aportación al II Sínodo de Obispos, dónde está la Iglesia, la Iglesia local: ¿en las pequeñas comunidades, evanescentes y mutantes?, ¿en las Parroquias que son exclusivamente punto de encuentro?, ¿en la Diócesis, que viene a reducirse a una mera administración?, ¿en las Iglesias nacionales, con el peligro que esto comportaría frente a la Iglesia romana que preside la unidad? Se contesta, al fin, que la Iglesia sólo se expresa en la comunión con todas las Iglesias locales —pongamos particulares— del mundo pasando por la comunión con los hermanos. La Iglesia local es la más alta manifestación de la Iglesia²⁹: "No es la Iglesia local la que gravita alrededor de la Iglesia universal, sino la única Iglesia de Dios que se halla presente en cada celebración de la Iglesia local por la acción continua del Espíritu".

Hay que decir, sin embargo, que la Iglesia, una y universal, está ligada a elementos locales en unidad de elementos

humano-divinos, históricos y metahistóricos, locales y temporales. Como gran paradigma del Verbo encarnado —he aquí a Tomás de Aquino en su Teología: El Verbo se hace carne para que la carne pase a la esfera de lo divino, y su Palabra se encarna en la contextura de la razón para que ésta exprese adecuadamente lo divino—, el Concilio dice que “la Iglesia peregrina en el tiempo (. . .), lleva en sus instituciones y sacramentos pertenecientes al tiempo —cargados digo yo de la débil temporalidad— la imagen de este mundo que pasa, y ella misma, entre las criaturas ‘gime con dolores de parto’ hasta que llegue el tiempo de su liberación, de la manifestación de los hijos de Dios”³⁰. La Iglesia, pues, está más allá de elementos cuantitativos y geográficos, pero éstos la condicionan positivamente, de tal forma que podemos afirmar que la Iglesia Particular es patrimonio, también, de las tradiciones propias: La Iglesia Particular castrense tiene aquí su justificación más originaria.

Preguntémosnos, pues, finalmente qué no es y qué es la Iglesia Particular³¹.

Por supuesto, no es la parte de un todo llamado Iglesia universal, identificada ésta como la Iglesia de Roma que, a su vez, no es sino una más de las Iglesias locales o particulares, aunque ella sea el signo de unidad de la Iglesia universal.

La Iglesia particular no es parte, sino *porción* (cfr. *Christus Dominus*, 11) en orden a un todo³², con elementos comunes a las otras Iglesias, pero que todas ellas no forman una federación cuyo resultado sea la Iglesia universal.

La definición más exacta de la Iglesia Particular —he aquí lo que es, independientemente de que se identifique exclusivamente con la Diócesis— la tenemos, como ya expresamos más arriba, en *Christus Dominus*, 11. Allí se indica que la única Iglesia de Cristo *vere inest et operatur* —presencia real y eficaz, no simbólica— en la Iglesia Particular alrededor de su Obispo que la congrega en el Espíritu Santo por medio del Evangelio y de la Eucaristía.

Como escribe a este propósito Leonardo Boff³³, la Iglesia Particular es la Iglesia universal en su aparición fenoménica o sacramental, visible en un tiempo y lugar de un medio y una cultura, que se concretiza y, por ello, se encarna asumiendo los límites de lugar, tiempo y cultura de los hombres.

En cada Iglesia Particular está, pues, totalmente el misterio salvador, aunque cada uno no agote por sí misma, la riqueza toda del mismo.

Al frente de la Iglesia Particular, el Obispo es Delegado de Cristo y no del Papa, ministro de Cristo y no del Sucesor de Pedro. Como escribe la *Lumen Gentium*, No. 27: *Episcopi Ecclesias Particulares sibi commisas, ut vicarii et legati Christi regunt (. . .) neque vicarii Romanorum Pontificum fatendi sunt, quia potestatem gerunt sibi propriam, verissimique populorum quos regunt Antistites dicuntur.*

Un Documento —por lo que he podido ver, desconocido, dada su nula utilización por los eclesiólogos, pero de inestimable valor para el tema que nos ocupa, es el *Directorium de pastoralis ministerio Episcoporum* o *Ecclesiae Imago*³⁴.

Su capítulo III, dedicado al “Ejercicio Episcopal en su Iglesia Particular”, nos describe inestimablemente la misma en cinco dimensiones que la mensuran:

Ecclesia particularis, cum Ecclesiam universalem quam perfectissime representare teneatur (cfr. CD. 6; OT. 7; AG, 26), *et ipsa vera quadam ratione, ad instar primaevae congregationis christianae, de qua luculenter refert liber Actuum Apostolorum, spectari debet ut*

- a. *Communitas fidei*
- b. *Communitas gratiae*
- c. *Communitas caritatis*
- d. *Communitas apostolatus*
- e. *Communitas hierarquica.*

Nadie ha descrito mejor, como vemos —y los teólogos parecen ignorarlo en sus largas lucubraciones a la búsqueda de

la identidad de la Iglesia Particular— las dimensiones de la misma: Ella es una comunión de fe, de gracia, de caridad, de apostolado y jerárquica.

Veamos cada una de estas implicaciones:

1.— **Comunidad de fe** que lleva consigo la predicación, *indesinenter*, del anuncio salvador en Cristo. Pero, al mismo tiempo:

- a. De los principios teológicos en el terreno social, persona, familia, etc.
- b. De la evangelización, de la homilética, de Pastoraes episcopales.
- c. Obligación de vigilancia, de atención cuidadosa de los teólogos, de los Medios de Comunicación Social.
- d. La instauración de catecumenados.

2.— **Comunidad de gracia**

- a. Por la celebración de la Eucaristía y la confección y dispensación de los Sacramentos.
- b. La atención del Obispo en esta Iglesia Particular mirará a la promoción de la oración y la perfección de vida.
- c. Al cuidado de la Liturgia, especialmente en lo que atañe a la Eucaristía semanal y los Sacramentos.
- d. A la promoción de los Ejercicios de piedad.

3.— **Comunidad jerárquica**

- a. Los principios que la han de inspirar son: el del bien común, el de la unidad, el de la cooperación responsable, la subsidiaridad, la coordinación y el de la persona apta para el sitio más adecuado.
- b. La permanente renovación pastoral.
- c. El conocimiento de su grey, empleando si es preciso, la auscultación social-religiosa.
- d. La acción especialísima con sus presbíteros:

- Acción de caridad
- Salvaguarda de la comunión
- Vida espiritual
- Formación Permanente
- Previsión adecuada y remuneración digna
- Atención a los Seminarios, los religiosos, etc.

4. **Comunidad de caridad**, que debe ser privilegiada por el Obispo y que llevará consigo:

- a. Promoción y educación para la misma
- b. Promoción de la justicia social
- c. La acción asistencial
- d. La administración adecuada de los bienes.
- e. Todas estas acciones espirituales y materiales dimanar en la Iglesia de la Eucaristía como fuente y constitutivo de la Iglesia.

5.— **Comunidad de Apostolado**, para difusión en el mundo de las riquezas de Cristo (Ef. 3,8). Atestigua el Directorium que se presentan difíciles las condiciones, hoy, para el ejercicio del apostolado:

- a. En esta **Communitas apostolatus**, existen unos bienes que es necesario promover:
 - La dignidad de la persona
 - La libertad y los derechos inherentes a la misma
 - La solidaridad
 - La difusión de la cultura
- b. En esta misma **communitas apostolatus**, existen también unos posibles males, a evitar:
 - La corrupción de las costumbres
 - El libertinaje y la desobediencia
 - Los problemas de la inmigración y el urbanismo desmadrado.
 - El utilitarismo imperante como criterio de vida
 - Las tiranías de las minorías en lo político, lo económico y lo cultural.

- Las desigualdades irritantes (N. B.: recuerden, al paso, que en América Latina se ha podido hablar de ciertas "estructuras de pecado" que han dado origen a ciertas urgencias de la Teología de la liberación).
- c. Todos estos bienes a promover, y males a evitar, exigirán en las Iglesias Particulares:
- La preparación de los laicos para el apostolado en su medio.
 - Preparación específica de Presbíteros para esta misión.
 - Apostolado en los diversos campos. (Quiero también notar aquí, al paso, como Consiliario General del Apostolado Militar Internacional, que de América Latina, aun con los buenos deseos de algunos Ordinariatos, aun no existe ningún país asociado).
 - Los jóvenes: inmenso campo, campo muy específico nuestro.
 - Los obreros y labradores.
 - Los no practicantes, los hermanos separados, los no cristianos.
 - Atención especial al ateísmo y sus formas sectarias, hoy.

"PNEUMATOGENESIS ECLESIAL" Y SU ECLOSION EN AMERICA LATINA, CON EUROPA AL FONDO

Mi último capítulo va a arrancar, precisamente, desde el apartado 5o. de la Iglesia Particular descrita en el *Ecclesiae Imago* como *Communitas apostolatus*.

Venimos hablando de la Iglesia Particular, y es necesario preguntarse por las *congregationes fidelium*, lo que en Europa y aquí son llamadas "Comunidades de base" ¿Son ellas verdadera Iglesia, o sólo presentan elementos eclesiales?

El Decreto *Christus Dominus*, no. 11 habla de la Iglesia Particular, exclusivamente en términos de Diócesis. Sin embargo, *Lumen Gentium*, 26, también nos dice que "la Iglesia de Cristo está presente en todas las agrupaciones legítimas de fieles unidos a sus Pastores". Los fieles están allí reunidos por la predicación del Evangelio y por el misterio de la Cena del Señor. El no. 28, habla también —pero indirectamente— de estas *communitates fidelium*.

Medellín, en cambio, expresaba ya en 1968 que "la comunidad cristiana de base es el primero y fundamental núcleo eclesial".

La idea parecería tan sugerente que es llevada al Sínodo de los Obispos en 1974³⁵ mediante una proposición del Grupo B de lengua francesa (Relación de Lecuyer y Dom Matarin) que abogaba por una definición más amplia de la Iglesia Particular, en los siguientes términos: "Parece mejor, por razones pastorales, no limitar la expresión de Iglesia Particular a una diócesis (cfr. LG. 23 y 27)", sino más bien designar así a "toda la Iglesia que ejerza el servicio del Evangelio en una comunidad humana particular, en comunión con todas las Iglesias Particulares que constituyen la Iglesia universal".

El Cardenal Basil Hume³⁶ acaba de escribir recientemente que "cada manifestación de la Iglesia universal en una situación local, cada parroquia o cada comunidad dentro de la parroquia realiza aquella koinonía, aquella comunión a la que el Espíritu Santo nos llama". En este mismo sentido, y dentro del mismo contexto, expresa su aspiración: "Deberíamos estar en condiciones de encontrar en cada Iglesia local no sólo koinonía, sino Colegialidad, diakonía, corresponsabilidad, subsidiaridad, diálogo. . ."

Como vemos, estas palabras, son un eco muy preciso y significativo de los principios que recordábamos con *Ecclesiae Imago* que han de inspirar la Iglesia Particular en cuanto *communitas herarquica*.

Por otra parte, el mismo *Codex juris canonici* (Cánones 529, 2; 530, 3) nos habla largamente de la gran función de los

laicos como Iglesia en la Iglesia local: su misión y ministerio, su futura responsabilidad, algunas de sus funciones en orden a la palabra, presidencia de oraciones litúrgicas, Bautismo, Comunión, etc.

Lástima parece, en cambio, que cuando define a la Parroquia (c. 515) la llama tímidamente como *certa comunidades*.

Pero, volvamos a retomar el hilo de lo que veníamos diciendo ¿será llegado el tiempo en que el Espíritu nos está conduciendo hacia una nueva etapa de crecimiento? ¿hacia un desarrollo homogéneo? ¿hacia lo que yo llamo osadamente, una "pneumatogénesis eclesial"? En el trasfondo de esta idea, late el no. 48 de la *Lumen Gentium*. Permítanme recordarlo por segunda vez: "La Iglesia, peregrina, mientras llegan los nuevos cielos y la nueva tierra donde habita la justicia —he aquí el eco de Pedro— lleva en sus instituciones y sacramentos que pertenecen al tiempo, la imagen de este mundo que pasa, y ella misma, entre las criaturas "gime con dolores de parto" hasta que llegue el tiempo de su liberación. . .".

Lo cierto es —y aquí aparece la vieja Europa mostrando sus dolores eclesiales— que existe una gran crisis de la parroquia, que el éxodo rural amenaza la estabilidad de la fe sembrada en la cuna de las familias, que las ciudades se han secularizado a grandes pasos, que escasea cada vez más el clero.

Ante este panorama, los modelos actuales aparecen como inadecuados y están empezando a surgir, sobre todo en la Europa meridional —de América hablaremos después— nuevos modelos de comunidades en los que, aunque tímidamente, están empezando a funcionar diversos ministerios laicales, con la atribución de cada vez mayores responsabilidades a las mujeres en las Comunidades³⁷.

No quiero hacer más larga mi intervención, pero debemos hablar también de América Latina —de ella saben ustedes mucho más que yo y estoy dispuesto a aprender— en la que Brasil tomó hace años pionerismo señero al elaborar su

Conferencia Nacional de Obispos (CNBB) un "Plan de urgencia" que tenía por objeto convertir la Parroquia en una federación de pequeñas comunidades de fe, culto y amor.

Existen en Brasil, según lo que yo sé, unas 80.000 "comunidades eclesiales de base", distintas y a veces divergentes en estructuras, grado de cohesión y objetivos.

G. Deelen, según Kerkhofs, distingue tres categorías de comunidades cristianas de base (CCB), o mejor tres fases en las mismas:

- a. Comunidades de oración y esfuerzo evangélico.
- b. Las dedicadas a objetivos sociales, de caridad: construcción de dispensarios, escuelas, etc.
- c. Comunidades dedicadas a la transformación de la sociedad mediante la concienciación política o el reclamo de reformas sociales.

Si seguimos brevemente el ritmo de los Congresos celebrados por estas Comunidades (5 ó 6 que yo sepa) quizás quepa interpretar la preocupación del "plan de urgencia" de la CNBB, desde el 1o. (1975 en Vitoria) con su lema "La Iglesia que nace del Pueblo", hasta el 5o. (1983 en Canindé-Nor Este).

Desde aquellas primeras "resoluciones" que preconizan una comunidad cristiana, agrupada con otras en torno al Obispo, con objetivos hacia la protección de la religiosidad del pobre, pasando por las del 2o. Congreso (1976, Vitoria) —"Las CCB, una Iglesia que ha nacido del pueblo por el Espíritu de Dios"— y que se centra en la participación más importante de los laicos en la Iglesia, pero aterrizando ya en el tema de la liberación por concienciación de los derechos, hasta ir desembocando en el tema liberador como objetivo preferencial (3, julio de 1978, en João Pessoa) y terminando en la preconización de que la CCB (5o., en 1983, Canindé-Nor Este) es una nueva forma de existencia de la Iglesia, aunque en este caso deban rechazar la acusación que se les hace de que están favoreciendo el nacimiento de una "Iglesia Popular".

Importante y alentador es, no obstante, que en todos estos Encuentros participen grupos de Obispos de Brasil.

En el resto de América Latina, podríamos al menos resumir el camino que va en arco desde la Conferencia del CELAM en Medellín (1968), hasta Puebla de 1979.

En Medellín, la conciencia de importancia de la CCB podemos ya situarla en que son citadas éstas 23 veces³⁸.

Las afirmaciones de Medellín, como ustedes recuerdan, se centran en que las CCB son: 1.— Expresión de la religiosidad popular; 2.— Expresión de un compromiso socio-político; 3.— Expresión de una nueva concepción del ministerio; 4.— Expresión de una opción preferencial por los pobres³⁹.

Puebla de 1979, parece que se centra en un compromiso por reconducir las CCB, en el espíritu de Medellín, pero con los criterios de la *Evangelii Nuntiandi*, No: 58.

Sus afirmaciones a este respecto resultan altamente alentadoras. Por ejemplo, el No. 640: "Es en el seno de las pequeñas comunidades (. . .) donde se hallan nuevas relaciones con la fe y una mayor profundización de la Palabra de Dios; una participación más íntima de la Eucaristía; una mejor comunión con los Pastores de la Iglesia y un compromiso más profundo con la práctica de la justicia. . ."⁴⁰

Cuando Juan Pablo II llega a Brasil en 1980, va a volver a insistir en cuatro ideas fundamentales, a este propósito:

- La necesaria referencia a Pablo VI y la EN
- La puesta en guardia contra la politización
- La insistencia en la necesaria comunión con los Pastores
- Su inquietud por la "Iglesia Popular".

Aquí finalizo mi enfoque teológico de la Iglesia Particular. Quiera el Señor que la necesariamente nueva andadura de los Ordinariatos Castrenses engendre renovados frutos de acción pastoral en nuestra gran familia militar.

NOTAS

- 1 Cfr. mi breve comentario a la misma en *Revista Española de Derecho Canónico*, 120 (1984) 23-45.
- 2 Cfr. Constitución Apostólica *SMC*, norma I, pár. 1; norma II, pár. 4.
- 3 L. de ECHEVERRÍA, "La nueva ordenación de los Vicariatos Castrenses", *Ecclesia*, 2271 (1986) 6-7.
- 4 Cfr. PIO XV, *Quadragesimo Anno*, 84: Tranquilidad en el orden entendido como armonización de lo diverso.
- 5 Contra la generalidad de los autores, Zaidín establecía el 1645 como año de la emisión del Breve, de cuyo error participa la edición del *Bullarium Pontificium* citado en la nota 2 de la Constitución. No es así, sino el de 1644, ratificada la fecha por el mismo Breve que es firmado "en el primer año de Nuestro Pontificado". En efecto, Inocencio X es elevado al Pontificado en 1644.
- 6 Nos queremos referir exclusivamente a Bulas Pontificias a nuestros Reyes, con jurisdicción delegada directamente a Capellanes, aunque existen otras varias al Obispo de Cambrai, Barlemoncio, de Clemente VIII al Arzobispo de Malinas, Mathias Hovi, y otra de Urbano VIII a Da. Clara Eugenia de Austria concediendo jurisdicción especial a Capellanes sobre los Ejércitos de España.
- 7 "Instrucción de Felipe II a D. Juan de Austria como Capitán General de la Armada", cap. 42. Similares términos son expresados en el cap. 19, requiriendo en el Capellán Mayor "autoridad, letras suficientes y buena calidad (. . .). Autoridad, honra, respeto y buen tratamiento".
- 8 Cfr. Introducción, C.A. *SMC*, "Entre el Ordinariato Militar y las otras Iglesias Particulares. . ."
- 9 *De accuratione usus verbi Ecclesiae 'particularis' et 'localis'*, pro ms., Romae, 1974.
- 10 L. BOFF, *Eclesiología*, Sal Terrae, Santander, 1979, 27.
- 11 Cfr. "Reflexions sur l'Eglise locale", Ponencias del "Symposium International sur l'Eglise locale", Bélgica, 2-8 junio 1985, en *La Maison-Dieu*, 165 (1986). De donde tomamos conceptos de Iglesia local o particular referidos a la transmisión de Pablo.
- 12 F. COLLINS, "Aperçus sur quelques Eglises locales à l'époque du Nouveau Testament", en *La Maison Dieu*, 165 (1985).
- 13 L. BOFF, *Eclesiología*, 33.
- 14 "Nuevo Pueblo de Dios en camino", en *Didejé*, 9, 4.
- 15 "Sólo la Iglesia es kosmos" en *In Ioh.*, VI, 54.

- 16 "Lo que el alma es al cuerpo, así es la Iglesia al mundo", en *Epist. a Diogneto*, 6.
- 17 Cfr. J. de SAMOSATA, *De morte peregrini*; también *Martyrium S. Policarpi*.
- 18 *Didajé*, 9, 4.
- 19 1Clem., in título
- 20 1Clem. XXX, 1; XXXII, 4
- 21 1Clem. LIV, 2. Cfr. imágenes similares en *Lumen Gentium*, 6: "Redil", "Rebaño", "Arada de Dios", "Edificación de Dios", etc., tomadas de S. Juan y de las Cartas de S. Pablo.
- 22 1Clem. XLVII, 1 y XLVI, 7; cfr. también "Pastor de Hermas", en *Visión III*, 5, 1.
- 23 En este mismo tiempo, el español J. de Torquemada, en su *Summa de Ecclesia* preconizaría lo contrario.
- 24 Algunas de estas consideraciones están tomadas de G. ALBERIGO, "Reflexions sur l'Eglise locale: Du seizième siècle a Vatican II", en *La Maison-Dieu*, 165 (1986) 73-101.
- 25 LG. 26-27
- 26 ChD. 11; cfr. 23 y en OE. 4.
- 27 Antes del Concilio, la Iglesia Particular apenas está presente en la reflexión teológica. Cfr. E. LANNE, "Le théologie de l'Eglise locale chez les catholiques romains avant Vatican II", en *Istina* 14 (1969).
- 28 "Ou est l'Eglise: Ce qui existe, c'est l'Eglise locale", en *Enjeu du II Synode et contestations dans l'Eglise*, París, 1969.
- 29 Constitución SC., 41.
- 30 LG. 48, con citas de 2P, 3, 15 y Rom 8, 19.
- 31 L. BOFF, *Eclesiogenesis*, 30.
- 32 Cfr. H.M. LEGRAND en *Documents-Episcopat*, 1 (1975).
- 33 L. BOFF, *Eclesiogenesis*, 31.
- 34 Sacra Congregatio pro Episcopis, 22, febrero, 1973, no publicado —que yo sepa en Acta Apostolicae Sedis, sino en la Tipografía Vaticana para envío directo a los Obispos.
- 35 Cfr. "La notion de l'Eglise Particuliere", en *Synodus Episcoporum-Comitato per l'informazione*, Comunicados 11 y 16, Roma, octubre 1974.

- 36 Cfr. "Una visión de la Iglesia local en el futuro", en *Rev. Proyección* 33 (1986) 3-14: Texto de su Ponencia en el Simposio Internacional sobre la Iglesia local, Abadía de S. Trudo (Bujas), desde el 2 al 8 de junio, 1985.
- 37 Para estas ideas, así como para la referencia ulterior a América Latina, cfr. a J. KERKHOF, "L'Eglise locale de Vatican II jusqu'à nos jours", en *La Maison-Dieu*, 165 (1986) 73-100.
- 38 Cfr. *Medellín. La Iglesia en la actual transformación de América Latina a la luz del Concilio*. II, Conclusiones, Bogotá, XV, no. 10.
- 39 Varios, en *Medellín: Reflexiones en el CELAM*, Madrid, BAC, 1977.
- 40 Cfr. asimismo números 621, 622 y 642.

INDICACIONES BIBLIOGRAFICAS SOBRE LA TEOLOGIA DE LA IGLESIA PARTICULAR

- BOFF L., *Eclesiogenesis*, Santander, Sal Terrae, 1979.
- BOUYER L., *La Iglesia de Dios*. Madrid, Studium, 1973, 477 ss.
- CERFAUX L., *La théologie de l'Eglise suivant Saint Paul*, París, 1965, 163-177.
- COLSON J., "Qu'est ce qu'un diocèse?" *NRT* 75 (1953) 471-498.
- CONGAR Y. M., "De la Communion des Eglises à une Ecclésiologie de l'Eglise universelle", en *L'Episcopat et L'Eglise universelle*. París, 1962, 227-259.
- CONGAR Y. M., "Pour une théologie de l'Eglise particulière", *Missions sans frontières*, París, 1960, 17-59.
- de HAES R., "Pour une théologie de l'Eglise locale", *Rev. du Clerge Africain* 27 (1972) 137-148.
- LANNE E., "L'Eglise locale et l'Eglise universelle", *Irenikon* 43 (1970), 481-511.
- LECLERCQ J., "L'assemblée locale dans la communion de l'Eglise universelle", en *Maison Dieu* 79 (1964) 81-105.
- LEGRAND H.M., "Synodes et conseils de l'après-concile", *NRT* 98 (1976), 193-216.
- LOFFELD, E., Nature propre et consistance de l'Eglise locale (perspective théologique) XXXVIII Sem. Miss. Louv., 1968, pp. 122-135.
- LEGRAND H.M., "Le ministère épiscopale: su service de l'Eglise locale et su service de l'Eglise universelle", en *Documents-Episcopat*, 1 (1975).

- DE LUBAC, H., *Les Eglises particulières dans l'Eglise universelle*, Paris, Aubier, 1971.
- MAERTENS Th. "L'Eglise locale et l'assemblée eucharistique", en *La nouvelle image de l'Eglise*, Paris, 1967, 416-427.
- MARIOTTI M., *Apostolicità e missione nella Chiesa particolare*, Madrid, Studium, 1965.
- MARRANZINI A., "Teología della Chiesa locale", *Civ. Cat.* 543-553 (1975), 11-19.
- MENARD E., *L'Ecclesiologie hier et aujourd'hui*, Paris, 1966, 113-116.
- NEUNHEUSER B., "Iglesia universal e Iglesia local", en *La Iglesia del Vaticano II*, t 1, Barauna, 631-656.
- PHILIPS G., *La Iglesia y su misterio en el Concilio Vaticano II*, t 1, Barcelona, Herder, 418 ss.
- "Utrum Ecclesiae particulares sint iuris divini an non", *Periodica* 58 (1969) 143-154.
- RAHNER K., "Quelques réflexions sur les principes constitutionnels de l'Eglise", en *L'Episcopat et l'Eglise universelle*, Paris, 1962, 541-563.
- RAHNER K., *Misión y Gracia, II Servidores del Pueblo de Dios. El misterio de la Iglesia particular*, San Sebastián, Dinos, 1968.
- RAHNER K. — RATZINGER J., *Episcopado y Primado*, Barcelona, Herder, 1965, 24-35.
- VON ALLMEN J.J., "L'Eglise locale parmi les autres Eglises locales", *Irenikon* 43 (1970), 512-537.
- ANTON A., *Primado y Colegialidad*, Madrid, BAC, 1970, 79-94.
- VARIOS, "Réflexions sur l'Eglise locale", en *La Maison Dieu*, 165 (1985).

La dimensión pastoral de la Constitución Apostólica "Spirituali Militum Curae"

Mons. Víctor Manuel López Forero

UBICACION DEL TEMA

La "Iglesia Particular", cuya realidad teológica y jurídica hemos visto con profundidad en las dos anteriores "ponencias", se hace viva y operante en su "acción pastoral". El "misterio" de la Iglesia, que es misterio de "comuni6n" y que se hace asequible a nuestra comprensi6n humana en forma de variadas y expresivas im6genes, como son: "Familia de Dios", "Pueb1o de Dios" y "Cuerpo de Cristo", es "sacramento universal de salvaci6n", que se va explicitando y concretando para todos los hombres en el permanente "quehacer pastoral".

Por eso, es importante que en este "encuentro" de Obispos y Capellanes Castrenses de Am6rica Latina, en el contexto de la Constituci6n *Spirituali Militum Curae*, precisemos tambi6n la "dimensi6n pastoral", que comporta y exige la Iglesia que nos ha sido confiada.

LA IGLESIA EXISTE PARA "EVANGELIZAR"

As6 como el ser m6s 6ntimo de la Iglesia se puede resumir diciendo que es "comunidad de salvaci6n", del mismo modo su misi6n puede sintetizarse en una palabra: *evangelizar*. "La tarea de la evangelizaci6n de todos los hombres es la misi6n esencial de la Iglesia: "Evangelizar constituye, en efecto, la dicha y la vocaci6n propia de la Iglesia, su identidad m6s profunda. Ella existe para evangelizar, es decir, para predicar y ense1ar, ser canal del don de la gracia, reconciliar a los

pecadores con Dios, perpetuar el Sacrificio de Cristo en la Santa Misa, memorial de su muerte y resurrección gloriosa" (E.N. 14; P. 4 y 75). Es más, La Exhortación *Evangelii Nuntiandi*, de S.S. Pablo VI, que es la "carta magna de la Evangelización", afirma al respecto en forma precisa y categórica: "Evangelizar es anunciar la Buena nueva mediante el testimonio y la palabra, a fin de suscitar la fe y hacerla madurar por la explícita adhesión a Dios en Cristo y en su Iglesia; pero también comporta celebrar conscientemente esa misma fe en el culto y en la piedad, y vivirla amando con el corazón y con las obras a los demás en las distintas y con frecuencia duras circunstancias concretas de la existencia. Por otra parte, la evangelización que realiza la Iglesia abarca y busca al hombre total, entendimiento, voluntad, sentimientos, vida familiar, social, profesional, porque la salvación que le ha sido confiada es una salvación integral que debe tener realización en la historia de cada hombre y de todos los hombres. Siendo esencialmente religiosa, la Iglesia es por ello plenamente humana (G. S. 11); todo cuanto promueva y dignifique al hombre encuentra eco en su misión (G S 1,3)".

La misión evangelizadora de la Iglesia se realiza mediante la acción conjunta y responsable de *toda la comunidad cristiana*; "La Iglesia entera es misionera, la obra de evangelización es un deber fundamental del Pueblo de Dios" (A. G. 35; E.N. 59); "la Iglesia es toda ella evangelizadora" (E.N. 60). Todo lo cual se concreta en realidad transformadora, cuando se abren las puertas para la efectiva y ordenada *participación* corresponsable de todos los bautizados en la acción evangelizadora de la Iglesia.

La universalidad de este cometido (evangelizar) lleva a que se anuncie sin interrupción el Evangelio a quienes ya conocen y siguen a Cristo, a fin de que profundicen más su fe y su compromiso. Pero implica también llevar la Palabra Salvadora a quienes no la conocen, a quienes, siendo cristianos por su bautismo, son presa de la discriminación del mundo actual o desconocen los fundamentos de su fe, lo mismo que a los ateos o a quienes se adhieren a otras religiones (Cfr. E.N. 51-58).

Para una visión integral e integradora de la evangelización, es preciso tener en cuenta que "en el cumplimiento de

su misión evangelizadora, la Iglesia, como sacramento de Cristo, sigue las huellas de su fundador, que es Sacerdote, Profeta y Pastor". Como Jesús, "siempre en actitud de servicio, realiza las tres acciones fundamentales que le son propias" (Cfr. Mt 20, 28; Mc 10, 45; Lc 22, 27):

- Proclama la *Palabra de Dios*, con la cual el Espíritu reúne a la comunidad en la fe y la hace progresar en ella. Realiza así el aspecto profético de su ser en lo que llamamos "pastoral profética".
- En la *celebración de la fe* por el culto y la piedad glorifica y agradece a Dios como se merece, a la vez que recibe de El la santificación, la unidad y la fuerza para ser más comunidad, para comprometerse en la edificación de un mundo cada vez mejor. Es el ejercicio de la dimensión sacerdotal que también se llama "pastoral litúrgica".
- Por la vivencia real de la justicia y de la caridad forma y conduce la comunidad cristiana en medio de la vida temporal según los criterios del Evangelio y la Enseñanza de la Iglesia, para que cada día sea más "familia de Dios", "asamblea fraternal". Así se configura la "dimensión social" de la evangelización, según el querer de Cristo, el Buen Pastor (Cfr. Dir. Pquial. CEC-86, 154).

UNA PASTORAL EVANGELIZADORA

La Iglesia en cumplimiento de su misión evangelizadora está llamada a desarrollar en todo tiempo y lugar una "acción pastoral" orgánica, vertebrada, coordinada, integral y debidamente planificada en favor de todo hombre y de todos los hombres, en tal forma que el "id y enseñad", el "id y haced discípulos de todos los pueblos", constituya no solo una aspiración sino una realidad salvadora, principalmente por la fuerza de la Palabra y la vivencia sacramental.

En este contexto, la pastoral deberá entenderse como "el servicio propio de la Iglesia a las personas y a la comuni-

dad (pueblo) de un tiempo (época) y de un lugar determinado (cultura), para que respondan progresivamente a su vocación cristiana, a la comunión con Dios, a la santidad. . . y así alcancen la salvación y liberación en Cristo".

De este concepto de pastoral, sólidamente enmarcado en la eclesiología del Concilio Vaticano II, se desprenden unas *afirmaciones fundamentales*, que explicitan la esencia y las virtualidades del "quehacer pastoral" en toda Iglesia particular, a saber:

- La pastoral, ante todo, es un *acto de fe* en la presencia operante de Dios en la historia o de fe en la historia como lugar teológico de la presencia de Dios. Es la misma fe en acción, viva y operante. . . Por eso, urge anunciar cuál es nuestra visión de fe, cuál es la fe que intentamos expresar en la acción, en la vida.
- La pastoral debe partir de los signos de la presencia de Dios en la historia. Se trata de penetrar en la realidad más allá de sus aspectos fenomenológicos para descubrir su sentido en Cristo. Se trata de descubrir, en el conjunto de la historia o en un grupo humano determinado cuál es el movimiento que el Espíritu produce, cuál es la dirección y el ritmo del mismo, cómo se desarrolla el "plan de Dios" en este "aquí y ahora". Lo cual exige un determinado modo de situarse frente a la realidad y de mirarla: la del Evangelio, con ojos y corazón nuevos, con la caridad de Dios, en Cristo. Es un interpretar la vida y los acontecimientos de la historia "a la luz de la fe", "un discernirlos a la luz del Evangelio". Es la lectura profética de la realidad que permite el reconocimiento de la voluntad de Dios sobre la historia.
- La pastoral es, entonces, un servicio a Dios en el hombre y al hombre en su relación con Dios. No se trata simplemente de hacer cosas buenas por los demás, sino lo que los otros necesitan para responder a Dios y así cumplir su vocación. Es un acto de caridad teológica. . .

En este sentido la pastoral es un servicio que la Iglesia realiza en función de su naturaleza de "servidora del Evangelio, del Reino de Dios", presente en la historia, en el mundo. Su misión es así un servicio a Dios para que El sea reconocido y amado por el hombre como el Bien Absoluto, su felicidad; y un servicio al hombre para que éste acoga el Evangelio y lo viva. En el encuentro entre Dios y el hombre, cada vez más pleno, la pastoral alcanza su finalidad. Ha de ser, por tanto, un servicio al encuentro de Dios con el hombre, mas no en condición de superioridad ni de dominio, sino de subordinación al "misterio de salvación".

La *finalidad* de la pastoral es que el hombre, todo hombre como persona, grupo o comunidad dé su respuesta a la Buena Nueva y alcance su plenitud personal y comunitaria, es decir, la *comunión con Dios*. Esta plenitud vivida en la caridad es la santidad a la que todos estamos llamados como personas y como comunidad o pueblo de Dios.

Esta afirmación, junto con la anterior, constituye otro núcleo fundamental, ya que se trata del "horizonte de la pastoral": de su "dimensión misionera". No se puede seguir con una pastoral de conservación, de ghetto, o de defensa. Es preciso que el anuncio del Evangelio llegue a todos los hombres con fuerza y vigor. En este sentido, la pastoral debe crear un proceso evangelizador, de maso catecumenal (Cf. P. 998, 973, 355); debe crear proceso catecumenal (Cfr. P. 998, 973, 355); debe crear procesos de transformación de mentalidad y de estructuras que estén a la medida de la fidelidad a Cristo, que permitan un testimonio siempre más preclaro de la Iglesia "como sacramento universal de comunión". Este es su servicio: crear las condiciones y ofrecer los medios para una progresiva transformación personal y comunitaria en Cristo (Cfr. P. 286, 191).

El servicio de la pastoral es propio no solo de la Jerarquía, sino de todo el Pueblo de Dios, según los propios ministerios, dones y carismas. El Pueblo de Dios y cada

cristiano es responsable de todo el Evangelio para todos los hombres, en forma diferenciada y específica. Desde el punto de vista doctrinal esta afirmación es bastante obvia, no así en la práctica. Pues si decimos que "el sujeto de la pastoral es todo el Pueblo de Dios", entonces hay que preguntarnos honestamente qué organización y cuáles estructuras de la Iglesia son las que lo permiten, las que lo hacen de verdad efectivo. Aquí lo que está en juego es la credibilidad de la Iglesia y, por tanto, de la fe. Y, con todo, sigue siendo una verdad y una exigencia inaplazable: "toda la Iglesia es agente de su misión evangelizadora, ya que cada uno de sus miembros participa de todas las funciones de Cristo: profética, sacerdotal y real". Esta responsabilidad no es una concesión hecha al pueblo de Dios por la jerarquía, sino que es un derecho de todo cristiano cuyo fundamento es el Bautismo por el que está capacitado para interpretar la vida en la fe (profecía), a ofrecer sacrificios espirituales (sacerdocio) y a anunciar el Evangelio y transformar las realidades humanas según el mismo (realiza). Afirmar esto en términos pastorales significa que la pastoral no es auténtica mientras la acción del conjunto del Pueblo bautizado **no visibilice históricamente la participación de todos** en la misma y única vida de Dios y dignidad fundamental común de hijos del mismo Padre. Lo cual exige la creación de estructuras de participación que canalicen y faciliten el cumplimiento de esta responsabilidad de todo el pueblo cristiano sin excepción, y por las que exprese esta igualdad fundamental de todos los bautizados.

- El servicio de la pastoral se realiza mediante la **Palabra**, la **Liturgia**, la **oración** y la **fraternidad**, elementos esenciales para la formación o creación de la "comunidad eclesial".

Se subraya aquí esa imagen de Iglesia, de "comunidad cristiana" tan sencilla y a la vez tan profunda, consignada por el autor de los Hechos de los Apóstoles (2, 42-47; 4, 32-35), a la cual debemos siempre tender: una Iglesia que escucha la Palabra de Dios, que celebra la Eu-

caristía y los demás sacramentos como "encuentros personales con el Señor que vive glorioso y pasa salvando", que entona permanentemente cánticos de alabanza y de acción de gracias (comunidad orante) al mismo Señor "que se muestra grande con su pueblo y hace maravillas en su favor", y que vive unida "fraternalmente" por la fuerza del amor, en tal forma que se puede decir con toda propiedad: "tiene un solo corazón y una sola alma" (Hc 4, 32).

Por eso, la auténtica pastoral no se podrá hacer sin proclamación permanente de la Palabra de Dios, sin celebración sacramental de la fe, sin oración, sin vivencia de la fraternidad. Así es como la "acción pastoral" edifica la verdadera Iglesia de Cristo, "una, santa, católica y apostólica".

- La Pastoral, en este contexto, debe ser "orgánica y planificada"; que proporcione **estructuras** de participación de todo el pueblo de Dios.

Las "estructuras", en nuestro caso, hemos de entenderlas como "el modo concreto de organizar la vida y las relaciones eclesiales de acuerdo con determinados valores y conforme a un espíritu". Nacen de la conciencia humana, que tiene necesidad de un medio histórico concreto para expresarse. Han de ser auténticas, funcionales y flexibles.

Escuchar la Palabra de Dios y ponerla en práctica, como comunidad, es lo que da sentido a la "planificación": no es una mera técnica para la acción, sino que se encuadra dentro de un proceso de discernimiento de la voluntad de Dios, en orden a la elección de lo que "aquí y ahora" parece lo mejor posible.

"La pastoral planificada es la respuesta específica consciente e intencional a las necesidades de la evangelización" (P. 1307).

- La pastoral es, en definitiva, un profundo acto de fe en que "este" y todo momento histórico es "momento de gracia y de salvación" y se traduce en una acción que hace posible su revelación, su actualización y su celebración festiva. Este es el servicio fundamental de la pastoral.

En este contexto, "evangelizar" es servir a la revelación de lo que Dios espera en la intimidad y profundidad de la conciencia personal y colectiva. Así, la pastoral es y será siempre "acción salvífica y profundamente liberadora". . . Será auténtica (Cfr. De masa a Pueblo de Dios Cap. I, Madrid-82).

UNA NECESARIA "PASTORAL DE CONJUNTO"

Basados en los puntos anteriormente expuestos, podemos ahora fundamentar este aspecto de la "pastoral de conjunto", con tres reafirmaciones:

- La "acción pastoral de la Iglesia" tiene por *objeto* la "evangelización integral", que comprende toda la actividad con la cual se proclama el Evangelio —Palabra, sacramentos, testimonio—, y que enfatiza tres aspectos esenciales de la única misión de la Iglesia: lo profético — lo litúrgico — lo social o caritativo, siempre en función de todo hombre y de todo el hombre.
- Toda la Iglesia-Pueblo de Dios, orgánicamente estructurada, es el *sujeto* de la pastoral. De esta manera, la Iglesia no es una simple suma de individuos, sino una *comunidad*, cuyos miembros se integran en Cristo y asumen "así" sus respectivas responsabilidades y funciones para la realización de la *única misión*: evangelizar. Y, en este sentido, las diferentes funciones pastorales desempeñadas en la comunidad y que denominamos "ministerios y carismas" son frutos de la presencia de un mismo Espíritu, que vivifica y une la comunidad.

- El *objetivo* que se propone la Iglesia con su "acción pastoral" no es otro sino la implantación y difusión del Reino de Dios, *desde* y *en* la misma historia humana, o sea: la edificación del Cuerpo de Cristo.

Dentro de la reflexión eclesiológica del Concilio Vaticano II, se ha afirmado que la Pastoral de Conjunto "es la acción orgánica, articulada e integrada, por medio de la cual la Iglesia, Misterio de comunión, en cumplimiento de su misión apostólica, promueve y regula, según un plan general, en forma comunitaria y coordinada, la actividad evangelizadora de todo el Pueblo de Dios" (Cfr. DMPO 103).

En consecuencia, son exigencias fundamentales de la "pastoral de conjunto":

- dirigirse a toda suerte de grupos y categorías de personas;
- promover la unión y coordinación de todos los operarios apostólicos;
- coordinar todas las "áreas" y los "niveles" de la pastoral, bajo la autoridad y guía del Obispo diocesano, insertados en el plano común de la acción, sin que ninguna forma de apostolado se arrogue una primacía sobre las demás (Cfr. DMPO. 104).
- y, por sobre todo, la exigencia de la *unidad* en principios, criterios y objetivos. No uniformidad impersonal, sino unidad que respeta y se enriquece en la variedad. Que todo lo que se haga sea una *unidad pastoral*, que asegure la formación de la comunidad y que se hace en el Obispo, "principio y fundamento visible de unidad en su propia Iglesia, formada a imagen de la Iglesia universal" (LG 23).

Una "pastoral orgánica o de conjunto" bien entendida, tendrá siempre en cuenta los siguientes "pasos" fundamentales en el proceso de planificación:

- Conocimiento, estudio y análisis de la REALIDAD en cada campo de la pastoral.
- Marco Doctrinal, que señala "principios y criterios" para analizar la "realidad" y elaborar el "diagnóstico" de la misma, siempre buscando que se la mire "con ojos de fe y corazón de pastores" (Cfr. P. 15-16).
- Identificación de las *necesidades* pastorales más urgentes.
- Determinación de las *prioridades* de acción; según la *importancia* y según las *posibilidades* concretas de respuesta a las urgencias.
- Elaboración y revisión periódica del *plan pastoral* en su conjunto y en sus elementos fundamentales.

En la "pastoral de conjunto" se suele hablar de *areas* y *niveles* básicos, con lo cual se pretende precisar todo el campo y radio de acción de la Pastoral.

En este contexto, las "áreas" se refieren a todo lo relacionado con la triple función episcopal y sacerdotal, de la cual participan a su manera también todos los laicos por el "sacerdocio común"; a saber: Profética — Litúrgica — Social o Caritativa. Y los "niveles", que ponen el acento en las personas: presbíteros, religiosos, familia, jóvenes, vocaciones, universitarios, maestros, educandos, obreros, enfermos...

Imposible concretar una auténtica "pastoral de conjunto", si no se tienen siempre en cuenta estas "áreas" y estos "niveles".

Las "estructuras" de la Iglesia particular existen para que la *misión evangelizadora* pueda cumplirse más fiel y eficazmente. Y, dentro de la eclesiología del Vaticano II, todas tienen un marcado acento "pastoral", especialmente cuando las asume el Nuevo Código, que "todo él es, como lo fue el

Concilio, esencial y, por tanto, primariamente pastoral". Allí se descubre "la pastoral como idea motriz, como trasfondo y sostén de la nueva legislación" (Cfr. Presentación del C.D.C., BAC, 1983).

Estas "estructuras" propias de toda Iglesia Particular, siempre al servicio de la Pastoral y consignadas en el Nuevo Código, son:

- Curia Diocesana, que "consta de aquellos organismos y personas que colaboran con el Obispo en el gobierno de *toda* la diócesis, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de la diócesis, así como en el ejercicio de la potestad judicial" (Cn. 469-494).
- Consejo Episcopal o de gobierno, conformado por el Obispo y los Vicarios Generales y Episcopales (Cn. 475-481).
- Consejo Presbiteral, presidido por el Obispo y con Estatutos propios, (Cn. 495-501).
- Colegio de Consultores, conformado por miembros del Consejo Presbiteral (Cn. 502).
- Consejo Pastoral diocesano, integrado por sacerdotes, religiosos y fieles, para "estudiar y valorar lo que se refiere a las actividades pastorales en la diócesis, y sugerir conclusiones prácticas sobre ellas" (Cn. 511-514).
- Consejo de asuntos económicos, presidido por el Obispo, a quien asesora y aconseja (Cn. 492-494).
- Delegaciones diocesanas de pastoral o secretariado (Cn. 138-142).
- Consejo de "soluciones equitativas", "cuando alguien se considere perjudicado por un decreto" (Cn. 1733).

- Consejo pastoral parroquial, "presidido por el párroco y en el cual los fieles, junto con aquellos que participan por su oficio en la cura pastoral de la parroquia, prestan su colaboración para el fomento de la actividad pastoral" (Cn. 536).
- "Arciprestazgos" o decanatos, que son de carácter eminentemente pastoral (Cfr. Cn. 553-555).

LOS "ENFASIS PASTORALES" DE LA CONSTITUCION *SPIRITUALI MILITUM CURAE*

Sin pretender agotar la materia, estos énfasis pueden sintetizarse como sigue:

1. Los militares "por sus especiales condiciones de vida" necesitan de una "atención pastoral concreta y específica".
2. "Los que se hallan en el ejército se han de considerar a sí mismos como ministros o instrumentos de la seguridad y de la libertad de los pueblos, pues desempeñando bien esta función contribuyen realmente a estabilizar la paz" (GS 79).
3. En el Nuevo Código de Derecho Canónico "se hace referencia concreta al *cuidado pastoral* de los militares" (Cn. 569).
4. "Los Ordinariatos militares. . . *se asimilan jurídicamente a las diócesis*" y "se rigen por sus propios Estatutos" (Norma I, 1).
5. "Al frente del Ordinariato militar, como lo más propio, póngase un Ordinario revestido, como norma, de la dignidad episcopal, el cual gozará de todos los derechos de los *Obispos diocesanos* y estará sujeto a sus mismas obligaciones" (Norma II, 1).

6. "Entre el Ordinario Militar y las otras Iglesias particulares" ha de existir "un estrecho vínculo de comunión y una conjunción de fuerzas en la acción pastoral" (Norma II, 4).
7. La jurisdicción del Ordinario Militar, en orden al ministerio pastoral, es personal, ordinaria y propia (Norma IV).
8. "Los Sacerdotes que son nombrados capellanes en el Ordinariato gozan de los derechos de los *párrocos* y están sujetos a las mismas obligaciones" (Norma VII).
9. El "Ordinariato Militar" tendrá su *presbiterio* (Norma VI, 1 y 5) y su *Seminario* (Norma VI, 3) propios, como también un "consejo de pastoral" (Norma XIII, 5).
10. "Pertenece al Ordinariato Militar y están sujetos a su jurisdicción": los fieles que son militares y sus familias; "los que asisten asiduamente a centros o a hospitales militares, viven en residencias de ancianos u otros lugares semejantes o están adscritos a su servicio"; "los fieles de uno u otro sexo pertenecientes o no a algún instituto religioso que ejercen un oficio estable, bien conferido por el Ordinario Militar o con el consentimiento del mismo" (Norma X).

De todo lo anterior se desprende que la Constitución *Spirituali Militum Curae* está elaborada con un marcado acento pastoral y potencia la "acción pastoral" en tal forma que exige de la "Iglesia particular castrense" y de sus "capellanías" (parroquias) un "nuevo modo de ser Iglesia", con una "pastoral" acorde con la "eclesiología conciliar", que expusimos ampliamente más arriba.

En consecuencia, podemos afirmar:

- Todo "Ordinariato Militar" (Obispado Castrense) ha de presentar claramente las connotaciones "pastorales" propias de toda *diócesis* (Cfr. Cn. 369), en la que se destaca

la figura del Obispo-Pastor con la colaboración necesaria de su presbiterio.

- Las "estructuras" diocesanas señaladas en el Nuevo Código para las "Iglesias particulares", con las adaptaciones propias del caso, deberán asumirse en los "Obispos Castrenses", con miras a una auténtica "pastoral orgánica o de conjunto".
- Las "áreas" y los "niveles" pastorales han de concretarse en toda "Iglesia Particular Castrense", como expresión de una "pastoral orgánica y organizada", debidamente planificada, que sirva eficazmente a la "evangelización integral" de todo el hombre y de todos los hombres confiados a nuestro cuidado: sacerdotes, religiosos, laicos.
- Una "nueva imagen de Iglesia Castrense", exigida por la eclesiología del Concilio Vaticano II, y de la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae* conlleva unas exigencias pastorales específicas: poner todo el acento en la "evangelización" (catequesis); formar auténticas "comunidades cristianas" por la Palabra y la Vida Sacramental (diócesis y parroquias — capellanías: "comunidad de comunidades": P. 645-654; 644), en "espíritu de comunión y participación" eclesial; promover la **renovación** permanente de la "vida y ministerio" sacerdotales, pues sin sacerdotes renovados no habrá "Iglesia renovada"; darle prioridad a la familia, a la juventud y al "apostolado seglar"; y llevar a todos a un auténtico "compromiso social cristiano", basado en el Evangelio y en la "Doctrina Social de la Iglesia", en la que se pone de relieve cómo el militar deberá ser también un verdadero "constructor de la nueva sociedad" por su aporte eficaz a la "seguridad y libertad de los pueblos" y a la paz en la justicia y el amor; máxime frente a un mundo con tanta violencia, en el que el militar ha de ser especialmente formado para convertirse en un infatigable "constructor de la paz".

En síntesis, nuestras "Iglesias particulares castrenses" en su acción evangelizadora y en su quehacer pastoral, no po-

drán apartarse de esta visión eclesiológica ni de estas orientaciones fundamentales para estructurar bien la "Pastoral de conjunto". Ellas han de reflejarse con toda claridad tanto en nuestros "planes pastorales" como en nuestros "Estatutos particulares", que van a ser sometidos a la aprobación de la Santa Sede.

¡Que en este trascendental encuentro de las "Iglesias Castrenses" de Latinoamérica, nos iluminemos mutuamente para ver con mayor claridad y seguridad el camino que estamos llamados a recorrer con el "Pueblo de Dios", confiado a nuestro cuidado pastoral, y que peregrina entre "luces y sombras" hacia el Reino definitivo: Reino de amor y justicia, Reino de santidad y de gracia, Reino de libertad y de paz!

Santiago de Chile, Encuentro de Obispos y Capellanes Castrenses, 18-26 de octubre de 1986.

Víctor Manuel López Forero
Obispo Castrense de Colombia

Constitución Apostólica
“Spirituali Militum Curae”

**ANTECEDENTES PREVIOS,
ANÁLISIS JURÍDICO Y PROYECCIONES
HACIA LOS ESTATUTOS PARTICULARES**

Mons. Alberto Villarroel Carmona
Vicario Episcopal de Pastoral
del Obispado Castrense de Chile

INTRODUCCION

El día 21 de abril de 1986, fiesta de San Anselmo, obispo y doctor de la Iglesia, hombre genuinamente universal, italiano, nacido en el valle de Ostia alrededor de 1033; monje y abad en Francia y finalmente Primado de Inglaterra, al ocupar la sede de Canterbury; hombre de contemplación y acción, amado por todos quienes lo conocieron y denominado popularmente "el Capellán de Nuestra Señora", Su Santidad Juan Pablo II promulga la Constitución Apostólica *Spirituali militum curae*, que confiere un estatuto jurídico adaptado a nuestra época a aquellos entes eclesiales que a lo largo de los tiempos han servido a los hombres de armas de las naciones y que han recibido clásicamente la denominación de Vicaratos Castrenses.

La Constitución Apostólica es una explicitación más del misterio de la Iglesia, manifestado en la voluntad fundacional de nuestro Señor Jesucristo, que, tras premunir a los apóstoles de los signos eficaces de su presencia que son los sacramentos, y de comunicarles el Espíritu que procede del Padre y de El les manda "Vayan y hagan que todos los pueblos sean mis discípulos. Bautícenlos en el nombre del Padre y del Hijo y del Espíritu Santo, y enséñenles a cumplir todo lo que yo les he encomendado". "Yo estoy con ustedes todos los días hasta el fin del mundo" (Mt. 28, 19-20).

En el Espíritu Santo, con la Palabra y los Sacramentos los Apóstoles, sus sucesores y colaboradores que actúan *in*

personae Christi, han, a lo largo de los siglos, dado cumplimiento a este mandato y el Pueblo de Dios, como cuerpo social ha debido necesariamente institucionalizarse, ensamblándose de manera maravillosa su realidad espiritual y visible al mismo tiempo, como con tanto acierto lo expresa el párrafo primero del número ocho de la Constitución dogmática *Lumen Gentium*, sobre la Iglesia.

Desde un comienzo esta estructuración fue tomando la forma que hoy conocemos como la Iglesia particular territorial, consistente en una circunscripción geográfica que cuenta con un legítimo pastor, sucesor de los apóstoles, un clero y fieles a quienes debe enseñar, santificar y regir.

Sin embargo, esta forma que consideramos como habitual ha experimentado, según lo requiera la *salus animarum* y conforme a diversos tipos de factores, todos ellos desde luego ligados al que primeramente se ha señalado, modalidades tales como las llamadas *Abadías* o *Prelaturas nullius*, que en el actual Código (Cfr. Cn. 370) se llaman prelaturas o abadías territoriales; las primeras con una mayor representación en Iberoamérica, y que en el fondo son desmembramientos de diócesis ya constituidas y que están en proceso de llegar a serlo a su vez, y las segundas, reminiscencias de la acción evangelizadora benedictina en Europa en la Edad Media. También, particularmente para las tierras de misión existen los Vicariatos y Prefecturas Apostólicas, y, finalmente, para situaciones especiales y verdaderamente graves, las Administraciones apostólicas estables (Cfr. Cn. 371).

Sin embargo, como el sentir y el imperativo de la Iglesia es intentar llegar a cada hombre en su situación específica, los números 42 y 43 del Decreto *Christus Dominus* manifiestan esta urgencia, y, finalmente, para el caso concreto y específico que nos atañe se concluye mencionando a los Vicariatos Castrenses como una obra de anuncio y salvación, que va más allá del marco territorial, clásico que se identifica con una porción del Pueblo de Dios.

Esta exposición está compuesta de tres partes:

En primer lugar, un itinerario desde el acompañamiento del clero a las tropas en sus campañas hasta la Constitución Apostólica *Spirituali militum curae*.

En segundo término, un análisis del contenido de la Constitución en sus partes principales.

Finalmente, y muy humildemente, algunas aportaciones personales según la óptica de la técnica jurídica, de lo que fundamentalmente deben contener los estatutos que han de ser sometidos a la consideración de la Sede Apostólica antes del 21 de julio de 1987.

DESDE LOS PRIMEROS TIEMPOS HASTA LA CONSTITUCION APOSTOLICA *SPIRITUALI MILITUM CURAE*

Los comienzos

Comienza la Constitución Apostólica trayendo a nuestra memoria cómo la Iglesia, "de conformidad con las variadas circunstancias, ha velado siempre con la mayor solicitud por el cuidado pastoral de los militares"¹.

Por su parte, Su Eminencia Reverendísima el Cardenal Bernardín Gantín, en el comentario aparecido en *L'Osservatore Romano*, en el mismo número en que es difundida la Constitución Apostólica² recuerda cómo desde los tiempos de Constantino "existió la preocupación de hacer que no faltara a los soldados cristianos la asistencia espiritual que les confortase incluso en tiempos de guerra".

Se trataba de una asistencia específica que nacía cuando la situación lo exigía y terminaba cuando dejaba de tener ra-

zón de ser. Los soldados auxiliados espiritualmente eran hombres que tras la guerra volverían a sus ocupaciones civiles habituales. Ellos requerían al sacerdote que les predicase, exhortase, consolase, absolviese de sus pecados y los alimentara con la Palabra y la Eucaristía, a la vez que, de algún modo, con su presencia y su consejo evitase, en la medida de lo posible, la irrupción desenfrenada de la rapiña y crueldad que conllevaban estas contiendas libradas entre masas que no pueden compararse con los ejércitos regulares del apogeo del Imperio Romano o de los que se constituyeron con la aparición de los Estados modernos en Europa.

Con este fenómeno, nacen también los ejércitos regulares; ya que no es el señor feudal, que convocado por su monarca, marcha a la guerra acompañado de sus respectivos vasallos y con ellos sacerdotes. Ahora reaparece el oficial, el suboficial y el soldado, y, con ellos, el Capellán, nombre clásico, de origen francés, (*Chapelain*) del clérigo que cubierto con una capa corta (*chapelle*), marcha y está junto al hombre de armas.

El Breve Apostólico *Cum sicut maiestatis*, de 26 de septiembre de 1645, de Inocencio X, citado en la Constitución Apostólica, desarraiga a los capellanes de la jurisdicción del obispo del territorio ocupado por sus tropas o por las cuales atraviesa y les da, en virtud de su jurisdicción universal facultades directamente emanadas de él³.

Así va perfilándose una nueva figura canónica: la de los Capellanes Mayores, que tienen una jurisdicción personal sobre los fieles que militan bajo banderas, jurisdicción que por la movilidad de éstos sobrepasa la territorialidad.

Para nosotros, que casi en la totalidad tenemos nuestras raíces en España es conveniente tener presente que más tarde, S. S. Clemente XII, en 1736, en un Breve dirigido al rey Felipe V, renueva estas facultades y las amplía, creando la figura del Vicario Castrense o Capellán Mayor, que puede, a su vez subdelegar sus facultades en capellanes menores, y que es investido de la dignidad episcopal.

Naturalmente, esta situación extraordinaria, que ahora estaba tomando una forma permanente, produce roces y conflictos entre los ordinarios territoriales y el clero castrense respecto de la extensión de la jurisdicción sobre los militares. Con el fin de dar un corte claro y preciso a esta situación S.S. Clemente XIII, en 1764, declara "súbditos de la jurisdicción castrense a cuantos militaren bajo las banderas del rey, por mar y por tierra, y viviesen de sueldo, prest o estipendio militar, así como a los que por causa legítima los siguiesen"⁴.

Este documento constituye un avance sobre los anteriores, ya que da lugar a que sean súbditos castrenses no sólo los militares propiamente tales sino además otras personas tales como los miembros de las familias de éstos. Tales Breves tenían una duración determinada de años.

Sucede a este Breve el que promulga Pío VII en 1807. Bajo su vigencia se inicia el proceso de independencia de la América hispana de la Madre Patria. En España se sigue con este sistema de Breves hasta 1826 y en los distintos países de Hispanoamérica según las distintas circunstancias, se obtienen facultades de la Sede Apostólica, generalmente concedidas al Metropolitano de mayor importancia del país.

La época de los Vicariatos Castrenses erigidos canónicamente

El 3 de mayo de 1910, San Pío X, instituye canónicamente el Vicariato Castrense de Chile, concediendo al Vicario Castrense una jurisdicción ordinaria propia y separada de los demás ordinarios y de ningún modo sujeta a ellos.

Esta primera erección canónica es seguida por otros acuerdos entre Gobiernos y la Santa Sede, en los países en que existen relaciones diplomáticas. En otros países, como Estados Unidos de Norteamérica, hay capellanes militares de distintas denominaciones desde su independencia, y hay constancia de que en la guerra civil, que sufrió aquella nación en el siglo pasado, hubo Capellanes católicos⁵. Los Cuerpos de Capellanes de las Fuerzas Armadas de este país contaron con sa-

cerdotes católicos en forma estable desde entonces. En 1957, S.S. Pío XII, a petición del Cardenal Arzobispo de Nueva York, S. Em.R. el Cardenal Francis Joseph Spellman erige el Vicariato Castrense, bajo la responsabilidad del Arzobispo de esa sede hasta 1985, en que este Vicariato cuenta con un ordinario propio y exclusivo⁶. En el Reino Unido existe un Ordinariato Castrense cuyo Obispo no tiene relaciones oficiales con la Corona, y que concede facultades y orienta la vida pastoral de las Fuerzas Armadas británicas.

Durante este período, la Santa Sede promulga dos importantísimos documentos: la Instrucción *Sollemne Semper*, de 23 de abril de 1951, que se convierte en la ley fundamental de los Vicariatos Castrenses existentes y por crearse junto con los correspondientes documentos de fundación, y la Instrucción sobre Capellanes castrenses religiosos, de 2 de febrero de 1955, que establece una normativa muy concreta y objetiva que compatibiliza la presencia de sacerdotes religiosos en el medio castrense, y garantiza el perfil particular de quienes profesan la vida religiosa, salvaguardando, a la vez, la fidelidad del carisma específico de cada familia religiosa en la Iglesia.

De Vicariatos Castrenses a Ordinariatos Castrenses

Concilio Ecu­ménico Vaticano II.

La Pastoral Castrense y sus correspondientes estructuras se convierten en una realidad estable y permanente en muchos países. Hay una creciente comprensión de su necesidad y la situación tan particular de los hombres de armas en este tiempo en que las condiciones ideológicas y de influencias geopolíticas, llevan a una atención especial hacia ellos, hacen que el Concilio Vaticano II, en la Constitución Pastoral sobre la Iglesia en el mundo actual *Gaudium et spes*, en su capítulo V, que trata sobre el fomento de la paz y la promoción de la comunidad de los pueblos, que analiza la naturaleza de la paz y señala la obligación de evitar la guerra, expresa "Los que, al servicio de la patria, se hallan en el ejército, considérense

instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues, desempeñando bien esta función contribuyen realmente a estabilizar la paz"⁷.

Como efecto concreto, el Concilio, en el Decreto sobre el oficio pastoral de los Obispos en la Iglesia *Christus Dominus*, expresa "Como se debe especial solicitud al cuidado espiritual de los soldados por las peculiares condiciones de su vida, eríjase en cada nación, según se pudiere un Vicariato Castrense. Tanto el Vicario como los Capellanes se consagraran fervorosamente a esta difícil obra en unánime cooperación con los Obispos diocesanos"⁸.

Y, tal como diversos pontífices lo establecieron en distintos documentos fundacionales, el Concilio continúa: "Por tanto, los Obispos diocesanos ofrezcan al Vicario Castrense sacerdotes en número suficiente, idóneos para este grave cargo, y favorezcan juntamente las iniciativas para promover el bien espiritual de los soldados"⁹.

El post Concilio

La conjunción de factores

El aumento cuantitativo de los Vicariatos Castrenses o de los entes eclesiales que sin serlo tenían gran similitud a ellos; los documentos fundacionales, que guardando particularidades propias de cada acuerdo, mantenían, sin embargo, mucha similitud de contenidos; las instrucciones de 1951 y 1955; las específicas normas conciliares; la Eclesiología formulada en el Concilio Ecu­ménico Vaticano II y la conciencia creciente en la Iglesia de la trascendencia que tiene su presencia y acción en el ámbito castrense, todo ello, y, de manera muy providencial, la conjunción de inquietudes, recogidas por el Consejo Episcopal Latinoamericano al crear el Area de Pastoral Castrense en 1974 y convocar ya a seis Encuentros Latinoamericanos; el acuerdo entre la Santa Sede y el Estado español, de 1979, que define al Vicariato Castrense de la Madre

Patria como una diócesis personal no territorial, cuyo vicario castrense es un arzobispo¹⁰, la convocación de S.Em.R. Cardenal Sebastián Baggio, Prefecto entonces de la Sagrada Congregación para los Obispos, el Primer Congreso Mundial de Vicarios Castrenses, efectuado entre el 7 y el 10 de octubre de 1980; todo ello ha contribuido a una profundización sobre la identidad teológica y canónica de los Vicariatos Castrenses.

El Primer Congreso Mundial de Vicarios Castrenses

En este Primer Congreso, el Cardenal Baggio, al pronunciar el discurso inaugural expresó: "Vuestra jurisdicción pastoral se caracteriza por no estar limitada por un territorio particular y por dirigirse a una categoría especial de fieles, a una "porción del pueblo de Dios" confiada a vosotros".

Prosigue el Prefecto para los Obispos: "Vuestra jurisdicción es, por lo tanto, personal en forma más clara de aquella jurisdicción de los otros Ordinarios. Este es un concepto que el Decreto Conciliar *Christus Dominus*, sobre el oficio pastoral de los obispos, y el Motu Proprio *Ecclesiae Sanctae* han hecho más claro todavía y relevante, definiendo la Diócesis "Porción del Pueblo de Dios", y, asignando, por lo tanto al factor territorial una función importante y en la mayor parte de los casos determinante, pero no constitutiva ni esencial, por lo cual también en los documentos oficiales se comienza a hablar de "diócesis personales" en forma propia, refiriéndose al vicariato castrense.

Concluye Monseñor Baggio: "Por lo demás, vuestro título canónico de vicario subraya el principio de la jurisdicción plena y ordinaria del Sumo Pontífice en la Iglesia Universal, sea en toda como en cada una de las iglesias; sea en todos y en cada uno de los fieles, definidos por el Concilio Vaticano I (*sessio* IV., c. 3) y confirmado por el Vaticano II (LG 22,2). Vosotros, por lo tanto, de un modo muy particular estáis ligados al Vicario de Cristo en cuanto participáis directamente de su responsabilidad como ordinario de toda la Iglesia".

III Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense

En este Encuentro, realizado en Bogotá entre el 23 y 28 de febrero de 1981, con la asistencia de los Vicarios Castrenses de Colombia, Chile, El Salvador y Perú y Capellanes delegados de Argentina, Colombia, Chile, Panamá, Perú, República Dominicana, Venezuela y Puerto Rico, siendo invitados especiales el Ordinario militar de Italia y el Provicario General Castrense de España.

Durante la segunda sesión del día 26 de febrero se analizó la situación canónica de los vicariatos castrenses. Durante el debate se destacó la excelente acogida que tuvo el discurso inaugural del Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos durante el Primer Congreso Mundial de 1980. También se hizo presente que ya habían dos precedentes canónicos: el del Ordinariato italiano y el del Vicariato Castrense español, que en forma explícita figuraba como una diócesis personal.

Tras el debate se llegó a la siguiente proposición unánimemente acogida: "Dirigirse al eminentísimo cardenal Baggio, Prefecto de la Sagrada Congregación de Obispos, en nombre de los vicarios y capellanes castrenses participantes en el III Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense, reiterando la manifestación del deseo de que los vicariatos castrenses pasen a ser diócesis personales".

IV Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense

Reunido en Los Teques, Venezuela, el 27 de febrero de 1983, el Obispo Presidente del Departamento de Catequesis del CELAM y los Vicarios Castrenses de Argentina, Bolivia, Chile, República Dominicana, Venezuela, el Vicario Castrense subrogante de Paraguay, el Vicario Delegado Castrense de Colombia y los representantes de los Vicarios Castrenses del Perú y El Salvador, elevaron una solicitud al Santo Padre Juan Pablo II, que en su parte final expresa lo que a continuación se transcribe:

"El Código de Derecho Canónico recién promulgado entrará en vigencia el primer Domingo de Adviento de 1983, en su canon 569 establece que los Capellanes Militares están regidos por leyes particulares. Creemos así en que la libertad de la Sede Apostólica para erigir Iglesias particulares, a pesar del territorio, (Cn. 372,2) se puede aplicar exactamente a los Vicariatos en plenitud.

"Por tanto, Padre Santo, si hace más de 70 años en la Iglesia Católica han emergido como Instituciones permanentes los Vicariatos Castrenses, como afecto de la solicitud pastoral de la Santa Sede, nos parece que sería sumamente útil reconocer a estos Vicariatos no sólo el carácter de Iglesia Particular, sino también, como ya está establecido para España, el título y las funciones de Diócesis personal.

"Ha transcurrido un tiempo suficientemente prudente, a juicio de los firmantes, que permite señalar que la situación de los vicariatos Castrenses ha alcanzado una madurez como eficiente y necesaria Institución de la Iglesia que comprende a importantes porciones del Pueblo de Dios, como para suplicar al Santo Padre en filial obediencia y profunda confianza que, si lo estima oportuno se perfeccione la disciplina vigente en este sentido"¹¹.

II Congreso Internacional de Vicarios Castrenses

Este Congreso tiene lugar entre el 9 y el 11 de abril de 1984.

La alocución de S.S. Juan Pablo II con motivo de este Encuentro hace alusión a que uno de los objetivos de él es la profundización de los problemas que emergén de la naturaleza de los Vicariatos en consonancia con las directivas del Concilio Ecuménico Vaticano II y las orientaciones del Código de Derecho Canónico recientemente puesto en vigor¹².

Esta misma intención es señalada por S. Em. R. el Cardenal Sebastián Baggio en el saludo de homenaje al Santo Padre¹³.

Se trata de un Encuentro de extraordinario valor teológico, canónico y pastoral. En lo jurídico, la conferencia *Vicariat Aux Armées et Code nouveau*¹⁴ es de una enorme penetración doctrinal y canónica. Señala la necesidad de legislar sobre la materia no creando prelaturas personales o diócesis personales sino Ordinariatos. Su intervención es una pieza maestra de comprensión e iluminación sobre este tema, teniendo en cuenta los antecedentes existentes en 1984, algunos de los cuales han sido superados por la Constitución Apostólica *Spirituali militum curae*, que permite contar con seminaristas y clero propio y aún seminario, si ello es necesario.

Hacia la promulgación de la Constitución Apostólica Spirituali Militum Curae

En febrero de 1984 la Sagrada Congregación para los Obispos entrega a los Vicarios Castrenses un primer texto de Constitución Apostólica. Pide, a la vez, que tras su estudio se envíen a este Dicasterio las observaciones pertinentes.

El 4 de junio de 1985, en una sesión de la Comisión técnica sobre los Vicariatos Castrenses, que es presidida por S.E. Monseñor don Lucas Moreira Neves, y que sin el menor asomo de halago pero sí de genuina admiración por su sapiencia y flexibilidad, se procede al estudio de las observaciones presentadas por los Vicarios Castrenses. En esta sesión se tiene como eje central que la futura Constitución Apostólica debe ser fundamentalmente una "ley marco", lo suficientemente amplia como para satisfacer diversas peculiaridades y, a la vez, contener los elementos fundamentales que la nueva figura canónica necesariamente debía contener.

Entre otras modificaciones al texto original se acepta que estas Prelaturas (como se las denomina hasta entonces) podrían llamarse militares o también "castrenses". Se faculta la incardinación de clero; la redacción permite una mayor flexibilidad para determinar quienes pueden ser fieles de ellas; se elimina una intervención de la respectiva Conferencia Episcopal limitando su participación en aquellas materias en que

también dicen relación con las diócesis territoriales; es decir, se plantea un plano de igualdad al respecto.

Todas estas observaciones son integradas en un nuevo texto de proyecto, y, finalmente, el día 21 de abril de 1986, S.S. Juan Pablo II promulga la Constitución Apostólica *Spirituali militum curae*, que entra en vigencia el 21 de julio de este año. ¡Alabado sea Dios y bendito sean el Santo Padre, el Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos y todos aquellos que han puesto su esfuerzo y sabiduría en bien de los fieles que se nos ha encomendado!

ANALISIS DE LO FUNDAMENTAL DEL CONTENIDO DE LA CONSTITUCION APOSTOLICA *SPIRITUALI MILITUM CURAE*

Características

Su nivel jerárquico

S. S. Juan Pablo II ha promulgado una "Constitución Apostólica".

Podría haber sido un *Motu Proprio*, como lo fue *Ecclesiae Sanctae*, que tanta utilidad prestó en un período de vicisitudes importantes en el Derecho Canónico; o podría haber sido una Instrucción, como lo fue *Sollemne Semper*. No; ha sido una Constitución Apostólica, documento del más alto rango magisterial. No cabe duda de que el Santo Padre ha querido de este modo resaltar el valor e importancia de esta ley fundamental castrense, que rebasa ampliamente lo preceptuado en el canon 569 del Código de Derecho Canónico, pues ella no sólo trata de los capellanes castrenses sino que abarca también a su Obispo a los fieles y a toda la estructura complementaria fundamental.

Ley cuadro

El párrafo tercero del proemio de la C.A. "SMC", implícitamente declara que este documento es una ley "cuadro" cuando expresa "Ahora bien las normas de esta naturaleza no pueden ser las mismas para todas las naciones cuando el número de los fieles adscritos a la milicia no es el mismo en todas partes, tanto absoluta como relativamente, y cuando las circunstancias difieren mucho entre sí en cada uno de los lugares. Así, pues, es conveniente que se establezcan, en las presentes circunstancias, algunas normas generales que se apliquen a todos los Ordinariatos militares".

Lo afirmado es complementado por S.Em.R. el Cardenal Bernardín Gantín, Prefecto de la Sagrada Congregación para los Obispos, Dicasterio que preparó la Constitución Apostólica, cuando sostiene: "La nueva Constitución Apostólica, quiere ser sobre todo una ley cuadro, válida para los vicariatos castrenses ya existentes y para los que se erigirán en el futuro, pero que deberá integrarse con Estatutos particulares de cada uno de los vicariatos, respetando, donde existan, los Acuerdos entre la Santa Sede y los Estados"¹⁵.

Ley especial o "subsidiaria"

La Constitución Apostólica es, sin duda, la ley fundamental castrense. Es una ley de la Iglesia de carácter especial que complementa la legislación general de ella y, por tanto actúa en subsidio en todo aquello que el ordenamiento canónico establecido en el Código de Derecho Canónico no especifica.

Esta ley fundamental deberá ser la referencia para una ley particular que será cada estatuto que habrá de presentar cada Ordinariato Castrense para la aprobación de la Sede Apostólica y, en éste, se tendrá que tener en cuenta, desde el punto de vista jurídico la siguiente normatividad:

- Los Acuerdos entre la Santa Sede y el Estado, si los hay.

- El documento constitutivo o de erección canónica y sus peculiares normas.
- El Código de Derecho Canónico.
- Las leyes que por mandato del Código de Derecho Canónico hayan dado las respectivas Conferencias Episcopales y hayan sido aprobadas por la Santa sede.

Contenido

Esta ley cuadro, que consta de sólo catorce artículos, es sin embargo de una riqueza que rebasa ampliamente su extensión ya que está animada por toda la profundidad de la Eclesiología del Concilio Vaticano II, redefinición y mayor comprensión del mandato fundacional original y perenne del Señor Jesús. Bajo esta perspectiva y a la luz de la dinámica jurídica del Código de Derecho Canónico habrá, pues, de ser comprendida. El documento se divide principalmente en las siguientes partes:

- a. Proemio.
- b. Descripción de lo que son los Ordinariatos militares o castrenses.
- c. El Ordinario Castrense.
- d. El clero y candidatos al sacerdocio.
- e. Los fieles del Ordinariato.
- f. Materias que habrán de tomarse en cuenta.

Proemio

Consta de tres párrafos, cada uno con un tema específico: el primero se refiere a la permanente preocupación que ha tenido la Iglesia por los militares. El segundo, muy ligado al anterior, expresa como fruto de la preocupación de la Iglesia, ha establecido normas específicas sobre la materia, las que deben ser puestas al día en primer término por el imperativo del Concilio Ecuménico Vaticano II, y en segundo término, en el

párrafo tercero, por el cambio operado en la naturaleza de la profesión militar y las características de la vida castrense, a lo que se suma el común sentir de la sociedad actual acerca de la naturaleza y oficio de los Ejércitos en la convivencia humana. Todo ello hace necesario el establecimiento de normas adecuadas a este tiempo.

Descripción de lo que son los Ordinariatos militares o castrenses.

En primer lugar, llama la atención que tras dos proyectos de Constitución Apostólica que los denominaba "Prelaturas militares" y más tarde "Prelaturas militares o castrenses", el texto definitivo se refiera a "Ordinariatos militares o castrenses".

Para comprender el cambio de denominación hay que remontarse a 1980. En efecto, en el proyecto de Código de Derecho Canónico de ese entonces, en el párrafo 2 del entonces canon 337 se refería a las Prelaturas castrenses, situándolas entre las Prelaturas personales.

Este párrafo desapareció y el entonces canon 370, que quedó con un sólo párrafo, que se refiere exclusivamente a las prelaturas y abadías territoriales, separando de este modo la condición eclesial de las prelaturas personales y las territoriales, que se asemejan y tienen las cualidades de una Iglesia particular. En cambio las prelaturas personales tienen como finalidad sea una conveniente distribución de los presbíteros, sea llevar a cabo peculiares obras pastorales o misionales en favor de varias regiones o diversos grupos sociales¹⁶.

Si en la redacción definitiva se establece que los Ordinariatos castrenses se "asimilan jurídicamente a las diócesis"¹⁷ era necesario que en ellos se reprodujeran los cuatro elementos esenciales de una Iglesia particular, a saber:

- 1) La palabra del Evangelio
- 2) La Eucaristía

- 3) La presencia de la Iglesia una, santa, católica y apostólica.
- 4) La persona del Obispo y de su presbiterio, responsable del gobierno, enseñanza y santificación de esta Iglesia y vínculo de comunión con las otras Iglesias particulares, en las cuales y a partir de ellas existe la una y única Iglesia Católica¹⁸.

Existiendo mediante la redacción definitiva de la Constitución Apostólica los cuatro elementos esenciales reseñados, nos encontramos con un tipo de Iglesia particular no territorial que es una auténtica Iglesia particular, ya que el elemento territorial no es determinante y que la Santa Sede no ha definido como diócesis, por la asociación, no necesariamente exacta, que este término tiene con territorio y lo ha nombrado "Ordinariato", término eminentemente jurídico que en las naciones de habla castellano, al menos, es de difícil comprensión inmediata.

El hecho de que los Ordinariatos Castrenses se asimilan jurídicamente a las diócesis es el efecto de que en ellos están los elementos esenciales que componen una Iglesia particular. No nos referiremos a los tres primeros elementos ya que ellos son de interpretación eminentemente teológica. Lo haremos sí con el cuarto elemento que se refiere al Obispo, el clero y los fieles, que constituyen en su conjunto una porción del Pueblo de Dios.

Finalmente, confirma todo lo anteriormente expresado en el art. II, pár. 4 de la Constitución Apostólica, que expresa "*Entre el Ordinariato militar y las otras Iglesias particulares es conveniente que existan un estrecho vínculo de comunión y una conjunción de fuerzas en la acción pastoral*".

El Ordinario Castrense

El Ordinario castrense tiene las siguientes características principales:

- Es responsable de un ente eclesial asimilado jurídicamente a las diócesis (Cf. art. I., pár. 1).
- Como norma está revestido de la dignidad episcopal y goza de todos los derechos de los Obispos diocesanos, estando sujeto a sus mismas obligaciones, a no ser que otra cosa conste por la naturaleza del asunto o por los estatutos particulares (Cf. art. II., pár. 1).
- Tiene una jurisdicción personal, ordinaria y propia (Cf. art. IV., párrafos 1, 2 y 3).
- Cuenta con un presbiterio formado por sacerdotes seculares y religiosos debidamente autorizados por su Ordinario (art. VI., pár. 1) y clérigos que pueden incardinarse en el Ordinariato al tenor del Derecho (art. VI., pár. 4).
- Tiene facultad para promover a las sagradas órdenes a seminaristas propios (Cf. art. VI., pár. 3).
- Puede tener un tribunal propio, lo que es un efecto de la legítima potestad judicial que tiene sobre sus fieles (Cf. art. XIV).

Entre las características consecuenciales que señala la Constitución Apostólica, el Ordinario Castrense:

- Pertenece por derecho propio a la Conferencia Episcopal de su nación (Cf. art. III).
- Cuenta con órganos tales como un Consejo presbiteral (Cf. art. VI. pár. 5) y un Consejo de Pastoral (Cf. art. XIII, pár. 5).
- En el gobierno del Ordinariato es auxiliado por una Curia (Cf. art. XIII, pár. 1) con sus respectivos Oficiales, y puede nombrar Vicarios Generales (Cf. art. XIII, pár. 2) y, consecencialmente, Vicarios Episcopales.

La jurisdicción del Ordinario castrense

La Constitución Apostólica asigna al Ordinario castrense una potestad de régimen, que por institución divina le permite ser legítimo pastor que gobierna, pudiendo ejercer facultades ejecutivas, legislativas y judiciales sobre sus fieles; que enseña como auténtico maestro de fe en calidad de generador de un magisterio, y que santifica válida y lícitamente por la Palabra y los Sacramentos.

Esta jurisdicción tiene, por las peculiares condiciones de esta Iglesia particular tres condiciones:

Es personal: recae sobre personas determinadas en razón de su calidad de súbditos o fieles propios. Rebaso la territorialidad (Cf. Art. IV., pár. 1). Sin embargo, debemos tener presente que ésta no es una situación original en la Iglesia, ya que también los ordinarios de lugar pueden ejercer la potestad ejecutiva sobre sus fieles aún cuando éstos se encuentren fuera de su propio territorio. (Cfr. Cn. 136). La tienen también los superiores mayores de institutos religiosos respecto de sus miembros (Cfr. Cn. 134), y, por razón de rito hay también precedentes similares.

Es ordinaria: Se recibe *ipso iure* por la colación del oficio. Comprende el fuero interno o de la conciencia, en la cual el Ordinario y el clero que le es adscrito y debidamente facultado puede ejercer toda una enseñanza y orientación de lo más profundo del hombre, que es su conciencia, como también sacramentalmente en virtud del poder de las llaves, puede perdonar y absolver de pecados y censuras, como también, legítimamente imponerlas.

Abarca, también, esta jurisdicción ordinaria, el fuero externo, que es la dimensión social eclesial, susceptible de toda una normatividad apta para lograr los fines que tiene como Iglesia particular.

Finalmente, la jurisdicción del ordinario castrense es *propia*, por ser aneja al oficio recibido. El hecho de no ser vi-

caría nos lleva a suponer que por el sólo hecho de ser Ordinarios castrenses, los Arzobispos y Obispos que lo son han dejado de ser Arzobispos u Obispos titulares de una sede extinguida.

Además (Cfr. art. IV., pár. 3) la jurisdicción del Ordinario castrense es cumulativa con la jurisdicción del correspondiente obispo diocesano en que el fiel castrense tiene su domicilio o está vinculado por razón del rito. Debe comprenderse esta norma no como una disminución de la potestad de régimen del Obispo castrense sino, por una parte, como una solicitud muy especial por parte de la Iglesia de que el fiel castrense jamás, en lo posible, se vea privado de un auxilio no sólo pastoral sino también jurídicamente válido y lícito, allí donde la Iglesia particular castrense no lo alcance. También preserva un principio clásico de territorialidad que se conjuga con la libertad del fiel para elegir entre ambas jurisdicciones, lo que también vale a la razón de rito. Finalmente, debemos tener presente que nuestros fieles aún cuando lo son legítimamente, no lo son por todo el período de sus vidas ya que su dependencia del Ordinariato castrense depende de la situación que determine el respectivo documento fundacional o el estatuto particular que aprobará a partir de julio de 1987 la Sede Apostólica. Es a todas luces conveniente esta conjunción entre la jurisdicción territorial y la castrense ya que es una concreta y objetiva expresión de la unicidad de la Iglesia y una garantía de solicitud hacia el fiel.

El clero castrense

El Decreto *Christus Dominus* (No. 43,2) recoge lo preceptuado en todos los documentos fundacionales de los Vicariatos castrenses y de los entes eclesiales que hacen sus veces en los países en que éstos no han sido erigidos canónicamente. Deben los Obispos diocesanos proporcionar suficiente clero idóneo para que se desempeñen como capellanes castrenses. También, la Instrucción de 1955 sobre Capellanes castrenses religiosos da lugar a su presencia como Capellanes plenos. Todo esto es asumido por el artículo VI, que describe quienes forman parte del presbiterio del Ordinariato castrense.

Pero, además de esta formulación clásica, la Constitución señala explícitamente:

Otros clérigos (sacerdotes y diáconos) también pueden incardinarse en el Ordinariato castrense a tenor del derecho (Cf. Art. VI., pár. 4), es decir conforme a la norma que el Código de Derecho Canónico establece para la Iglesia del rito latino.

Existe una mención explícita de los diáconos permanentes como parte del clero castrense (Cf. art. XIII, No. 3o.).

Finalmente, se faculta al Ordinario, en condiciones similares a los demás Ordinarios de su país, a erigir seminario y promover a las sagradas órdenes a seminaristas.

La conveniencia de tener o no seminario es una cuestión de carácter pastoral y no jurídica, por lo que en esta exposición no se entra a elaborar sobre ella.

El grado de adscripción de este clero es variable:

Existe la posibilidad de clero incardinado

Su situación debe, por razones de justicia, ser de disponibilidad total del Ordinariato. Teniendo particularmente en cuenta el perfil del Capellán castrense delineado en el IV Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense¹⁹ y las condiciones que señala el párrafo 3 del artículo VI de la Constitución Apostólica respecto de la específica formación espiritual y pastoral, tal clero deberá reunir estas condiciones, ya que adquiere un compromiso de mucha estabilidad, no sólo con una Iglesia particular, sino también con un Instituto armado, que lo recibe en un marco de un estatuto jurídico propio, que supone una permanencia similar a quienes profesan las armas como estado de vida.

El tema de las modalidades de la incardinación, como también de la excardinación por diversas causas, es a juicio de

este expositor, uno de los temas que debe emerger con mucha claridad como fruto del esfuerzo común del Encuentro que nos congrega.

Clero secular y regular adscrito al Ordinariato

Esta ha sido la fórmula clásica. Puede revestir modalidades: dedicación completa o parcial. Al ponerse fin al ejercicio ministerial castrense el clérigo regresa a su diócesis o instituto religioso. Respecto de su permanencia y modalidades de ésta en el Ordinariato, además de observar las normas de la Instrucción para capellanes religiosos, de 1955, que seguramente será puesta al día por la Sede Apostólica, es de suma conveniencia que los acuerdos que sobre estos clérigos se efectúan entre el Ordinario Castrense y el Obispo diocesano o el superior religioso sean motivo de un contrato escrito, en que queden claramente estipuladas las condiciones en que prestarán servicios. La experiencia de lo contrario, creo ha creado más de un problema a los Ordinarios presentes y, aunque estimo que la época del desconocimiento del Derecho o de una valoración peyorativa de él se ha superado, cuántas situaciones no habrían tenido lugar si hubiera existido un pacto escrito.

Los fieles castrenses

Sobre ellos trata el art. X de esta ley cuadro. En definitiva, la determinación de ellos en cada Ordinariato será determinada a partir del correspondiente documento fundacional y se explicitará en el estatuto o ley particular que debe ser sometido para la consideración y aprobación de la Santa Sede. Los fieles señalados en este artículo son los que necesariamente deben figurar en estos estatutos.

El número 4o. de este artículo es de una vastedad maravillosa desde el punto de vista jurídico. Comprende a fieles laicos o religiosos. Exige solo un oficio estable.

Da lugar a que laicos que estatutariamente han sido fieles del Ordinariato continúen como tales vinculados por un

mandato expreso de su Ordinario en una actividad apostólica determinada. ¿Su familia, como en el caso del No. 2 de este artículo, estará comprendida en esta pertenencia? También es tema de debate y proposición a la Sede Apostólica.

También se institucionaliza la presencia de componentes de institutos religiosos, principalmente, pero no exclusivamente, femeninos en el marco de la Iglesia particular castrense. Puede darse una presencia individual como también colectiva; de vida activa y contemplativa. Me atrevo a afirmar, además, finalmente, que esta disposición incluso da margen para que el Obispo castrense dé origen a un instituto religioso a la manera de los institutos religiosos de derecho diocesano.

Por último, es menester hacer notar que el artículo IX de la Constitución Apostólica, muy en consonancia con la dinámica jurídica post-conciliar, constituye una urgente exigencia para el Obispo y clero castrense que esta Iglesia particular, que por su especial naturaleza ha destacado en forma preponderante el ángulo clerical de que está compuesta, debe abrirse resueltamente y promover un laicado que asociado o individualmente sea un fermento apostólico y misionero en el medio en que vive.

Dependencia y otras materias

Dependencia

El artículo XI señala la dependencia del Ordinario de la Sagrada Congregación para los Obispos o de Sagrada Congregación para la evangelización de los pueblos. Se trata de una lógica explicitación en esta ley marco. Además, la autonomía para tratar distintas materias con otros dicasterios le indica el acceso a ellos sin que los Ordinarios se sientan invadiendo terrenos que no les corresponde. Se trata, además, de la expresión jurídica de un fraterno gesto que les dice, como tan hermosamente lo sintetizó el Cardenal Gantín en el almuerzo de clausura de la reunión de la Oficina Central de coordinación pastoral de Ordinariatos Castrenses, de fines de junio de 1986,

en Roma, en que señaló que los Obispos deben ver a los Dicasterios Romanos no sólo como organismos que asesoran al Sumo Pontífice sino también como una "diakonía" de las Iglesias particulares e insistió en este servicio pastoral hacia ellos.

Presentación de relación de estado del Ordinariato y visita *ad limina* (artículo XII)

Es parte de la legislación de la Iglesia; aparece en la gran mayoría de los documentos constitutivos. También aparece en la Instrucción *Sollemne Semper*, con una periodicidad de tres años. Ahora se amplía a cinco años al igual del resto de las Iglesias particulares. La visita *ad limina* se institucionaliza, aunque ha sido costumbre en la gran mayoría de los denominados Vicariatos Castrenses.

Determinaciones específicas

Las señala el artículo XIII, que especifica que los estatutos particulares deberán contener entre otras cosas:

El lugar de la Iglesia del Ordinario y composición de su Curia.

Tratándose de una Iglesia no territorial, es muy importante determinar dónde está la sede del Ordinario. En cuanto a la composición de su Curia es tan legítimamente jurídico remitirse a la legislación general de la Iglesia (C.I.C.) como señalarla en forma explícita.

La existencia de uno o varios Vicarios Generales y los Oficiales de la Curia. Vale para este número la misma argumentación anterior. Téngase presente, en todo momento, que la Santa Sede nos ha favorecido con una ley marco que no nos constriñe sino que, por el contrario, nos abre perspectivas.

La condición eclesiástica del Ordinario castrense, de los demás sacerdotes y de los diáconos adscritos al Ordinaria-

to militar durante su cargo y el cese del mismo; asimismo que normas se han de observar en cuanto a su condición militar.

Este número es sumamente denso, pues trata una serie de materias que son específicas y que necesariamente deben estar muy claramente explicitadas. Una descomposición de él nos lleva a las siguientes consideraciones:

La condición eclesiástica del Ordinario militar

Ella normalmente debe ser la Episcopal. Ahora bien, se puede ser Arzobispo u Obispo, según un acuerdo entre la Santa Sede y el correspondiente Estado, o por otros factores que cada Ordinariato habrá de ponderar.

La condición del clero y diáconos adscritos durante su cargo y el cese del mismo

Respecto del clero no incardinado no hay problema pues su situación se revierte a la que originalmente existió. En cuanto al clero incardinado, para aquel que deja el Ordinariato Castrense tras un ministerio que ha consumido gran parte de su vida sacerdotal y que le ha hecho acreedor a una pensión de retiro que le permite vivir dignamente, dadas las amplias facultades sacerdotales que ofrece el Código de Derecho Canónico, podrá considerarse a este clero en calidad de "emérito", sin obligaciones específicas. Respecto del clero que debe retirarse de los Institutos Armados o Policiales por factores ajenos a un desempeño normal, será necesario debatir el tema y buscar caminos de solución pues no se puede tener un clérigo incardinado que no es ya aceptado por el respectivo Instituto armado.

La condición militar

Esta condición puede ser protocolar (de asimilación) o de graduación efectiva con o sin obligación específica del uso del uniforme.

Permítaseme salir del ángulo canónico específico de esta exposición y plantear una experiencia pastoral personal, que he tratado con hermanos Capellanes chilenos y de otras naciones. Se sintetiza en lo siguiente: Ni el uniforme ni la condición jerárquica acercan o separan al sacerdote del fiel castrense; lo que puede acercar o alejar es la personalidad del sacerdote, que en un medio tan íntimo como es el militar necesariamente aparece tal cual es. Qué importante es que en un medio como el nuestro el sacerdote pueda hacer una síntesis de integración auténtica en él, siguiendo el consejo paulino, y, a la vez, mantener su identidad sacerdotal. Por lo demás, ello es una condición esencial para un ministerio fructífero y es lo que esperan nuestros fieles y Dios, que nos llamó al seguimiento de El como sacerdotes.

Sede vacante o impedida

Sin duda, por las peculiares características de los Ordinarios castrenses no puede procederse estrictamente conforme al ordenamiento que prescribe el Código de Derecho Canónico. Habrá que tener en cuenta lo que señala el documento fundacional y, a falta de norma de este, según sea la relación o Acuerdo con el Estado, proponer una fórmula viable.

Consejo de Pastoral

Es muy diferente la situación de un país que tiene sus fieles sólo dentro de su territorio, que del que los tiene también en distintas partes del mundo. Quizás sea conveniente mantener un principio que es más teológico que jurídico, pero, que justamente por ello puede transformarse en jurídico: mantener la unidad del Ordinariato castrense por encima de las particularidades que pueden presentar un Ejército de tierra, una Armada, una Fuerza Aérea, una Guardia Costera, una Policía, etc. Es fundamental hacer subsistir el principio de pertenencia al Ordinariato Castrense; de lo contrario se cae en el gran peligro de sectarizarse. Es menester que todo clérigo castrense considere su fiel a todo súbdito de su Ordinariato Castrense. Ello no solo refuerza la unicidad de esta

Iglesia particular sino que, además, contribuye a la cohesión necesaria de sus institutos armados.

Libros de la Curia

Una adecuada técnica jurídica aconseja que en los estatutos particulares se mantenga la misma amplitud que se observa en la redacción del artículo XIII, No. 6.

HACIA LA ELABORACION DE LOS ESTATUTOS DE CADA ORDINARIATO CASTRENSE

Esta exposición ha sido larga y detallada. Queda un punto, que se refiere a la forma, más que al fondo, de la elaboración de los estatutos que cada uno de nuestros Ordinariatos deberá someter a la consideración de la Santa Sede para su aprobación, ya que en definitiva ellos deberán reflejar lo que nuestros Ordinariatos son y esta expresión puede tener lugar de diversas maneras.

Por tal motivo, me atrevo a presentar a la consideración de ustedes algunas observaciones que pueden ser de cierta utilidad. Mis palabras son sólo la expresión de un pensamiento y hay muchas mentes ricas en doctrina, praxis y formulaciones que están presentes en este recinto, que sin duda enriquecerán y darán sabias luces sobre lo que planteo.

En primer término, y aunque parezca una perogrullada, los estatutos que deberemos presentar ante la Santa Sede son documentos jurídicos. Por lo tanto, no pueden ser ni presentaciones doctrinales ni caminos u orientaciones pastorales.

Sus fuentes han de ser necesariamente:

— Los documentos fundacionales de cada Ordinariato Castrense.

- La Constitución Apostólica *Spirituali militum curae*
- El magisterio de la Iglesia
- El Código de Derecho Canónico
- Los documentos pontificios relativos a los Ordinariatos castrenses no derogados o puestos al día, tales como la Instrucción sobre Capellanes religiosos, de 1955.
- La situación concreta pastoral de cada nación, en el contexto específico castrense y teniendo en cuenta el entorno de la realidad eclesial nacional en todo aquello que ésta tiene de permanente.

En segundo lugar, se presentan dos caminos a seguir. Ambos son igualmente válidos. Lo importante es considerar cuál de ellos será más útil.

El primer camino es el de una especificación exhaustiva. Tiene la ventaja de que en el fondo se constituye en una especie de Código particular Canónico del Ordinariato Castrense. Tiene la desventaja de que por uno u otro motivo puede quedar alguna materia afuera o surgir alguna no contemplada anteriormente. En todo caso, además, repite mucho lo que está contenido en otros textos que tienen ya fuerza obligatoria.

El segundo camino es el de un estatuto que teniendo como referencia insustituible el documento fundacional en que no puede cambiarse de él sin un previo acuerdo entre la Santa Sede y el Estado nada que sea peculiar de las relaciones bilaterales, y, contemplando como ley cuadro la Constitución *Spirituali militum curae*, y en el contexto de la ley jurídica universal que es el Código de Derecho Canónico, se formule como estatuto un enunciado de lo fundamental que exige la Constitución Apostólica; se agregue en él materias que son específicas del Ordinariato Castrense y se incluyan materias que por la peculiar naturaleza del Ordinariato deben ser tratadas, si es del caso, como, por ejemplo, si el Ordinariato debe estar insertado en una Provincia Eclesiástica, si es que está realmente promoviendo una comunión pastoral en el contexto de su extensión; o, también, por su especificidad, qué atribuciones ha de tener un Colegio de Consultores en el Ordinariato.

En suma se trata de un texto breve, preciso, conciso, fiel a lo que la Constitución pide y subsidiario del Código en todo aquello que éste no contemple la situación o no sea plenamente adecuado a nuestra realidad eclesial.

De un estatuto breve, básico, fundamental, emanarán los reglamentos internos de la Curia de Ordinariato y los reglamentos orgánicos y de funcionamiento de los Servicios Religiosos de los distintos Institutos armados. Ellos son modificables y su alteración es mucho más fácil que si ello tuviera que producirse en una ley especial aprobada por la Santa Sede, que será la categoría de los estatutos de cada Ordinariato.

Finalmente, y aunque en cierto modo me salgo del marco canónico, pero muy vinculado a él, a fin de obtener que el Obispo castrense pueda ejercer en plenitud su potestad de régimen, especialmente con su clero, es conveniente que en cada Ordinariato se estudie si el ordenamiento jurídico del Estado referido al Ordinariato permite o no la autonomía del Obispo para, a manera de ejemplo, tener Obispo coadjutor o auxiliar, nombrar Vicarios Generales o Episcopales sin que la antigüedad en los correspondientes escalafones castrenses sea un obstáculo.

De existir estos obstáculos, este es el momento privilegiado para hacerlo presente a las instancias pertinentes y lograr las modificaciones legales necesarias que permitan que el Ordinariato castrense lo sea en la plenitud que corresponde.

Pero, junto a lo anteriormente planteado, y dado el hecho de que nuestros Ordinariatos son sumamente diversos en lo que se refiere al tiempo de su erección; contenido de sus documentos fundacionales; ámbito de su jurisdicción; unión o autonomía de los antiguos Vicarios Castrenses respecto de una sede territorial; cantidad de clero con que se cuenta, especialmente aquel que en forma estable y permanente ejerce un ministerio sacerdotal castrense, me permito poner a la consideración de ustedes como temas de debate, en las distintas Comisiones que se organizarán, algunos aspectos eminen-

temente prácticos que deberemos ver y juzgar a fin de que en las reuniones plenarias se llegue a consensos sobre ellos. A continuación, presento algunos de ellos, que pueden ser ampliados y enriquecidos en el seno de las mismas Comisiones.

La situación del Ordinariato Castrense en relación con un país dividido en Provincias Eclesiásticas

Sin duda, una Provincia Eclesiástica es una realidad eminentemente territorial. Sin embargo, el Ordinariato Castrense, que es extraterritorial, aunque no podría ser sufragáneo de una de ellas, sí podría estar vinculado a la que coincide con el lugar de su sede, si es que la Provincia Eclesiástica pastoralmente es un vínculo de estudio doctrinal y pastoral principalmente, más que en aquello que el Código le señala al metropolitano como responsabilidades hacia los sufragáneos. He aquí un tema que quizá valga la pena considerar.

La Curia Castrense

Continuando en un plano de ser muy concretos, nos encontramos con la Curia Castrense. Estamos asimilados jurídicamente a las diócesis territoriales. Luego, tendremos que contar con Curias que respondan a lo que el Código de Derecho Canónico a el canon 469 describe de ella como un ente compuesto de organismos y personas que colaborarán con el Obispo en el gobierno de todo el Ordinariato, principalmente en la dirección de la actividad pastoral, en la administración de él, como en el ejercicio de la potestad judicial, si esta última es posible.

Habrà, pues, que determinar:

- a) Componentes de la Curia
- b) Organos de la Curia.

Al tratarlos, hay que tener en cuenta Vicarios Generales y Episcopales; organismos tales como el Colegio de Consultores, con las peculiaridades que cada Ordinariato tiene.

c) Libros y archivos que la Curia tendrá necesariamente, tales como: de Decretos de nombramientos y concesión de facultades, de adscripción al Ordinariato en los diversos modos que ella puede tener; archivos históricos y sacramentales, etc.

d) Consejos presbiteral y sus modalidades, teniendo en cuenta las distintas formas de vinculación del clero; Consejos de pastoral; Consejo de asuntos económicos, y en este último, modalidades que podría tener, según la situación de cada país el cumplimiento del 5o. Mandamiento de la Iglesia, entre otras materias.

Arciprestazgos Castrenses

La legislación canónica universal los contempla. En el caso nuestro, ¿son posibles? Y, de serlo, ¿cómo deben generarse?, ya que una cosa es la ley y otra su cumplimiento. De crearse tales Arciprestazgos, como necesidad de una pastoral de conjunto, no sólo en el interior de una rama de las Fuerzas Armadas o de la Policía, sino también, como un esfuerzo de pastoral de conjunto y como signo de pertenencia a un solo Ordinariato, se plantea: ¿se parte con la ley o se parte sensibilizando a nuestro clero de que debe unirse más y más?

La condición de párrocos de los Capellanes

Esta condición debe ser estudiada con mucha acuciosidad en cada Ordinariato.

De partida, surge una primera pregunta, de carácter inmediato en un Capellán que antes no ha tenido esta asimilación: ¿Cuáles son los libros que ha de llevar? ¿Tengo la obligación de aplicar la Misa *pro populo*?

Esto, sin duda, requiere de una respuesta, pero hay otros aspectos de fondo que deben llevarnos a una reflexión y puesta en común de ideas, tales como: hemos dejado de ser sacer-

dotes que alentamos, aconsejamos a nuestras tropas; ahora tenemos una responsabilidad integral en el sentido de lo que significa cooperar al Obispo en su triple "misión" de enseñar, santificar y gobernar a la porción del pueblo de Dios que le ha sido encomendada. Ser párroco es eso. El problema de los libros y archivos es secundario, y puede tener modalidades centralizadas en la Curia o descentralizadas de ella. Todo ello es cuestión de su conveniencia.

La jurisdicción de los Capellanes

La jurisdicción que cada Capellán posea debe también, a mi juicio, ser materia de reflexión y debate. Ello hay que analizarlo desde dos puntos de vista: por una parte por el hecho de no ser una Iglesia particular territorial sino personal, existe una gran movilidad y se produce una enorme relación personal de muchos fieles con el capellán; por otra, hay lugares en que hay Capellanes de un solo componente de las distintas instituciones sujetas al Ordinariato.

¿Restringiremos la jurisdicción?

¿La haremos tan amplia que, específicamente en lo que a la validez de sacramentos se refiere, tendremos una jurisdicción que permita el bien de nuestros fieles, teniendo en cuenta el marco de su bien y de lo que es posible, y por lo tanto que al menos en lo sacramental, abarque a todos ellos?

La voluntad fundacional del Señor Jesús sobre la Iglesia fue esencial. Se basó en medios humanos falibles. Su palabra, sus Sacramentos son inmutables y, la presencia de su Espíritu y la fidelidad a El nos garantizan un camino de continuidad y convergencia con lo que El ha querido. También lo jurídico tiene un fundamento en lo divino. Pido, pues, al terminar esta larga exposición, que seamos muy dóciles a lo que el Espíritu nos ilumine en nuestras deliberaciones y acuerdos en beneficio de las porciones del Pueblo de Dios que nos han sido encomendadas.

NOTAS

- 1 Constitución Apostólica, *Spirituali Militum Curae (SMC)*.
- 2 Cfr. *L'Osservatore Romano* 22, 1 VI 86, 10.
- 3 Cfr. L. ALONSO, *La jurisdicción eclesiástica castrense en España*.
- 4 *Idem*, 11.
- 5 Cfr. J. HONEYWELL *Chaplains of the United States Army*, Washington D. C., 1958, 8, 108.
- 6 Cfr. The Military Ordinariate, *Vademecum for priests serving the Military Vicariate of the United States of America*, New York, 2-7.
- 7 GS, 79.
- 8 CD 43.
- 9 *Ibíd.*
- 10 Cfr. *L'Osservatore Romano*, 16 XII 79,11.
- 11 Consejo Episcopal Latinoamericano, Departamento de Catequesis, Area de Pastoral Castrense, IV Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense, *Documentos*, 97.
- 12 Cfr. Secondo Convegno Internazionale dei Vicariati Castrensi "Atti". Ordinariato Militare per l'Italia, Roma, 1984.
- 13 Cfr. *Idem.*, 8.
- 14 Cfr. *Idem*, 33-47.
- 15 Cardenal, BERNARDIN "Los Ordinariatos Militares", *L'Osservatore Romano* 22, 1 VI 86, 10.
- 16 Cfr. C.I.C., Cn. 294.
- 17 C. A. *SMC*, art. 1, párr. 1.
- 18 Cfr. J. B. BEYER, "Vicariat aux Armées et Code nouveau", Secondo Convegno Internazionali dei Vicari Castrense, Ordinariato Militare per l'Italia, 1984, 35.
- 19 Cfr. Consejo Episcopal Latinoamericano (CELAM), *Identidad del Capellán castrense*. Bogotá, 1983, 17.

La guerra y la paz en el actual magisterio de la Iglesia

Pbro. Raúl Hasbun Z.

En tiempos y circunstancias nada fáciles para la pastoral castrense, la Iglesia ha ido progresivamente reiterando su confianza y estima por el capellán militar.

El hito más destacado es la reciente promulgación de la *Spirituali Militum Curae* (21-IV-86), Constitución Apostólica que eleva los vicariatos castrenses a ordinariatos autónomos y con plena jurisdicción personal sobre los militares. Los nuevos Ordinariatos castrenses quedan jurídicamente asimilados a las diócesis en sus poderes y estructuras. Serán obispos, pertenecerán por derecho propio a su respectiva Conferencia Episcopal; podrán erigir sus propios seminarios y ordenar en el Ordinariato a sus alumnos.

Las primeras palabras de la Constitución recuerdan que "la asistencia espiritual de los militares es algo que la Iglesia ha querido cuidar siempre con extraordinaria solicitud, según las diversas circunstancias", conciente como está de que los que pertenecen a las Fuerzas Armadas "necesitan una concreta y específica forma de asistencia espiritual"

Poco antes de la promulgación, al celebrarse los 60 años de institución, por el Estado italiano, del servicio de asistencia religiosa y espiritual a los militares de ese país, el Papa Juan Pablo II hacía memoria del "precioso testimonio dado por los capellanes militares durante el terrible primer conflicto mundial". Y citaba al Papa Juan XXIII, según el cual "la figura del capellán militar representa un aspecto nuevo y muy estimable del apostolado moderno... una nueva e ilimitada

posibilidad de bien, en la cual la Iglesia confía mucho. . . un delicadísimo ministerio de paz y de amor”.

En ese mismo discurso del 10 de marzo de 1986, Juan Pablo II mostraba conocer, y comprender, las dificultades que enfrenta el sacerdote capellán militar: “hay que preguntarse si todos, aun en el mundo católico, entienden vuestro servicio, ya que algunos cuestionan el hecho mismo de que *sean* capellanes, incluso antes de fijarse en vuestro *hacer*”.

Tras señalar que “nunca han faltado directrices ni aliento de la Sede Apostólica” a la fisonomía constitutiva del ser capellanes, el Santo Padre afirma: “la tarea del capellán militar resulta hoy, por parte de la Iglesia y de toda la sociedad, más exigente y al mismo tiempo más estimada. . . Vuestra tarea se inscribe como un servicio a la libertad y, por lo tanto, también a la promoción del hombre y al bien del país”. (Ver *L'Osservatore Romano* en español, 18 V 86, 9).

El Jubileo Internacional de los militares para el Año Santo le brindó al Papa ocasión de plantear y resolver una interrogante profunda: “¿es posible ser buenos cristianos y buenos militares? ¿Cómo puede un hombre de armas estar ante Cristo, que es manso y humilde de corazón? ¿Cómo se puede servir con las armas a la paz interna e internacional?”.

El Pontífice responde con la simple constatación de esa presencia multitudinaria y fervorosa: “habéis venido aquí como hombres que desean trabajar por la paz, para dar fuerza a la justicia, para vencer la muerte con el amor. . . (Además) impedir la guerra es ya hacer obra de paz. Todos los que al servicio de la patria militan en las filas del ejército pueden considerarse como instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos, pues desempeñando bien esta función, contribuyen realmente a estabilizar la paz. . . La moralidad de vuestra profesión, queridos militares, está vinculada a este ideal de servicio a la paz”.

Y remachando la conexión de esta ética e ideal de servicio a la paz, propios del militar, con el sacerdote que le asiste como capellán, el Papa tuvo un encuentro con los vicarios

y capellanes castrenses (9.IV.84), en que sentó dos afirmaciones gravitantes: “al servir a la Patria, los cristianos militantes pueden y deben sentirse militantes del reino de Dios”; y “mi predecesor Juan XXIII consideró el servicio militar, del que habíá hecho experiencia personal, época de enriquecimiento espiritual, y declaró que le habíá ayudado en su vocación al sacerdocio” (*L'Osservatore Romano* en español, 6 V 84, 18).

Es oportuno, es bueno, a veces indispensable despejar las dudas que se proyectan sobre la propia identidad espiritual, o la vigencia que el propio ministerio tiene a los ojos de la Iglesia y del mundo. Pero por cierto, esa estima y confianza progresivamente reiteradas por la Iglesia hacia el quehacer y ser del capellán militar, esperan de éste una actitud de generosa reciprocidad.

¿Qué espera, la Iglesia, de sus sacerdotes dedicados al servicio espiritual de los militares? Desde luego y ante todo, que sean plenamente sacerdotes; hombres de Dios y servidores de sus hermanos, consagrados en donación plena a evangelizar el Reino de Dios; maestros de la verdad sobre Jesucristo, la Iglesia y el hombre; dispensadores de los misterios y dones divinos a través de los sacramentos; formadores de una recta conciencia, en la libertad de los hijos de Dios. Más en particular: hombres de la Eucaristía y de la Penitencia, los dos pilares básicos en que habrá de asentarse la Iglesia del tercer milenio (Enc. *Redemptor Hominis*, 20). Los modelos sacerdotales que el Papa propone a los presbíteros de hoy, como el Santo Cura de Ars o S. Leopoldo Mandic, son en su esencia válidos para cualquier forma concreta del ministerio presbiteral y, por cierto, para el capellán castrense.

Peró la pastoral castrense comporta un rasgo específico: la asistencia espiritual a personas que, profesionalmente o por un período importante de sus vidas, se insertan en la complejidad y exigencias propias de las Fuerzas Armadas. Obviamente, la naturaleza específica del servicio sacerdotal a los militares estará en consonancia con la tarea que específicamente se asigne a la profesión castrense. Si se postula, por ejemplo, que el militar es el hombre adiestrado para la guerra, el sacer-

dote que lo acompaña centrará su ministerio en preservarlo de los peligros morales propios de la guerra, y en mantener su fe y esperanza puestas en Dios en medio de las trágicas vicisitudes bélicas.

Pero hemos visto que la Iglesia no define al militar como un hombre de suyo orientado hacia la guerra. El Concilio Vaticano II, que según Juan Pablo II "sigue siendo, también en este campo, la primera referencia doctrinal y pastoral" (discurso a los capellanes castrenses de Italia), esboza la figura del militar como "instrumento de la seguridad y libertad" de su pueblo; calificando el recto desempeño de su función como "estabilizadora de la paz" (GS 79).

Esta breve referencia no ha de tomarse tan a la ligera. Cuesta encontrar un valor tan preciado como la libertad, huella en el hombre de su semejanza con el Creador. Libertad es inmunidad de coacción; es exactamente lo contrario de opresión, violencia, silenciamiento de la voz interior. Caracterizando al militar como instrumento de la seguridad y libertad, el Concilio rechaza definitivamente la imagen, no pocas veces caricaturesca, del hombre que acalla y aplasta la fuerza de la razón, con las razones de la fuerza. Ni deja, él mismo, de ser en todo tiempo y lugar un hombre, llamado a obedecer la voz de su recta conciencia; ni ha recibido de nadie autoridad para imponer arbitrariamente su voluntad o usar sus armas en contravención a la razón o al derecho. La legitimidad, o como decía el Papa, la moralidad de cada una de sus actuaciones profesionales estará vinculada a su ideal de servicio a la libertad y a la paz.

Y puesto que la libertad, como la paz, hunden sus raíces en la conciencia rectamente iluminada, el servicio más específico que el sacerdote puede y debe prestar al militar es la educación de su conciencia, precisamente en su *ethos* de instrumento de libertad y paz.

Sería irreal, sin embargo, desconocer que la guerra es un hecho que cruelmente se nos impone, sea como evidencia o como fatídica inminencia; y que en tal eventualidad, es el militar el llamado a afrontarla con riesgo de su vida. Por

esencia defensor de la libertad y constructor de la paz, el hombre de armas vive en permanente disposición de tener que ir a la guerra.

¿Cómo iluminar las conciencias en torno a esta trágica paradoja? El solo hecho de que esta paradoja exista, justifica la existencia de una pastoral castrense. ¿Quién, sino la Iglesia, experta en humanidad, podría proponer una pedagogía de paz capaz de integrar el ideal de servicio a la paz con la necesidad eventual de hacer la guerra?

Antes de recordar los criterios de moralidad de la guerra, detengámonos en lo que esta última palabra evoca y contiene. Guerra. Si la paz es el otro nombre de la vida, la guerra es el otro nombre de la muerte, y el remate triunfal de su macabra letanía.

Cuidémonos de idealizar la guerra. De las guerras que otros libraron en el pasado, sólo nos quedan retazos estimulantes y aleccionadores, ejemplos de heroísmo, victorias decisivas. Nada, o casi nada, retenemos del precio sangriento que hubo de pagarse. ¿Quién habla en nombre de las víctimas innominadas, sepultadas en mares o desiertos extraños, o condenadas a la viudez y orfandad? Y tampoco se piensa en ellas cuando, en arranques de fervor nacionalista o bajo presión multitudinaria irracional, se exige o aplaude a gritos una declaración de guerra para reivindicar honras o tierras nacionales.

Las letanías de la muerte comienzan a recitarse aún antes de la guerra. Muerte es todo el clima de incertidumbre que asfixia y paraliza la vida nacional, ante el rumor e inminencia de un conflicto armado. Muerte es la exacerbación de la sospecha y hostilidad al extranjero, el almacenamiento de odio y agresividad. Muerte es, sobre todo, la carrera armamentista, a la que el Concilio califica bien como "la plaga más grave de la Humanidad", "escándalo" que "perjudica a los pobres de manera intolerable" (GS 81). En su mensaje a la II sesión especial de ONU sobre el Desarme (7 VI 82), Juan Pablo II recuerda que "el total de gastos militares del planeta correspon-

de a una media de 110 dólares por persona y por año; cosa que para muchos habitantes de este mismo planeta representa la renta de que disponen para vivir durante un período idéntico". Los gobiernos del mundo gastan, en armarse, dos y media veces más que en salud; una y media vez más que en educación; 30 veces más que en ayuda al desarrollo de los países pobres. Y con los recursos que se niegan a los enfermos, hambrientos y analfabetos del mundo se compran armas que en su cantidad y eficacia actuales son ya suficientes para destruir 25 veces al género humano. Aun sin emplear esas armas, ellas ya han dado muerte a los pobres. . . idel propio país! La Santa Sede, en un informe oficial, no teme utilizar la palabra "Locura" para referirse a esta monstruosa lógica de pguerra. Y el Papa, en su mensaje recién citado, señala que "la producción y posesión de armamentos son la consecuencia de una crisis ética que corroe a la sociedad en todas sus dimensiones: política, social y económica". Esa corrosión del alma merece también, y propiamente, llamarse muerte, aunque la guerra en sí no llegue a desatarse.

Las letanías de la muerte van in crescendo durante la guerra ya declarada. Todo el potencial creador, toda la reserva de energía viril de la nación se movilizan hacia el frente de batalla. Los jóvenes dejan de estudiar, los esposos abandonan el hogar, se forma una economía, una psicología, una mística o más bien psicosis de guerra. Los jóvenes van a luchar y; como es inevitable, algunos mueren, muchos quedan heridos o retornan lisiados. O ilesos, pero ya nunca son los mismos; se les advierte en la mirada extraviada, en los silencios obstinados, en las lágrimas histéricas. No los alcanzaron las balas, pero alguien les enfermó el alma: de miedo, de odio, de náusea.

¿Y después de la guerra? ¿Cuánto cuesta y demora cicatrizar las heridas nacionales de un conflicto bélico?

Sabemos de prejuicios, fobias, hostilidades que se arrastran hasta más de un siglo, quemando inútilmente energías que se requieren con urgencia en la promoción de intercambios culturales y económicos de recíproco beneficio.

La guerra es un falseamiento, un trastorno radical de la naturaleza humana. El hombre no ha sido concebido como lobo para el hombre. Su vocación no es odiar, su destino no está al margen, en contra de o sobre el cadáver de los otros, sino con, en y para los otros. La salud natural del hombre tiende hacia la comunión, y no a la ruptura. Hijos e imágenes del Dios de la vida, hemos sido hechos para la Vida, que es el otro nombre de la Paz. La primera víctima de la violencia bélica es el alma de quien sale a matar, como enemigo, a otro hombre al que Dios y su propia conciencia le piden amar como hermano. ¿Cómo rezar "Padre nuestro, que estás en el cielo", cuando no puedo abrazar al hombre-hermano nuestro que habita conmigo en la misma Tierra?

Comprendemos así el grito angustiado de Pablo VI en la ONU: " ¡Nunca más unos contra otros! ¡No más guerra, no más guerra! No se puede amar con armas ofensivas en las manos. Esas terribles armas exigen enormes gastos, estancan los proyectos de solidaridad y de trabajo útil, falsean la psicología de los pueblos y, aun antes de causar víctimas y ruinas, engendran malos sueños y sentimientos, crean pesadillas, desconfianzas, resoluciones sombrías. . . La vida humana es sagrada, y por tanto la guerra, como medio normal y habitual para la afirmación del derecho y de la paz, debe quedar virtualmente descalificada". (Cfr. Pablo IV, Mensaje para el Día de la Paz-1977).

Pero volvamos a lo anunciado: los criterios de moralidad de la guerra. De acuerdo al Magisterio pontificio, pueden cifrarse a manera de tesis.

Primera: a falta de una autoridad internacional eficaz, y agotados los medios pacíficos, la guerra defensiva puede ser lícita (GS 79).

En la aplicación a los Estados del derecho de legítima defensa, unánimemente reconocido a los particulares, incluso en el Derecho Canónico (Cfr. CIC 1323, 5). A los Jefes de Estado y a cuantos participan en los cargos de gobierno les incumbe el deber de proteger la seguridad de los pueblos a ellos

confiados, actuando con suma responsabilidad en asunto tan grave (GS 79).

Pero no todo lo que es lícito es, necesariamente, conveniente, es decir, capaz de edificar en caridad (1 Cor 10, 23). Por de pronto, "una cosa es utilizar la fuerza militar para defenderse con justicia, y otra muy distinta querer someter a otras naciones. La potencia bélica no legitima cualquier uso militar o político de ella. Y una vez estallada lamentablemente la guerra, no por eso todo es lícito entre los beligerantes. Hay que cumplir los tratados internacionales sobre el destino de combatientes heridos o prisioneros" (GS 79).

Aun en la hipótesis de licitud, el Concilio alaba a "quienes, renunciando a la violencia en la exigencia de sus derechos, recurren a los medios de defensa que, por otra parte, están al alcance incluso de los más débiles; con tal que esto sea posible sin lesión de los derechos y obligaciones de otros o de la sociedad" (GS 78).

Segunda: la guerra ofensiva es un crimen contra el precepto divino de la paz (Cfr. Pío XII, "Gravi", Navidad de 1948)...

Para Pío XII, debe condenarse como absurdo e inadmisibles el principio según el cual, el gobernante que declara una guerra incurriría solamente en un error político, si la pierde; pero no podría en ningún caso ser acusado de culpa moral y de delito, por no haber conservado, cuando podía hacerlo, la paz.

Absurdo e inmoral, enfatizaba el Papa. La guerra no es un dado que se juegue con mayor o menor cautela y destreza; es un hecho moral, que obliga a la conciencia. No es un juego afiebrado de intereses, sino tragedia (más espiritual que material) de millones de hombres. No es arriesgar algunos bienes: es perderlos todos. Los hombres políticos, antes de sopesar las ventajas y riesgos de sus determinaciones, han de reconocer su personal sumisión a las eternas leyes morales, y tratar el problema de la guerra como una cuestión de conciencia delante de Dios.

Es un principio básico del derecho natural que la fuerza y el éxito no legitiman abusos ni constituyen por sí mismos derecho. El derecho debe prevalecer sobre la fuerza, y los violadores del derecho en la comunidad de los pueblos deben ser considerados como criminales, y como tales deben ser llamados a rendir cuenta de sus acciones. El precepto de la paz es de derecho divino.

Muchas tentativas se han emprendido, en el pasado, para proscribir y desterrar, de una vez para siempre, la guerra de agresión como solución legítima de controversias internacionales, y como instrumento de aspiraciones nacionales. Todas han fracasado, y continuarán fracasando, hasta que la parte más sana de la Humanidad tenga la firme voluntad, santamente obstinada, como obligación de conciencia, de realizar esa tarea inconclusa y cumplir ese deber que no tolera dilación, vacilación ni tergiversación. Si en algún tiempo una generación ha debido sentir en el fondo de su conciencia el grito de ¡guerra a la guerra!, ese es ciertamente nuestro tiempo. La teoría de la guerra como medio apto y proporcionado para resolver conflictos internacionales está ya sobrepasada (Cfr. Pío XII, *Ecce Ego*, Navidad 1954; *II Programm*, 13 X 1955; *Benignitas et Humanitas*, Navidad 1944).

Juan XXIII no será menos tajante: "en nuestra época, que se jacta de poseer la energía atómica, resulta un absurdo sostener que la guerra es un medio apto para resarcir el derecho violado" (*Pacem in terris*, 127).

Y no olvidemos las palabras de Juan Pablo II en el aeropuerto de Ezeiza, ante el drama de una acción bélica ya desencadenada en el Atlántico Sur: "No estamos ante espectáculos aterradores como los de Hiroshima o Nagasaki; pero cada vez que arriesgamos la vida del hombre, encendemos los mecanismos que conducen hacia esas catástrofes, emprendemos caminos peligrosos, regresivos y antihumanos. Por eso, en este momento, la Humanidad ha de interrogarse una vez más sobre el absurdo y siempre injusto fenómeno de la guerra, en cuyo escenario de muerte y dolor sólo queda en pie la mesa de negociación que podía y debía evitarla" (11. VI. 82).

Esta última cita tiene particular valor, no sólo porque ilustró proféticamente la esterilidad de la guerra asumida como instrumento reivindicatorio, sino por asociar en la misma condenación la guerra atómica y las guerras así llamadas convencionales. No son lo mismo, cuantitativamente; pero apuntan y conducen a lo mismo, moralmente: es la opción por la muerte, la sumisión a la mentira-violencia, la apostasía de la racionalidad.

Por cierto que "el horror y maldad de la guerra se acrecientan inmensamente con el incremento de las armas científicas", que al poder producir destrucciones enormes e indiscriminadas, sobrepasan en exceso los límites de la legítima defensa (GS 80). Todo esto "nos obliga a examinar la guerra con mentalidad totalmente nueva" (ibíd). Los responsables de formar las conciencias de los hombres políticos y militares han de registrar el siguiente principio sobre moralidad de las acciones bélicas, solemnemente enunciado por el Vaticano II: "Toda acción bélica que tienda indiscriminadamente a la destrucción de ciudades enteras o de extensas regiones, junto con sus habitantes, es un crimen contra Dios y la Humanidad, que hay que condenar con firmeza y sin vacilaciones" (GS 80).

La alusión a las armas atómicas nos lleva a formular una tercera tesis:

Tercera: no parece se deba, por ahora, condenar la política de armarse como factor disuasivo de una virtual agresión nuclear; siempre que vaya acompañada de una real voluntad de diálogo y negociación para una reducción simultánea, mutua, con garantías eficaces (Cfr. GS 82).

Se sabe que diversos Episcopados han debatido intensamente el problema de la moralidad de la disuasión nuclear, con enfoques, acentos y conclusiones no siempre coincidentes. En su Declaración de Lourdes (8 XI 83) los obispos franceses constatan una analogía entre la estrategia de Hitler contra las democracias occidentales (el chantaje permanente de amenazar con la fuerza, paralizando así toda reacción contra

progresivos avances imperialistas) y la estrategia actual de la ideología marxista-leninista para neutralizar y dominar a esas mismas democracias occidentales. "Sería injusto cerrar los ojos —escriben— sobre el carácter dominador y agresivo de la ideología marxista-leninista, para la cual todo, incluso la aspiración de los pueblos a la paz, debe ser utilizado para la conquista del mundo".

Condenar, bajo el imperio de tales circunstancias, de modo absoluto toda guerra, ¿no pondría a los pueblos pacíficos a merced de aquellos que están inspirados por ideologías de dominación? Colonización, alienación, privación de su libertad e identidad, capitulación total sería el precio que cada una de esas naciones tendría que pagar para escapar de la guerra. Su desarme unilateral provocaría la agresividad del vecino, tal como transformarse en cordero suele provocar al lobo —argumentan los obispos galos.

No es que a la Iglesia francesa le guste para nada el armamentismo disuasivo nuclear. Reconoce que es un mal menor para una situación de emergencia. Pero puede ampararse bien en lo aseverado por Juan Pablo II en su Mensaje a la ONU sobre el desarme: "En las condiciones actuales, una disuasión basada en el equilibrio, no ciertamente como un fin en sí mismo sino como una etapa en el camino de un desarme progresivo, puede ser enjuiciada aún como moralmente aceptable".

Con estas 3 tesis hemos buscado condensar el Magisterio actual sobre la moralidad de la guerra; cubriendo así uno de los dos términos de la paradoja que enfrenta el militar: ser, por esencia, instrumento de libertad y de paz, y estar siempre dispuesto a la eventualidad de hacer la guerra. Sobre esto último ya sabemos: puede darse, lícitamente, una acción bélica cuando concurren los requisitos de legítima defensa. Nunca será lícito recurrir a la guerra como instrumento de agresión. Y en la emergencia actual puede aún aceptarse la moralidad de una disuasión nuclear, en el marco, sí, de negociaciones tendientes al desarme progresivo.

Nos queda lo principal. Discernir los criterios de licitud de la guerra es conveniente y necesario; en ningún caso su-

ficiente. Si la guerra es el otro nombre de la muerte, una Iglesia que se define como Madre de la Vida y Maestra de la Paz no puede contentarse con prevenir, o restringir, la muerte. Ella está llamada a cuidar, defender, promover la vida. "Si quieres la Paz, defiende la Vida" (Pablo VI, Mensaje 1o. de enero 1977).

¡Qué mensaje, qué tareas de radiante hermosura, de urgente actualidad; de insuperable valor moral se plantean desde aquí para el discípulo de Cristo y, en particular, para quien como sacerdote enseña y testimonia la verdad de Cristo sobre la vida humana!

También la Vida es uno de los nombres de Dios. Y como Dios mismo, nunca ha parecido tan amenazada de muerte como en el mundo contemporáneo. No es sólo por la guerra. Todo delito contra la vida es un atentado contra la Paz. Así el aborto, así el hambre, así el terrorismo. "Si queremos que el orden social creciente se asiente sobre principios intocables, no lo ofendamos en el corazón de su esencial sistema: el respeto a la vida humana. Ella es sagrada desde el primer momento de su concepción hasta el último instante de su supervivencia natural en el tiempo. Es sagrada: ¿qué quiere decir esto? Que queda excluida de cualquier arbitrario poder supresivo; que es intocable; digna de todo respeto, de todo cuidado, de cualquier debido sacrificio" (Pablo VI, *ibíd.*).

En su parábola del buen samaritano, Cristo nos enseña a cuidar, por amor, la vida del hombre caído. Y ese cuidar por amor la vida corporal del hermano nos abre las puertas de la Vida eterna. Lo mismo se nos dice en la profecía del Juicio final, cuyo examen versa sobre el cuidado que hayamos puesto en satisfacer las carencias o necesidades vitales de nuestros hermanos.

También el ministerio pastoral de Jesús destaca su extraordinario cuidado por la vida corporal de sus ovejas: sanaciones, multiplicación del pan, resurrección de muertos. Sin olvidar que el servicio (corporal) tiene aquí valor de signo (teologal). La eficacia del servicio trasparenta una caridad

teologal, el valor del otro y el carácter sagrado de su persona y vida.

Recordemos, además, el celo de Cristo por cautelar la vida humana, preservándola de toda violencia. Manda a Pedro guardar la espada, y prohíbe hacer llover fuego del cielo contra los samaritanos. Exige amar y hacer bien al enemigo, y ceder fácilmente de los propios derechos por el bien de la paz. Condena la violencia verbal, vehículo y alimento de la violencia física y aun más condenable que ésta.

No olvidemos, finalmente, el carácter único de la vida humana. Sólo tenemos una posibilidad de madurar para realizar el propio destino. No hay reencarnación ni trasmigración de las almas. Después de la muerte, hay juicio. La irrepetibilidad de la vida nos fuerza a tomarla responsablemente en serio, y a respetarla en su original singularidad.

Gaudium et Spes nos ofrece un párrafo selecto sobre el valor de la vida humana, el no. 27. Se nos inculca el respeto al hombre, de forma que cada uno, sin excepción de nadie, considere al prójimo como otro yo. Se nos urge la obligación de acercarnos y servir a todos con eficacia, como al Señor. Y luego se detallan los crímenes contra la vida: homicidios, genocidios, aborto, eutanasia, suicidio deliberado; las violaciones de la integridad de la persona humana, como mutilaciones, torturas morales o físicas, conatos sistemáticos para dominar la mente ajena; ofensas a la dignidad humana, como detenciones arbitrarias, deportaciones, prostitución; condiciones laborales degradantes, que no respetan la libertad y responsabilidad del operario. De todas estas prácticas se afirma esta sentencia memorable: "son en sí mismas infamantes, degradan la civilización humana, deshonoran más a sus autores que a sus víctimas, y son totalmente contrarias al honor debido al Creador".

"La Paz no es sino la feliz celebración de la vida" (Pablo VI). Precisemos más, a la luz del Magisterio pontificio actual, las exigencias concretas para la promoción y celebración de este binomio Paz—Vida.

1. *Hay que educar para la paz. (Juan Pablo II, Día de la Paz, 1979)*

El Papa establece un mínimo necesario para que las palabras se traduzcan en convicciones. Estos principios "elementales pero seguros" son los siguientes:

- Las cosas de los hombres deben ser tratadas con humanidad, y no por la violencia.
- Las tensiones, contiendas y conflictos deben ser arreglados por negociaciones razonables y no por la fuerza.
- Las oposiciones ideológicas deben confrontarse en un clima de diálogo y de libre discusión.
- Los intereses legítimos de grupos determinados deben tener también en cuenta los intereses legítimos de los otros grupos afectados y las exigencias del bien común superior.
- El recurso a las armas no debería ser considerado como el instrumento adecuado para solucionar los conflictos.
- Los derechos humanos imprescriptibles deben ser salvaguardados en toda circunstancia.
- No está permitido matar para imponer una solución.

Una mención especial en este proceso educativo hacia la paz merece el problema del lenguaje. El lenguaje expresa sentimientos interiores y une. Pero si es prisionero de esquemas prefabricados arrastra, a su vez, al corazón hacia sus propias pendientes. Hay que actuar, pues, sobre el lenguaje para actuar sobre el corazón e impedir las "trampas del lenguaje".

Por ejemplo, la ironía amarga y la dureza en los juicios, en la crítica de los demás y sobre todo del extranjero; la polémica y la reivindicación sistemáticas ahogan la caridad social y la misma justicia. A fuerza de expresarlo todo en términos

de relaciones de fuerza, de lucha de grupos y de clases, de amigos y enemigos, se crea terreno propicio a las barreras sociales, al menosprecio, al odio y al terrorismo y su apología, abierta o disimulada.

El Papa nos exhorta, muy concretamente, a encontrar un lenguaje nuevo, un lenguaje de paz, basado en el respeto, la dulzura, la confianza, y destaca la importancia educativa para o contra la paz que en tal sentido cabe a los medios de comunicación social, y a los modos de expresarse en los debates políticos, nacionales o internacionales.

2. *La verdad es fuerza de la paz (Día de la Paz, 1980).*

La "no-verdad" comprende todos los niveles y formas de ausencia, rechazo, menosprecio de la verdad: la mentira propiamente tal, la información parcial y deformada, la propaganda sectaria, la manipulación de los medios de comunicación. Todas ellas están en la base de la violencia y le preparan un terreno propicio.

La violencia se impregna de mentira y tiene necesidad de ella. A los que no comparten las mismas posiciones los combate o silencia imponiéndoles la etiqueta de enemigos, atribuyéndoles intenciones hostiles y estigmatizándolos como agresores, a través de una propaganda hábil y continua.

Indignaciones selectivas, insinuaciones pérfidas, descrédito sistemático del adversario, chantaje, intimidación: en la base de todas estas formas de "no-verdad", alimentándose de ellas, hay una concepción errónea del hombre y de sus dinamismos constitutivos. "La primera mentira, la falsedad fundamental, es la de no creer en el hombre; en el hombre con todo su potencial de grandeza, y además en su necesidad de redención del mal y del pecado que está en él". A esta mentira pertenece la idea de que el progreso de la justicia es, en último análisis, un resultado de la lucha violenta.

Otra tarea de restauración de la verdad es llamar por su nombre todos los actos y formas de violencia: homicidios, matanzas, torturas, explotación. No para aquietar la conciencia con ruidosas denuncias que amalgaman todo; ni para estigmatizar y condenar a las personas y los pueblos, sino para ayudar al cambio de mentalidad y dar a la paz su oportunidad.

Nunca hemos de utilizar las armas de la mentira. Ni siquiera instalarnos en la duda, la sospecha, el relativismo esceptico. Tampoco desesperar del adversario, ni desprestigiar todos los aspectos, incluso justos y buenos, de su actuación.

El Evangelio da relieve especial al nexo entre mentira y violencia homicida. El demonio, padre de la mentira, es homicida desde el principio. "La violencia es una mentira, porque va en contra de la verdad de nuestra fe, de nuestra humanidad. No confiéis en la violencia. No apoyéis la violencia. No es éste el camino cristiano. No es éste el camino de la Iglesia católica. Creed en la paz, en el perdón y en el amor: éstos son de Cristo" (Juan Pablo II en Drogheda, Irlanda).

3. *Se sirve a la paz respetando la libertad (Día de la Paz, 1981).*

La libertad es, según *Pacem in terris*, "uno de los 4 pilares que sostienen el edificio de la paz". La paz, en efecto, debe realizarse en la verdad; construirse sobre la justicia, estar animada por el amor, hacerse en la libertad.

La libertad, y en consecuencia la paz es herida cuando en las relaciones entre pueblos se impone el derecho del más fuerte, el imperialismo militar o político, la dominación económica o financiera ejercida por las naciones privilegiadas y fuertes.

Dentro de una nación, no hay verdadera libertad —fundamento de la paz— cuando todos los poderes están concentrados en manos de una sola clase social, una sola raza, un solo grupo; o cuando el bien común se confunde con los inte-

reses de un solo partido, que se identifica con el Estado. O cuando las libertades del individuo son absorbidas por una colectividad que le niega toda trascendencia al hombre y a su historia, personal y colectiva. También la anarquía, que rechaza sistemáticamente toda autoridad, deja ausente la verdadera libertad; lo mismo que la seguridad interna, cuando ésta es erigida en norma única y suprema de las relaciones entre la autoridad y los ciudadanos.

Difícilmente pueden llamarse libres los que carecen de la garantía de un empleo honesto y remunerado, o laboran en engranajes y mecanismos que no dejan espacio para un desarrollo social digno del hombre. El abuso en la comunicación social y el analfabetismo son también amenazas a la libertad; lo mismo que la sociedad de consumo, que entrafía de hecho un límite de la libertad de los demás; y la sociedad permisiva que, en nombre de la libertad, proclama una amoralidad general.

En su visita y discurso a la ONU el Papa Juan Pablo II asentó un principio memorable: "el espíritu de guerra en su significado primitivo y fundamental brota y madura allí donde son violados los derechos inalienables del hombre. Esta es una perspectiva nueva, profundamente actual, más profunda y más radical, de la causa de la paz. Es una perspectiva que ve la génesis de la guerra y, en cierto sentido, su contenido en las formas más complejas que derivan de la injusticia; esta injusticia atenta primeramente contra los derechos del hombre, y por eso contra la armonía del orden social, repercutiendo a continuación en todo el sistema de las relaciones internacionales".

Por cierto, la libertad radical del hombre consiste en su apertura a Dios por la conversión del corazón, obediente y fiel a su amor.

4. *Urge, hoy, dialogar por la paz (Día de la Paz, 1983).*

Juan Pablo II suele citar una frase de san Agustín dirigida a un alto magistrado romano: "la verdadera gloria es ma-

tar la guerra con la palabra de negociación, en lugar de matar al hombre con la fuerza de la espada" (*ipsa bella verbo occidere, quam homines ferro. . .*).

La evocó el Papa en su homilía de la Misa que concelebró en San Pedro con los cardenales y arzobispos de Gran Bretaña y Argentina, en pleno conflicto bélico (22 de mayo, 1982). Y la repitió en su discurso a la 2a. sesión de ONU sobre el Desarme. También está implícita en su recordado discurso en Ezeiza, en su alusión al absurdo y siempre injusto fenómeno de la guerra, en cuyo escenario de muerte y dolor sólo queda en pie la mesa de negociación que podía y debía evitarla.

Hay aquí una lógica trasparente, inapelable. La paz es un derecho. La paz es un deber. Luego, la paz es posible. ¿Cómo no, si el hombre está por encima de las creaturas irracionales y puede discernir el bien del mal?

Si la guerra es irracional; si la carrera armamentista es un escándalo intolerable y garantiza, a lo sumo, el precario equilibrio del terror; si no existe aun una autoridad supranacional competente y eficaz para prevenir o dirimir conflictos, entonces sólo queda un recurso: sentarse a la mesa de negociaciones con inteligencia y paciencia, con lealtad y genuina voluntad de paz.

Hay que matar la guerra con palabras de negociación, y no matar al hombre con la violencia de la espada.

El diálogo aparece así como condición esencial para la paz. Necesario, no solamente oportuno. Difícil, pero posible. Una verdadera urgencia para nuestro tiempo. Se han evitado o dejado guerras, en conflictos que parecían fatales, gracias a que las partes en litigio han creído en el valor del diálogo y lo han practicado, a través de largas y leales negociaciones. Después de la 2a. Guerra mundial ha habido más de 150 conflictos armados: porque no ha habido verdadero diálogo, o ha sido falseado, desvirtuado, voluntariamente restringido. Y aun en los casos en que se ha llegado al enfrentamiento bélico, igual se ha tenido que volver a la búsqueda del diálogo,

después de la devastación que sólo ha puesto de manifiesto la fuerza del vencedor, sin solucionar nada de los derechos reivindicados.

El diálogo corresponde a la naturaleza profunda del hombre. Exige apertura y acogida, capacidad de escucha mutua; aceptación de las diferencias específicas; búsqueda de lo que es común a los hombres; proposición de fórmulas posibles de honesta conciliación, aceptables para ambas partes.

Es voluntad obstinada de recurrir a todas las fórmulas posibles de negociación, mediación, arbitraje, esforzándose siempre para que los factores de acercamiento prevalezcan sobre los de división y de odio. Es una apuesta en favor de la sociabilidad de los hombres, de su vocación a caminar juntos.

Las ideologías que ven en la lucha el motor de la historia, en la fuerza la fuente del derecho, en la clasificación de amigos y enemigos el ABC de la política hacen difícil y estéril el diálogo, cuando no imposible en la práctica. Sin embargo hay que intentar de nuevo un diálogo lúcido para desbloquear lo que puede considerarse un callejón sin salida.

Es fundamental contar con una opinión pública iluminada, para que un conflicto no degenera en guerra. Ella puede frenar tendencias belicosas o apoyarlas hasta la ofuscación. Es responsabilidad de los formadores de conciencia poner de relieve, con máxima objetividad, los derechos, problemas y mentalidades de cada una de las partes, a fin de promover la comprensión y el diálogo entre grupos, países y civilizaciones. El Papa menciona 3 grandes rubros de acercamiento: información calificada; estudios científicos (sicológicos, filosóficos, jurídicos) y acción indirecta, como intercambios culturales, artísticos, deportivos; investigación científica compartida, relaciones de interdependencia y complementariedad económica, en línea de mutuo servicio y solidaridad (Mensaje Día de la Paz, 1982).

"El diálogo y la negociación son, finalmente, el arma de los fuertes" (Juan Pablo II, Discurso al Cuerpo Diplomático, 11 I 86).

5. *La paz nace de un corazón nuevo (Día de la Paz, 1984)*

“Es el hombre quien mata, y no su espada o, como diríamos hoy, sus misiles”. Sí, la guerra nace verdaderamente en el corazón del hombre que peca, desde que la envidia y la violencia invadieron el corazón de Caín contra su hermano Abel. El restablecimiento de la paz sería de corta duración y totalmente ilusorio si no se diera un auténtico cambio del corazón. La historia nos enseña que las mismas “liberaciones” por las que se había suspirado cuando un país se encontraba ocupado o con sus libertades conculcadas, decepcionaron en la medida en que los responsables y los ciudadanos mantuvieron su estrechez de espíritu, sus intolerancias, durezas y antagonismos. Es preciso, pues, renovar el corazón del hombre, para renovar los sistemas, las instituciones y los métodos.

Pero la conversión, como la reconciliación con Dios, es fundamentalmente obra de la gracia divina. Sólo Dios puede cambiar, por su Espíritu, el corazón del hombre. Y aquí se perfila el aporte original e intransferible de la Iglesia a la causa de la paz.

Sabemos que el fenómeno más grave y característico de nuestro tiempo es el secularismo; el rechazo de Dios, la pretensión de expulsarlo de la mente y corazón del hombre y de la plasmación de la cultura y sociedad humana. Ahora bien, suprimido Dios, el hombre queda desprovisto del único freno esencial que lo cohibe para matar al hombre. El ateísmo práctico y militante tiene, pues, una incidencia directa en la perturbación de la paz, desde que la negación de Dios importa una negación del valor sagrado de cada vida humana. “Cuando los hombres organizan la tierra sin Dios, terminan organizándola en contra del hombre”, recordaba Pablo VI en *Populorum Progressio* (42). Hoy como ayer, cabe a la Iglesia proclamar el solemne anuncio, la buena nueva de que Dios está vivo, y que por la muerte y resurrección de su Hijo cada vida humana está protegida por la mano de Dios, rescatada por la sangre de Cristo, destinada a ser morada y templo del Espíritu Santo, partícipe de la naturaleza divina. La carne mi-

lita contra el Espíritu, la muerte contra la vida, a través de sistemas materialistas de diverso cuño, cuya máxima expresión y desarrollo es el ateísmo marxista (Cfr. Encíclica *Dominum et Vivificantem*, 56). De ahí la necesidad y urgencia de una clara afirmación de Dios, su soberanía, su providencia, la multiforme acción de su Espíritu en el mundo, y la prioridad de las fuerzas específicamente sobrenaturales, como son la oración y los sacramentos.

“Descubramos de nuevo la fuerza de la oración: rezar es conformarnos con Aquel a quien invocamos, a quien encontramos y que nos da la vida. Orar es entrar en la acción de Dios en la historia”. En los sacramentos de la reconciliación y eucaristía Dios pone en nosotros un espíritu nuevo y derriba los muros de la enemistad.

La cuestión de Dios no puede quedar relegada a la esfera de la vida privada de cada cual. Es imposible separarla de la historia de las naciones. El miedo nace cuando muere Dios en la conciencia del hombre. Entonces sigue, inevitablemente, la muerte del hombre, imagen de Dios.

La respuesta a la pregunta sobre Dios, muy vinculada a la otra sobre qué es el hombre, va a determinar las opciones fundamentales de las nuevas generaciones. Una opción sin Dios, o contra Dios, una opción que deje fuera la conciencia de pecado, la distinción objetiva entre el bien y el mal, precipitará una catástrofe moral, subyugando a la sociedad bajo una falsa religión secularizada, en que Dios no cuenta, y la dignidad humana es sacrificada a una ideología totalitaria, o a una permisividad sin límites.

Más que nunca, es la hora de evangelizar: con la misma fuerza y gozo de Pentecostés. Nacida del Cenáculo, la Iglesia sólo puede prosperar y ser fecunda en fidelidad a su cuna de origen.

Durante mucho tiempo hemos identificado heroísmo con muerte cruenta por la Patria en lucha desigual.

Sí: la Patria injustamente agredida puede pedir a sus hijos legítima defensa, con riesgo y sacrificio real de la propia

vida. Y ella conserva, agradecida, el recuerdo de esos hijos preclaros que aceptaron morir por ella.

Conservemos el culto al amor heroico que muere por la Patria en la guerra. Pero empecemos a cultivar, junto a él, al héroe que vive y sirve a la Patria en la paz.

Amor heroico de morir en la guerra; amor heroico de vivir para la paz. Son dos indispensables, dos complementarios amores, dos formas de heroísmo que la Patria y la Paz necesitan.

Ayudemos a formar al militar, instrumento de libertad y constructor de paz. Con un bagaje cultural amplio, universal; con una vocación y capacitación multidisciplinar, científica y religiosa-moral, que concibe la Paz como el otro nombre de la Vida, y se concentra en defender y promover todo lo que contribuye a la Vida, a la educación, a la justicia, a la verdad, a la libertad, a la fe y esperanza en Dios.

Formemos a los héroes de la paz. Cuesta tiempo y paciencia. La paz es un valor precario y frágil, perpetuamente amenazado, que ha de reconquistarse y recrearse día a día. El pecado y la muerte son una trágica realidad, una permanente amenaza. Pero Cristo ha vencido al pecado y a la muerte. Su Espíritu nos pone ya en posesión de la esperanza que no decepciona.

La paz será la última palabra de la Historia.

**Documento
del VI Encuentro
Latinoamericano
de Pastoral Castrense**

**ASPECTOS TEOLOGICOS
GENERICOS Y ESPECIFICOS
DE LA IGLESIA PARTICULAR CASTRENSE**

La Iglesia es ante todo misterio de comunión y sacramento de salvación para todos los hombres y se explicita como pueblo y familia de Dios: (Cfr. Asamblea del Sínodo Extraordinario de los Obispos, 1985).

La Iglesia particular castrense en su condición de asimilada jurídicamente a una diócesis, como se indica en la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*, se define como "porción del Pueblo de Dios que el obispo debe apacentar con la cooperación de su Presbiterio" (Decreto *Christus Dominus*, 11; Cfr. n. 23 y *Orientalium Ecclesiarum* 4).

El Código de Derecho Canónico en el canon 368, nos indica asimismo, que "las Iglesias particulares, en las cuales y desde las cuales existe la Iglesia Católica, una y única, son principalmente las Diócesis".

También afirma que la Diócesis "unida a su Pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituye una Iglesia particular en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo, una, santa, católica y apostólica" (Cn. 369). Es decir, la única Iglesia de Cristo tiene una presencia real y eficaz, no simbólica, en la Iglesia particular.

El Directorio *De Pastoralis Ministerio Episcoporum* o *Ecclesiae Imago*, describe esta Iglesia particular como representación perfectísima de la Iglesia universal (Cfr. *Christus Dominus*, 6, *Optatam Totius*, 7; *Ad Gentes*, 26) y a semejanza de la primera Iglesia cristiana presentada en el libro de los Hechos de los Apóstoles, debe ser una comunidad de fe, de gracia, jerárquica, de caridad y apostolado.

Comunidad de fe

El rasgo característico de toda Iglesia particular como comunidad de fe, es el anuncio permanente de la salvación en Cristo, mediante una evangelización, que se acentúa en nuestra Iglesia Castrense (en muchos de nuestros casos, "re-evangelización", ó como el Papa ha dicho: una evangelización nueva en su ardor, en sus métodos y en su expresión) y mediante una catequesis, dentro de nuestras comunidades en lo personal, familiar y comunitario, a partir de los principios más elementales de la fe cristiana, que culmine en una verdadera maduración de nuestra fe.

Comunidad de gracia

Nuestra Iglesia particular en su dimensión de comunidad de gracia dará preferencia a la Liturgia, dado que la *lex orandi* es *lex credendi*, y particularísimamente a la Eucaristía, centro y culmen de la vida cristiana, ya que la misma Eucaristía funda y expresa el misterio de la Iglesia, según dice el Concilio. La Iglesia, al propio tiempo, procurará preparar la digna celebración de los Sacramentos y promocionará la vida de oración y prácticas de piedad.

Comunidad jerárquica

Nuestra Iglesia particular, como comunidad jerárquica, en lo que respecta a su Pastor el Obispo —supuesta su comu-

nión con el Papa, que preside la caridad de todas las Iglesias, y con el resto de los hermanos de la Iglesia local de cada país, en cuyas tareas participará y cuyos programas acogerá en cuanto sea posible en su Iglesia particular—, cuidará especialmente de sus presbíteros, con los cuales habrá de ejercer una permanente acción de caridad, un ejercicio de comunión, una promoción de vida espiritual y fraternal, una formación permanente.

El presbítero de nuestra Iglesia, procurará ejercer esta misma labor con sus fieles.

Como principios inspiradores de esta comunidad jerárquica, téngase en cuenta la suprema ley de la Iglesia, la *salus animarum*, la promoción permanente de la unidad, la cooperación responsable, la subsidiariedad, la coordinación y la designación de la persona más apta para el sitio más adecuado.

Queremos resaltar el principio de subsidiariedad, por el cual el fiel actúa responsablemente en las tareas que le son propias por bautizado y que le son encomendadas dentro de la Iglesia particular. En la misma línea de pensamiento, los presbíteros en su función de párrocos, actúan corresponsablemente bajo las directrices de su Pastor.

En función de esta edificación de nuestra Iglesia, como comunidad jerárquica, estaremos atentos a una permanente actualización de métodos pastorales a cuyo fin conducirá el empleo de los medios didácticos y demás disciplinas afines.

Comunidad de caridad

La Iglesia particular, como comunidad de caridad, privilegiará en este campo las acciones espirituales y materiales; lo que conllevará la educación y promoción de la justicia social y la acción asistencial.

Toda la acción de caridad dimana en la Iglesia de la Eucaristía como fuente y constitutivo de su propio ser.

Es necesario difundir y aplicar decididamente la Doctrina Social de la Iglesia, así como tomar una opción preferencial por los pobres en nuestro medio: Acompañamiento al hombre en armas en sus problemas vivenciales, su pobreza material y espiritual, su posible soledad, su dolor, su enfermedad, etc.

Comunidad de Apostolado

En cuanto Comunidad de Apostolado, nuestra Iglesia particular atenderá a la difusión en nuestros obispados de las riquezas de Cristo (Ef. 3, 8). A este fin, deberá promover la preparación de los miembros en nuestra Iglesia para el apostolado en su medio; en igual manera, se procurará hacer específicamente a Capellanes para estas tareas.

Enumeramos algunas de ellas: La familia, la juventud, la especial atención a los no practicantes y hermanos separados y no cristianos, el indiferentismo religioso, el materialismo práctico y el hedonismo (Cfr. IV Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense).

Teniendo en cuenta estos factores, existen unos bienes que es necesario promover:

- El cultivo y la educación de la verdadera religiosidad de nuestros pueblos.
- La dignidad de la persona humana, sus derechos y deberes.
- La libertad.
- La paz.
- La solidaridad.
- La difusión de la cultura, entre otros.

Asimismo, esta educación para el apostolado debe tener en cuenta unos posibles males que se deben evitar como, por ejemplo:

- La corrupción de las costumbres.
- El libertinaje y la falta de respeto a la ley.
- La carencia de una escala de valores cristianos.
- La violencia, entre otros.

Deseamos destacar algunas connotaciones específicas de la Iglesia Castrense que deben ser tomadas en cuenta en la elaboración de un Plan Pastoral e incluso en nuestros Estatutos.

- Somos una Iglesia formada mayoritariamente por personas jóvenes.
- Los fieles de nuestra Iglesia están en tránsito y se retiran a la vida civil aún jóvenes.
- Los fieles de nuestra Iglesia Castrense tienen una mentalidad jerárquica.
- La vida de nuestros fieles es de gran movilidad (destinaciones, transbordos, etc.).
- La misión del hombre en armas no es siempre aceptada, no es siempre comprendida y en algunos casos es rechazada. Por eso, el soldado se siente solo y a veces desorientado.
- Es necesario que estemos vigilantes ante el peligro de formar una Iglesia "ghetto", cerrada, aislada.
- Un rasgo negativo de nuestra Iglesia Militar o Castrense que conviene remover lo antes posible es, la poca comunión y participación que se ha dado entre todos sus miembros.

- La estructura jerárquica de las Fuerzas Armadas que la Iglesia Militar debe estimular y promover, no siempre facilita el quehacer pastoral. Por ejemplo, no es fácil realizar un retiro espiritual para Oficiales y Soldados conjuntamente.
- El momento actual que viven nuestras Fuerzas Armadas, frente a la situación económica, política y social de nuestros diferentes países, como se señalaba en el "V Encuentro Latinoamericano de Pastoral Castrense".

**ASPECTOS ECLESIOLOGICOS
QUE DEBEN SER SUBRAYADOS
PARA ESTAR DE ACUERDO CON LOS DESAFIOS
QUE PRESENTA LA IGLESIA PARTICULAR
CASTRENSE**

La toma de conciencia por parte de Obispos, Capellanes y Fieles de la comunidad castrense de que como Iglesia particular, hemos sido asimilados jurídicamente a una diócesis (Cfr. Constitución *Spirituali Militum Curae*, I, pár. 1).

El esfuerzo por desarrollar una Pastoral específica, misionera y dinámica, que con "nuevo ardor, nuevos métodos y nueva expresión", lleve a nuestros fieles a vivir la doctrina del Señor y a formar comunidades eclesiales en las Unidades, Institutos y grupos habitacionales propios.

El énfasis en la formación de los militares para el apostolado en su ambiente.

Estos rasgos de la Iglesia particular no deben conllevar la pérdida de comunión y vinculación con las otras Iglesias particulares.

Dada la altísima misión reconocida a las Fuerzas Armadas por el Concilio Vaticano II (GS 79, es decir, que sus componentes han de considerarse "como ministros e instrumentos de la seguridad y libertad de los pueblos en contribución eminente a la paz"), queremos señalar el ritmo interno de estas palabras para nuestra acción como Iglesia: No puede haber libertad si no existe seguridad, como tampoco la seguridad es posible, sin la connotación de la libertad.

Nuestra Iglesia debe considerarse de frente a su labor como una Iglesia en misión. Su Santidad Juan Pablo II, así lo señalaba a los Capellanes Militares de Italia el 10 de marzo de 1986: "Vuestro ministerio se lleva a cabo en posiciones de frontera. . . . Donde hay un hombre, allí hay espacio para un sacerdote. Mucho más, donde los hombres son centenares de millares".

ASPECTOS JURIDICOS DE NUESTRAS IGLESIAS PARTICULARES

INTRODUCCION

Según se afirmó anteriormente, y de acuerdo con el Código de Derecho Canónico, la Diócesis es una "Porción del Pueblo de Dios, cuyo cuidado pastoral se encomienda al Obispo con la cooperación del Presbiterio, de manera que unida a su Pastor y congregada por él en el Espíritu Santo mediante el Evangelio y la Eucaristía, constituya una Iglesia Particular en la cual verdaderamente está presente y actúa la Iglesia de Cristo, Una, Santa, Católica y Apostólica" (Cn. 369).

LA IGLESIA PARTICULAR CASTRENSE

La Constitución *Spirituali Militum Curae* asimila jurídicamente los Ordinariatos Castrenses a las Diócesis.

Esta Iglesia particular es una comunidad de fe, de gracia, de culto, jerárquica, comunidad de caridad, de apostolado (Cfr. *Ecclesiae Imago*).

Consideremos que las mismas estructuras jurídicas que el Código de Derecho señala para la Iglesia particular convienen a la Iglesia Castrense.

Por tanto la Iglesia Castrense, contará para su gobierno con:

- El Ordinario Castrense
- La Curia Castrense
- Vicarios Generales y Episcopales
- Canciller.
- Consejo Presbiteral
- Consejo de Gobierno
- Consejo de Pastoral
- Colegio de Consultores
- El Ecónomo
- Delegados de asuntos especiales
- Tribunal Eclesiástico
- Archivos — Libros
- Arciprestazgos o Decanatos
- Capellanes (párrocos personales).

Dado el escaso personal de algunos Ordinariatos Castrenses, consideremos que no siempre se podrá contar con todas estas personas, oficios y organismos, y los más esenciales a nuestro parecer son los siguientes:

- El Ordinario Castrense con su Curia
- Vicarios Generales y Episcopales
- El Canciller
- El Consejo de Gobierno
- El Consejo Presbiteral
- El Consejo de Pastoral
- El Colegio de Consultores
- Archivos — Libros — Contratos.

No vemos obstáculo que una misma persona desempeñe varios oficios.

Considerando las condiciones en que se desarrolla nuestra actividad pastoral, sugerimos las siguientes recomendaciones:

- a. Hay que asegurar al Obispo la mayor libertad para nombrar, remover y trasladar a su personal de clero, teniendo en cuenta los convenios y la legislación de cada país.
- b. El Ordinario Castrense debe tener la libertad de designar el más idóneo, considerando especialmente la capacidad de servicio.
- c. Al frente de los Capellanes, cada Fuerza procúrese nombrar un Capellán con facultades de Vicario General o Episcopal.
- d. Es conveniente que el Obispo Castrense tenga su Catedral donde está su sede.
- e. El Obispo Castrense impulsará los ministerios laicales y las misiones canónicas.

ELEMENTOS BASICOS CON MIRAS A LA ELABORACION DE ESTATUTOS PARA LA IGLESIA PARTICULAR CASTRENSE

La Constitución *Spirituali Militum Curae* en su artículo señala quiénes son las personas que están sujetas a la jurisdicción del Ordinario Castrense, quedando siempre a salvo la legislación particular por acuerdo con la Santa Sede.

Los clérigos pueden incorporarse al Ordinariato Castrense ya sea mediante la incardinación o por adscripción por contrato. Este contrato se recomienda sea tripartito, es decir, suscrito por el Ordinario o Superior Religioso del Clérigo, el Obispo Castrense y el mismo sacerdote o diácono que prestará su servicio en el Ordinariato Castrense. Este contrato deberá ser escrito y en él se estipulará el tiempo y la equiparación de condiciones con los demás sacerdotes y clérigos del Ordinariato en cuanto a cuidado espiritual, la formación permanente y digna sustentación. En cuanto a los religiosos se

tendrá especial esmero para que conserven el debido contacto con su Instituto Religioso y se facilite así el cultivo de su propio carisma vocacional.

En cuanto al religioso se asegurará que finalizado su compromiso con el Ordinariato, se reincorpore plenamente y sin dificultades a la Comunidad de la cual procede.

Acerca de la Sede vacante o de la impedida.

RECOMENDACIONES FINALES

Con la finalidad de conseguir la suficiente autonomía, y prestación del servicio pastoral del Ordinariato, se ve la conveniencia de la formación de un Patrimonio propio que debe ser libremente administrado por éste.

Para integrar este Patrimonio deben darse normas precisas a fin de que los sacerdotes y demás fieles del Ordinariato contribuyan en alguna forma y cumplan el precepto de la Iglesia, sobre diezmos u ofrendas para sostener la acción pastoral. Para ésto se requiere una catequesis adecuada.

Hay que tener presente que en algunos países existe un aporte del Presupuesto Nacional, del que debe dar cuenta el Obispado Castrense. Por otra parte, aquel puede ser no suficiente para cubrir todas las necesidades, lo que exige una variada reglamentación según los países.

En los Ordinariatos Castrenses vemos necesario contar con Instituciones que fomenten la pastoral vocacional, preparen a los futuros ministros de nuestras Iglesias y cuiden de la formación permanente del clero. Pero ésto no significa necesariamente tener instituciones y edificios específicos y propios para estas finalidades, pudiendo según las variadas posibilidades, utilizar los ya existentes en las diócesis. En todos estos institutos se procurará que exista la debida información sobre la pastoral castrense. Acerca de la Sede vacante o de la impedida, de no existir acuerdo previo con la Santa Sede, se seguirá el Derecho Canónico General.

ASPECTOS PASTORALES DE LAS IGLESIAS PARTICULARES CASTRENSES

PRINCIPIOS GENERALES

Dadas las peculiares características de los integrantes de las Iglesias Particulares Castrenses, es preciso tenerlas muy presentes para planificar la pastoral adecuada, lo que requiere unos lineamientos especializados y exige del Capellán un perfecto conocimiento del medio militar.

Por ser una Iglesia particular, ha de vivir en comunión con las demás Iglesias, principalmente con aquellas en las que desarrolla su acción pastoral. Dado al propio tiempo que nuestra jurisdicción es cumulativa con la de los obispos diocesanos, se tendrá una especial delicadeza, que refleje la caridad y comunión entre todos los pastores, para servir coordinada y corresponsablemente al Pueblo de Dios.

Como el personal militar, en su organización es de gran movilidad en su mayoría, la Pastoral Castrense será preferentemente intensiva y misionera.

En la acción pastoral, se debe tener presente que el personal castrense, en todos sus componentes, ha de ser considerado como sujeto y no como simple objeto de la acción evangelizadora para que la pastoral sea integral, dinámica y comprometida.

La Pastoral Castrense, siguiendo las pautas de la Constitución *Spirituali Militum Curae* además de la atención a su personal estrictamente militar, incluirá también el personal civil y de modo especial la familia y la juventud (Cfr. Constitución *Spirituali Militum Curae*).

Para lograr los encuentros anteriores los Obispos Castrenses han de intensificar la formación de los agentes de pastoral, específicamente los laicos como promotores de la acción evangelizadora, integrando a las religiosas en el quehacer pastoral.

Para que la pastoral sea auténtica y eficaz debe ser: Evangelizadora, Orgánica, Planificada, Integral y Misionera; contando con una estructura que facilite la participación de toda la comunidad cristiana castrense.

Toda pastoral, en su acción evangelizadora, incluirá las dimensiones siguientes:

- Proclamación de la Palabra
- Celebración de los misterios de nuestra fe, la vivencia evangélica o el testimonio de vida.

La pastoral vocacional ha de ser prioritaria.

La Pastoral Castrense debe exponer a todos sus fieles la Doctrina Social de la Iglesia, tal y como la presenta el magisterio eclesial en sus documentos oficiales, de modo especial, las declaraciones pontificias, con miras a una evangelización y a una auténtica liberación integral del hombre.

Terriendo en cuenta que nuestros pueblos han nacido con la fe católica, lo que también ha sido una realidad en el medio castrense, nuestra pastoral velará por fortalecer esta fidelidad a su historia y tradición, de modo que nuestros fieles la continúen sin que agentes extraños a la evangelización intenten destruirla con divisiones internas.

ESTRUCTURAS PASTORALES

Además de lo expuesto anteriormente sobre las estructuras jurídicas que siempre tendrán carácter prevalentemente pastoral, se recomienda lo siguiente:

1. Organizar equipos zonales de trabajo, arciprestazgos o decanatos para asegurar la efectividad y unidad en la acción pastoral.
2. La Pastoral Castrense debe ofrecer y facilitar permanentes servicios de formación en la fe para todos sus fieles.
3. La acción pastoral vocacional castrense requerirá en cuanto sea posible la organización de seminarios propios.
4. En apoyo a la Pastoral Castrense se deben crear los consejos de pastoral general y locales según las normas de la Iglesia.
5. En nuestro quehacer pastoral tenemos que aprovechar las organizaciones y medios ya existentes, aprobados por la Iglesia.
6. Con la ayuda adecuada de otros agentes de evangelización y de pastoral se dará toda la importancia necesaria a la preparación sacramental.
7. Organizar en cada Curia Castrense el Departamento de Pastoral que podría presentar, entre otros, los siguientes aspectos:
 - Familiar
 - Juvenil
 - Catequética
 - Vocacional
 - Laical
 - Sanitaria
 - Ministerios
 - Comunicación Social.

Anexos

Reglamento de la Oficina Central de Coordinación Pastoral de los Ordinariatos Militares

1. La Oficina central de coordinación de los Vicariatos castrenses aprobada por el Santo Padre y erigida por la Congregación de los Obispos con decreto del 22 de febrero de 1985 toma la denominación de "Oficina central de coordinación pastoral de los Ordinariatos militares", para adecuarse a la nomenclatura y al espíritu de la Constitución Apostólica *Spirituali Militum Curae*, publicada el 21 de abril de 1986.
2. La finalidad de la Oficina será principalmente la de recoger con toda diligencia noticias de cada uno de los Ordinariatos militares, de seguir de cerca su actividad pastoral y de promover estrechas relaciones con cada uno de ellos, con el fin de obtener una mayor y eficaz coordinación de la actividad pastoral entre los militares.

Deberá además promover y desarrollar las oportunas iniciativas para favorecer las mutuas relaciones y un provechoso intercambio de programas y experiencias pastorales entre los Ordinariatos Castrenses de los distintos países. A tal fin se encargará de la edición de un Boletín que será trimestral o cuatrimestral.

Será asimismo finalidad de la Oficina proponer y preparar Convenios periódicos de los Ordinarios militares a nivel intercontinental, como también favorecer y estar al corriente de los que se celebren a nivel regional.

3. La Oficina central de coordinación depende de la Congregación para los Obispos, en la cual tiene su propia sede.
 4. La preside el Cardenal Prefecto de la misma Congregación, con el que colabora el Secretario y Subsecretario del Dicasterio, como también un Consejo de siete miembros, elegidos entre los Ordinarios militares de los distintos países.
 5. Cada miembro es nombrado por el Santo Padre *ad quinquennium*, una vez oído el parecer de los mismos Ordinarios militares y teniendo en cuenta las diversas áreas geográficas y lingüísticas, como también la importancia y eficiencia de los distintos Ordinariatos militares.
- Los miembros pueden ser reelegidos para un segundo quinquenio.
6. El Consejo se reúne normalmente cada año para estudiar sus problemas y programar las actividades de la Oficina Central.
 7. Esta está dirigida por un jefe primero, director del Departamento, inserto al mismo tiempo en la Congregación para los Obispos y que dispone de personal propio de varias expresiones lingüísticas.
 8. La admisión del personal, puesto a disposición por los Ordinarios militares de las diversas naciones, según las respectivas posibilidades, es competencia del Cardenal Prefecto y que después será comunicada a la Secretaría de Estado, para su conocimiento.

En la admisión del personal, elegido entre los capellanes militares, se tendrá en cuenta las diversas áreas lingüísticas, de modo que quede asegurado el empleo de las principales lenguas modernas en nuestra Oficina.

9. Dicho personal presta su servicio según las necesidades de la Oficina, de acuerdo con el Ordinariato militar del

que depende y el cual se encarga de cubrir todos sus gastos.

Para garantizar la continuidad del trabajo, cada colaborador deberá asegurar su servicio al menos por un período de dos años.

10. El trabajo ejecutivo y de dactilografía será realizado por un empleado, contratado por horas, con la categoría de escribiente, según el Art. 4 del Reglamento de la Curia Romana, y remunerado por la Santa Sede a la que le será entregada una cantidad, consignada regularmente en el presupuesto anual de la Oficina.
11. Los gastos de la Oficina corren a cargo de todos los Ordinariatos militares; cada uno de los cuales deberá contribuir con una cuota, que sea, si es posible, proporcional al número de capellanes militares en servicio y también a los fondos de los que puedan libremente disponer los Ordinarios militares para las actividades pastorales del propio Ordinariato.
12. La Oficina prepara anualmente el balance preventivo, que deberá ser examinado por el Consejo en su reunión ordinaria.
13. La Oficina desarrolla su actividad en conformidad con los artículos del presente Reglamento y asimismo con las directrices dadas al respecto por el Cardenal Prefecto de la Congregación para los Obispos.

Constitución del Secretariado de Pastoral Castrense en el CELAM

I. FUNCIONES

1. Cooperar y asesorar a los diversos Obispos Castrenses.
2. Informar a los Obispos Castrenses sobre los asuntos relacionados con la Pastoral Castrense, así como de las actividades y exigencias de cada Obispado.
3. Coordinar actividades con los diversos organismos del CELAM.

II. SERVICIOS Y PROGRAMAS

1. Publicar y difundir la Liturgia de la Misa y Oficio de Horas de San Juan de Capistrano.
2. Traducir los documentos publicados al portugués.
3. Cursos y seminarios de formación permanente para los Capellanes, los cuales pueden ser programados de manera general regional o por Obispos según las facilidades del CELAM, y la solicitud de los Obispos Castrenses, con materias tales como:
 - La Constitución *Spirituali Militum Curae*
 - La doctrina social de la Iglesia.

- Seguridad Nacional
- Temas que abarquen las áreas de familia y juventud.
- Planeación pastoral
- Adaptación catequética al medio castrense
- Formación de agentes laicos de la Pastoral en el medio castrense.
- Seminarios sobre la psicología y mentalidad del hombre en armas.

4. Preparar en coordinación con el respectivo país sede los diversos Encuentros Latinoamericanos o regionales.
5. Organizar un equipo itinerante de apoyo y animación que actuará a solicitud de los Obispos Castrenses interesados.
6. Promover el estudio histórico de los Obispos Castrenses y figuras nacionales de capellanes.
7. Promover el estudio de una catequesis de los valores patrios de cada país.
8. Recabar y facilitar información sobre material didáctico, para la Pastoral catequética, familiar y juvenil.
9. Que en los programas de formación permanente que tiene el CELAM se tenga en cuenta a las Iglesias Castrenses.

III. SECRETARIADO DE PASTORAL CASTRENSE (SEPCAS)

1. Que sea un Secretariado que represente la pastoral castrense a nivel Latinoamericano ante el CELAM y sirva de enlace con la Oficina Central Pontificia.
2. Que tenga un "progresivo" desarrollo de organización que lo haga ágil, dinámico, creativo y eficiente.

Sería deseable que contara con un secretario propio en la Secretaría, que tenga experiencia en la pastoral castrense.

3. Si es posible que cuente con "peritos" que por parte del Secretariado pueden ser empleados para consulta o para cursos.
4. Que tenga su propio presupuesto.

ESTATUTOS DEL APOSTOLADO MILITAR INTERNACIONAL (A.M.I.)

Artículo 1

El Apostolado Militar Internacional es una organización católica internacional reconocida por la Santa Sede.

Abarca asociaciones y organizaciones de soldados que trabajan en el espíritu del Decreto Conciliar sobre el Apostolado Laical, teniendo en cuenta la situación de cada país.

Artículo 2

Le corresponde al A.M.I.:

- a) discutir y elaborar en común las normas y los valores de soldados cristianos, representándolos a nivel internacional.
- b) fomentar la comprensión y colaboración internacionales como contribución a la paz en el mundo.
- c) estudiar en común los problemas espirituales, morales y sociales en el ámbito militar a la luz del Evangelio y la doctrina de la Iglesia.
- d) estar abierto a la cooperación ecuménica

- e) informar sobre las actividades del A.M.I. a los países, asociaciones y organizaciones que todavía no forman parte del A.M.I.

Para llevar a cabo las tareas del A.M.I. más arriba mencionadas sirven sobre todo:

- encuentros y reuniones internacionales (congresos, peregrinaciones, etc.)
- intercambio permanente de ideas y experiencias (documentos, revistas, etc.).
- representación en el seno de entidades internacionales.

Artículo 3

Las asociaciones y organizaciones que deseen adherirse al A.M.I. lo solicitarán en la Secretaría General hasta el fin del año en curso. A la solicitud hay que adjuntar un dictamen de las autoridades eclesíásticas competentes así como los estatutos, reglamentos u objetivos. La Asamblea General siguiente decidirá sobre la admisión.

Artículo 4

Las asociaciones u organizaciones que no respeten los Estatutos perderán automáticamente su calidad de miembros del A.M.I.

Artículo 5

La Asamblea General es el órgano representativo supremo del A.M.I. Se compone de la Presidencia y los delegados de todos los países y organizaciones militares internacionales que forman parte del A.M.I. Se reunirá una vez por año. Además, la Asamblea General se reunirá si los 2/3 de los miembros así lo desean.

La composición y las facultades de la Asamblea General se regularán en el Reglamento Interno.

Artículo 6

La Presidencia es el órgano ejecutivo del A.M.I. y es elegido en la Asamblea General por un período de tres años. Para mantener la continuidad en la gestión será posible la reelección del Presidente por un período más, la del Secretario General y del Asesor Espiritual por varios períodos ulteriores.

La Presidencia se hace cargo de las actividades corrientes y mantiene el contacto con los miembros del A.M.I., las entidades internacionales (Consejo de los Legos, Conferencia de la OIC, etc.) y la Santa Sede.

Artículo 7

El A.M.I. tendrá su sede en aquel país donde se encuentre la Secretaría General.

Artículo 8

La financiación del A.M.I. se fijará en el Reglamento Interno.

Artículo 9

Cualquier modificación de estos Estatutos puede ser decidida tan sólo por la Asamblea General con una mayoría de 2/3. El Reglamento Interno establecerá los detalles. Además, cualquier modificación de los Estatutos requiere la confirmación por la Santa Sede.

REGLAMENTO INTERNO DEL APOSTOLADO MILITAR INTERNACIONAL (A.M.I.)

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 1

La Asamblea General se compone de una delegación por país, designada por la organización del A.M.I. en cuestión, de acuerdo con los Estatutos de esta última (véanse Artículos 1 y 5 de los Estatutos).

Cada delegación abarca como máximo 4 miembros y tiene voz decisiva. Además, se podrán admitir expertos y observadores con el consentimiento de la Presidencia y el país organizador de la reunión.

Artículo 2

La Asamblea General se reúne una vez por año y es convocada por el Presidente. Puede tener lugar, a petición de la Presidencia, una Asamblea Extraordinaria, si los 2/3 de los miembros así lo desean.

Artículo 3

La Asamblea General será presidida por el Presidente, asistido en su trabajo por el Secretario General y el jefe de la delegación organizadora.

Artículo 4

La Presidencia decreta el orden del día después de haberlo consultado y lo comunica a los miembros por lo menos tres meses antes de la Asamblea General. Este orden del día debe ser sancionado y, si fuera preciso, completado por las delegaciones presentes al comienzo de la Asamblea General.

Artículo 5

Es competencia de la Asamblea General tomar todas las medidas útiles y necesarias para la existencia del A.M.I., votar el presupuesto, fijar el importe de las cotizaciones y designar los interventores de cuentas.

Toda decisión concerniente a los Estatutos requiere una mayoría de por lo menos 2/3 de los miembros.

En caso de ausencia se admite la votación por carta.

Se requerirá una mayoría de los 2/3 de los miembros presentes para los asuntos de la gerencia ordinaria (elección de la Presidencia, presupuesto, lugar y fecha de las reuniones, votación y eventuales modificaciones del Reglamento Interno, etc.).

Si la mayoría lo decide, la votación será secreta.

PRESIDENCIA

Artículo 6

La administración del A.M.I. le corresponde a la Presidencia cuyos miembros son elegidos por la Asamblea General por un período de tres años.

Artículo 7

Son miembros de la Presidencia:

el Presidente
el Secretario General
el Asesor Espiritual

A estos se agrega el jefe de la delegación organizadora durante la Asamblea General y en el período de preparación.

Artículo 8

8.1 *El Presidente*

La Asamblea General elige a una organización que designa al Presidente para el período siguiente.

Para garantizar la continuidad, pero también la cooperación del mayor número posible de organizaciones, el Presidente podrá ser reelegido por un segundo período.

8.2 *La Secretaría General*

La Asamblea General elige a una organización que tiene que encargarse de la Secretaría General para el período siguiente.

Para garantizar un trabajo sin fricciones, incluso en el caso de cambio de Presidente, y para facilitar la cooperación con otras organizaciones internacionales, la sede de la Secretaría General puede permanecer en un solo país también durante varios períodos.

8.3 *Designación del Presidente y Secretario General*

Las nuevas organizaciones elegidas por la Asamblea General presentan a la Presidencia, si fuere posible, durante la

Asamblea, lo más tardar a las 6 semanas siguientes a ésta, los nombres de tres candidatos para la función del Presidente y otros tres para la del Secretario General.

El Secretario General toma todas las medidas necesarias para conseguir el *nihil obstat*. Al ser confirmada por la Santa Sede, la elección adquiere fuerza legal, considerándose como Presidente y Secretario General, respectivamente, el candidato nombrado en primer lugar, y como suplentes los demás candidatos. Si a un candidato no se le otorga el *nihil obstat*, es sustituido por el candidato siguiente. La organización en cuestión tiene que velar inmediatamente por que se designe un suplente.

8.4 *El Asesor Espiritual*

La Asamblea General propondrá tres personas pertenecientes al estado eclesiástico. Ellos pueden formar parte de diferentes organizaciones.

La designación del Asesor Espiritual a propuesta de la Asamblea General le corresponde a la Santa Sede mediante la comunicación del *nihil obstat*. El Asesor Espiritual puede ser designado para varios períodos ulteriores.

Artículo 9

9.1 Le corresponde a la Presidencia preparar el orden del día de la Asamblea General, establecer el presupuesto y servir como enlace permanente a las diferentes asociaciones-miembros, de conformidad con los Artículos 2 y 6 de los Estatutos.

9.2 De acuerdo con los Artículos 3 y 4 de los Estatutos, le corresponde a la Presidencia aceptar las solicitudes de admisión al A.M.I. y tomar todas las medidas necesarias para una baja.

9.3 La Presidencia presenta a la Asamblea General un informe, rindiendo cuenta de sus actividades. Siempre que sea preciso, por lo menos dos veces al año, la Presidencia publica una circular informativa dirigida a las asociaciones-miembros y amigos del A.M.I.; entre otras cosas, esta circular contendrá:

- un resumen del trabajo de la Presidencia
- un resumen de los informes recibidos de las diferentes asociaciones.
- informaciones sobre los encuentros internacionales.

9.4 El Secretario General levanta acta de todas las sesiones de la Asamblea General y de la Presidencia. El Secretario General tiene a su cargo el archivo del A.M.I.

9.5 El trabajo del A.M.I. se lleva a cabo en los idiomas siguientes:

alemán
inglés
francés
español
italiano

Para posibilitar una gestión sin demora, se debe adjuntar a los escritos dirigidos a la Secretaría General una traducción al idioma de aquella organización que se haga cargo de la Secretaría General.

9.6 La propia Presidencia fijará las modalidades de su gestión normal.

Artículo 10

A aquellas organizaciones, que deseen proponer a determinadas personas para funciones en la Presidencia, se les recomienda que comuniquen tal deseo al Secretario General por lo menos dos meses antes de la Asamblea General en cuyo orden del día esté prevista la elección.

La transmisión de las responsabilidades se realizará a instancias de las Presidencias entrante y saliente, dentro de los dos meses siguientes a la confirmación por la Santa Sede.

Hasta esta fecha el Secretario General comunica los nombres y direcciones de los nuevos miembros elegidos a todas las organizaciones del A.M.I. así como a las demás asociaciones internacionales.

MIEMBROS ACTIVOS, MIEMBROS ASOCIADOS Y OBSERVADORES

Artículo 11

De acuerdo con el Artículo 3 de los Estatutos, podrá ser miembro activo del A.M.I. una asociación o un grupo de asociaciones de un país.

Si una asociación o un grupo de asociaciones de un país no reúne las condiciones de admisión establecidas en el Artículo 3 de los Estatutos, serán consideradas como miembros asociados que participarán en las actividades, pero no asumirán ninguna responsabilidad ni tendrán derecho de voto.

Por decisión de la Presidencia pueden participar en calidad de observadores en las actividades del A.M.I. asociaciones y personas. No es necesario que sean católicas.

FINANCIACION

Artículo 12

Se solicita a cada asociación-miembro una cotización anual que será ingresada en la Secretaría General. Esta cotiza-

ción permite evitar que los gastos de la Secretaría General y los otros capítulos del funcionamiento del A.M.I. estén únicamente a cargo del país de la asociación elegida. En cada Asamblea se fijará una tasa de referencia de la cotización solicitada. Los miembros activos y eventualmente también los asociados determinan su participación financiera en relación a este índice, en función de sus posibilidades financieras.

Dado en BAD HONNEF (RFA) en el mes de junio de 1987.

LISTA DE PARTICIPANTES

SANTA SEDE

II. Mons. SILVIO PADOIN
Jefe de la Oficina Central de Coordinación
de la Pastoral Castrense
Roma
Italia

CELAM

Pbro. ENRIQUE CASTILLO CORRALES
Secretario Adjunto de la Secretaría General del CELAM;
Secretario Ejecutivo del SEPCAS.
Bogotá
Colombia

ARGENTINA

Mons. JOSE MIGUEL MEDINA
Obispo del Ordinariato Castrense de las Fuerzas Armadas
Argentinas
Buenos Aires.

Mons. JUAN MARIO PHORDOY
Capellán Mayor del Ejército
Capital Federal

Mons. RODOLFO LUIS NOLASCO
Juez Eclesiástico y Asesor Jurídico
Buenos Aires

BOLIVIA

Mons. MARIO LEZANA VACA
Ordinario Militar
La Paz

Pbro. JESUS JUAREZ PARRAGA
Ordinariato Militar — Capitán Policía Nacional
La Paz

BRASIL

Mons. JOSE NEWTON DE ALMEIDA BAPTISTA
Arzobispo — Ordinario Castrense de Brasil
Brasilia

Mons. QUINTO DAVIDE BALDESSAR
Coronel de Ejército — Vicario General
Jefe del Servicio de Asistencia Religiosa de Ejército y Policías
Militares
Brasilia

Mons. RAIMUNDO MENEZES BRASIL
Capellán Jefe de la Marina del Brasil
Río de Janeiro

COLOMBIA

Mons. VICTOR MANUEL LOPEZ FORERO
Obispo Castrense de Colombia
Bogotá

Pbro. ARIEL GUTIERREZ MARULANDA
Coronel
Vicario General — Asesor para el Secretariado de la Pastoral
Castrense del CELAM.
Bogotá

Pbro. MIGUEL ANTONIO DIAZ ROJAS
Mayor
Director Oficina Pastoral Obispado Castrense
Bogotá

CHILE

Mons. JOSE JOAQUIN MATTE VARAS
Brigadier General
Obispo Castrense de Chile
Santiago

Mons. VICTOR RISOPATRON MATTE, SJ.
Jefe del Servicio Religioso y Vicario Episcopal para
Carabineros de Chile
Santiago

Mons. ALBERTO VILLARROEL CARMONA
Teniente Coronel (OSR) de Ejército
Secretario General y Canciller, Vicario
Episcopal de Pastoral del Obispado Castrense de Chile y
Secretario General del Encuentro
Santiago

Pbro. SEBASTIAN NAVARRETE HERRERA
Capitán de Bandada (SR)
Santiago

Pbro. PABLO ISLER VENEGAS
Mayor (OSR) de Ejército
Encargado de La Liturgia
Traiguén.

Pbro. JUAN ANTONIO CABEZAS ESPINOSA
Capitán de Bandada (SR)
Secretario Adjunto del Encuentro
Iquique

ECUADOR

Mons. JUAN LARREA HOLGUIN
Obispo Castrense del Ecuador
Quito

Pbro. GILBERTO TAPIA JACOME
Vicario General
Quito

ESPAÑA

R. P. LUIS MARTINEZ FERNANDEZ
Delegado de Formación Permanente del Arzobispado
Castrense
Madrid

ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Mons. JOSEPH THOMAS RYAN
Arzobispo Ordinario de los Estados Unidos de N. A.
Archdiocese for the Military Services
Maryland

Rev. RICHARD SAUDIS
Canciller, Arzobispo Militar de EE.UU.
Maryland

Mons. ARIEL RAFAEL MATIENZO LOPEZ
Mayor
Capellán del Estado Mayor de la Guardia Nacional
Puerto Rico

PANAMA

Mons. JOSE MARIA CARRIZO
Ordinario Castrense para la República de Panamá

R. P. CARLOS ANTONIO VELARDE
Director de Pastoral Castrense
Mayor

Pbro. DOMINGO MORENO
Los Santos
Panamá

PARAGUAY

Mons. RAMON JAVIER MAYANS
Ordinario Castrense Interino
Capitán de Navío
Asunción

Pbro. JUAN ESTEBAN RUIZ DIAZ
Teniente Navío
Secretario Canciller y Capellán de la Armada Nacional y del
Regimiento Escolta Presidencial
Asunción

PERU

Mons. EDUARDO PICHER PEÑA
Arzobispo – Vicario Castrense del Perú
Lima

Pbro. ESTEBAN ROLDAN BENITEZ
Mayor (SRE)
Capellán de la Segunda Región Militar
Lima

Pbro. ARMANDO SUBAUSTE MAGUIÑA
Capitán de Corbeta
Capellán de la Escuela Naval de Perú
Callao

REPUBLICA DOMINICANA

Mons. NICOLAS DE JESUS LOPEZ RODRIGUEZ
Arzobispo Metropolitano de Santo Domingo
Vicario Castrense de la República Dominicana, Primado
de América.
Director del Area Pastoral Castrense (SEPCAS) – CELAM
Santo Domingo

R. P. MIGUEL ANGEL SANTANA
General de Brigada
Presidente Tribunal de Apelación
Santo Domingo

VENEZUELA

Mons. MARCIAL AUGUSTO RAMIREZ PONCE
Coronel (A) (EJ)
Director Servicio de Capellanía de las Fuerzas Armadas
de Venezuela
Caracas

Mons. JOSE LUIS CORDOVA CASTRO
Coronel (A) Capellán Superior F.A.V.
Escuela de Aviación Militar
Estado Aragua

Pbro. JULIO CESAR BARILLAS ARAUJO
Teniente Coronel (A) (EJ)
Jefe de Capellanía de la Comandancia General del Ejército
Caracas

Pbro. CORNELIO ALFONSO GALAVIS VILLAMIZAR
Mayor (A) (FAV)
Capellán Base Aérea "Tte. Vicente Landaeta Gil"
Barquisimeto

Editado por el Centro de Publicaciones del CELAM
Calle 78 No. 10-71 – A.A. 5278 – 51086
Impreso en enero de 1988
Bogotá – Colombia

Composición, arte e impresión
ARIEL LTDA.
Impresores - Editores
Calle 54A No. 14-59
Tels.: 2494973 - 2494992
Bogotá, Colombia